



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 30 de Noviembre de 1987

Número 104

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA

POBLADO : RINCON GRANDE
MUNICIPIO : TLATLAYA
ESTADO : MEXICO
EXPEDIENTE : 730/974-2

ASUNTO: RESOLUCION

VISTO.- Para resolver el expediente número 730/974-2, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Rincón Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en cumplimiento a la sentencia del juicio de garantías número 651/86-6, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante resolución de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 26 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado, el 19 de marzo de 1985, se privó de sus derechos agrarios del C. MIGUEL PEREZ HERNANDEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1806500, así como a la sucesora registrada RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, y en su lugar se reconoció como nuevo adjudicatario al C. LUIS DIAZ PEREZ, a quien con ese motivo le fue expedido el diverso certificado de derechos agrarios número 2973260.

SEGUNDO.- Inconforme con la citada resolución, la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, interpuso un juicio de garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, recayendo el número 651/86-6, dictando sentencia el A-quo Federal en fecha 22 de octubre de 1986, en el sentido de que la Justicia de la Unión ampara y protege a la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, en contra de los actos emitidos por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, por la Resolución relativa a la privación de derechos agrarios

y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del ejido del poblado citado al rubro, en el expediente número 730/974-2, respecto a la unidad de dotación individual amparada con el certificado agrario número 1806500, cuya titular lo es la amparista, en virtud de haber realizado la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión en fecha 7 de marzo de 1978, causando baja el finado de su esposo anterior titular MIGUEL PEREZ HERNANDEZ, y como alta la referida RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ; del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de ejecutor; de la Promotoría de Desarrollo Agrario en el Estado de México, y del Director del Registro Agrario Nacional, del cual se reclamó en caso de que llegase a suceder la inscripción de la resolución combatida por la vía de amparo.

Toda vez que el Juez del conocimiento, estimó -- que tal resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta resultó -- violatoria de garantías en perjuicio de la citada quejosa, ya que el fallo agrario combatido por tal vía de amparo le violaba de sus derechos agrarios a la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, sin haber sido oída ni vencida en juicio, en razón de que según se advierte del expediente agrario número 730/974-2, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, que no aparecía dentro de dicho procedimiento que se hubiese propuesto la privación de la citada amparista ya sea en su carácter de sucesora o como titular de la parcela ejidal, de ahí que en la especie resultó procedente otorgarle a la peticionaria la protección de la justicia de la unión que solicitaba, para el efecto de que en la Comisión Agraria Mixta, responsable, dejara insubsistente tanto el procedimiento de que se trata, así como el fallo impugnado, únicamente por cuanto corresponde al caso número 27, que en la misma se contempla lo relativo a la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1806500, y una vez realizada tal acción, antes de privar a la quejosa de sus derechos agrarios, se le otorgue la garantía de audiencia tal y como lo establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, protección que se debe hacer también extensiva respecto de los actos de ejecución que también reclamó en el citado juicio del Director General del Registro Agrario Nacional para que el mismo proceda a cancelar la inscripción que se llevará a cabo en cumplimiento de la sentencia que se reclamó hasta en tanto no se haya

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 30 de Nov. de 1987 | No. 104

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: RINCON GRANDE, Municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA TRAMPA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTIAGO TLAZALA, Municipio de Istidro Fabela, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO TEPEOLULCO, Municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MATEO IXTACALCO, Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JUANICO, Municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTIAGO OXTHOC, Municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN SEBASTIAN CHIMALPA, Municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: PURIFICACION, Municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: OJO DE AGUA, Municipio de Tonalico, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN DIEGO, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MATEO AMANALCO, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA CANDELARIA TLAPALA, Municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JUAN TEHUXTITLAN, Municipio de Atlautla, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: PALMAR GRANDE, Municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL TENOCUITLAN, Municipio de Jocotitlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN DIEGO BUEHUECALCO, Municipio de Amecameca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: AGUA BENDITA, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA CRUZ, Municipio de Morelos, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN GASPAS, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: TEPOXTEPEC, Municipio de Tenancingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LOS MORALES, Municipio de Tenancingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CANADA DE CISNEROS, Municipio de Tepotzotlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JUAN TILAPA, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: I.A. CONCEPCION, Municipio de Otzotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JOAQUIN COAPANGO, Municipio de Tezcuco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PEDRO Y SANTA URSULA, Municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: JALTEPEC, Municipio de Axapusco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN BARTOLO OXUOTITLAN, Municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LLANO GRANDE, Municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CAÑADA DE LOBOS, Municipio de Timilpan, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN BARTOLOME ATLATLAHUCA, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LOMA ALTA, Municipio de Zinacantepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: MESON VIEJO, Municipio de Temascaltepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EL ROSAL, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: PLAN DE VIGAS, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: BARAJAS, Municipio de Chapa de Meta, Méx.

de su conocimiento algún cambio legal al respecto, y en donde tal -- sentencia cause ejecutoria.

FERRERO.- Con fecha 4 de junio de 1987, esta Dependencia, emitió un acuerdo en el sentido de que se daba por recibida la fotocopia del amparo número 651/86-6, el cual causó ejecutoria y que fue pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado -- para cuyos efectos quedaron precisados en el resultando anterior, y en consecuencia de lo anterior a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria federal de mérito, se acordó declarar insubsistente la resolución emitida por esta Dependencia de fecha 26 de marzo de 1984, y -- que se publicó en la gaceta de Gobierno el 19 de marzo de 1985, únicamente en cuanto se refiere al caso número 27, en donde se contempló la privación de derechos agrarios del titular MIGUEL PEREZ HER-- NANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 1306500, y la -- nueva adjudicación a favor de LUIS DIAZ PEREZ. Asimismo se ordenó -- dar inicio al procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios en contra del referido titular, y por último se acordó citar con las formalidades señaladas en el artículo 429 de la ley de la Ma-- teria, al comisariado ejidal, consejo de vigilancia, a los posibles afectados por la presente privación, así como a la nueva RAQUIL -- MARIA PEREZ DIAZ, y al Comisariado Ejidal, para que comparezcan a la audiencia de fecha 17 de junio de 1987, en el caso de no haber comparecido en la citada audiencia, se le citará por medio de la oficina de notaría de este comisariado, y se le citará para el día 17 de junio del año en curso, en un día hábil, a los señores de FERREROS y ALBERTO para que comparezcan al artículo 430 -- de la Ley Agraria, para que en la misma comparezcan las personas -- mencionadas en los artículos 429 y 430 de la Ley Agraria.

LEAL.- Que con fecha 26 de junio de 1987, me he dirigido a la referida audiencia, y se citó a los señores -- del día 17 de junio de 1987, y en donde se le citó a los señores -- FERREROS, ALBERTO como partes de los autos, así como a los señores de FERREROS y ALBERTO para que comparezcan al artículo 430 -- de la Ley Agraria, para que en la misma comparezcan las personas -- mencionadas en los artículos 429 y 430 de la Ley Agraria.

Por lo que procediéndose a declarar insubsistente la resolución de privación de derechos agrarios y sucesorios, se mandó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley Agraria, en -- forma que en ella se prevé para la presente correspondiente; lo --

C O N T I N U A N D O

FERRERO.- Que el día 17 de junio de 1987, se emitió la resolución de privación de derechos agrarios y sucesorios, en el caso de no haber comparecido en la citada audiencia, se le citará por medio de la oficina de notaría de este comisariado, y se le citará para el día 17 de junio del año en curso, en un día hábil, a los señores de FERREROS y ALBERTO para que comparezcan al artículo 430 -- de la Ley Agraria, para que en la misma comparezcan las personas -- mencionadas en los artículos 429 y 430 de la Ley Agraria.

WARRICK.- Que el día 17 de junio de 1987, se emitió la resolución de privación de derechos agrarios y sucesorios, en el caso de no haber comparecido en la citada audiencia, se le citará por medio de la oficina de notaría de este comisariado, y se le citará para el día 17 de junio del año en curso, en un día hábil, a los señores de WARRICK y ALBERTO para que comparezcan al artículo 430 -- de la Ley Agraria, para que en la misma comparezcan las personas -- mencionadas en los artículos 429 y 430 de la Ley Agraria.

Por lo que procediéndose a declarar insubsistente la resolución de privación de derechos agrarios y sucesorios, se mandó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley Agraria, en -- forma que en ella se prevé para la presente correspondiente; lo --

por esta Dependencia, y que se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, el 19 de marzo de 1985, razón por la cual en el juicio de garantías aludido resultó obvio que se habían violado flagrantemente las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en perjuicio de la quejosa; y en donde se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para que la responsable en dicho juicio, como lo es esta Comisión Agraria Mixta, respetara tales garantías, reponiendo debidamente dicho procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación desde la Audiencia de Pruebas y Alegatos que consagra el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo cual se cumplió debidamente por parte de esta Dependencia en el acuerdo de fecha 4 de junio del presente año, en el que se declaró insubsistente la resolución emitida por esta Dependencia de fecha 26 de marzo de 1984, y su consiguiente publicación en la Gaceta de Gobierno el 19 de marzo de 1985, únicamente en lo que se refiere al caso número 27 y que se mencionó en el resultando tercero de esta resolución, sitándose con las formalidades de la Ley a la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, y al campesino propuesto como nuevo adjudicatario LUIS DIAZ PEREZ, para que se presentaran a las 10:00 hrs., del día 17 de septiembre del año en curso, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes a su derecho y alegasen en su defensa, toda vez que la audiencia fijada a las 12:00 hrs., del día 26 de junio del presente año, fue diferida.

SEGUNDO.- Ahora bien, de las pruebas que aportó RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, a través de su apoderada legal LEONIDES PEREZ MOLINA, y que se mencionaron en el resultando cuarto vemos que a la mencionada en el numeral 1, CONFESIONAL, a cargo de LUIS DIAZ PEREZ; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por los artículos 95, 96, 104 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la Materia, toda vez que el referido absolvente no se presentó al desahogo de dicha diligencia lo cual se le tuvo por confeso fictamente, deduciéndose del mismo que nunca ha trabajado la unidad de dotación motivo del presente procedimiento, y que se encuentra radicando en los Estados Unidos de América, desde hace aproximadamente ocho años.

Respecto a la mencionada en el numeral 2, TESTIMONIAL, que corrió a cargo de los CC. ROSALIO SALCEDO MENDEZ y GONZALO BENITEZ RODRIGUEZ; misma a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por los artículos 187 y 215 del Código Adjetivo Civil, supletorio a la Ley sustantiva, toda vez que resultaron contextes y conformes en cuanto al fondo de los hechos debatidos desprendiéndose de los mismos que conocen a las partes, así como a la unidad de dotación motivo del presente caso, que mide aproximadamente cuatro hectáreas de calidad temporal, y que se sitúa en el paraje conocido como "CACAHUANACHE REDONDO", que colinda al oriente con FLORENCIO BERNANDEZ, al poniente con CARLOS BENITEZ, al norte con ESTEBAN RAYO, y al sur con MACARIO OLIVARES, que la persona que usufructúa dicha parcela lo es la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, desde en vida de su difunto esposo el referido titular MIGUEL PEREZ HERNANDEZ, que lo hace en forma pacífica, continua y de buena fe, ya que con nadie se mete y nadie lo molesta, y que nunca han visto trabajar dicha parcela al C. LUIS DIAZ PEREZ, quien se encuentra desavacinado de dicho poblado desde hace aproximadamente hace ocho años. Y en donde es aplicable la Tesis Jurisprudencial que a la letra dice: "... POSESION LA PRUEBA IDONEA ADMITIDA ES LA TESTIMONIAL.- La prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido esta Segunda Sala.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 27, visible en las páginas 27 y 28 del informe correspondiente al día 27 de 1979.- Segunda Parte.- Segunda Sala ..."

Y respecto a las pruebas que se mencionaron en los numerales 3 y 4, relativos a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y la PRESUNCIÓN, en su doble aspecto legal y humana, misma a las cuales se mencionan en el siguiente considerando.

TERCERO.- Asimismo, en lo relativo a la PRESUNCIÓN, en su doble aspecto legal y humana, y a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, mismas las cuales adquieren plena relevancia y que benefician por completo a la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, que en su calidad de

de cónyuge superviviente del finado titular MIGUEL PEREZ HERNANDEZ, y aunado a las pruebas presentadas en el actual procedimiento y que fueron desahogadas en términos de Ley, demostró debidamente venir usufructuando la citada unidad de dotación desde en vida de su difunto esposo, además de que el propuesto como nuevo adjudicatario se encuentra desavacinado del poblado que nos ocupa desde hace aproximadamente ocho años, y en donde no se ve que indebidamente se realizó esa nueva adjudicación a favor de LUIS DIAZ PEREZ, a quien se reconoció como titular de tales derechos agrarios, habiéndoselo expedido el certificado de derechos agrarios número 2973260, el cual por tales motivos especificados, debe ser cancelado.

En base a lo estipulado por los artículos 82 inciso al, 72 fracciones III y IV, 96, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios a favor de la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, del certificado agrario número 1806500, del cual aparece como titular MIGUEL PEREZ HERNANDEZ,

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya invocados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta la presente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado RINCON GRANDE, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, del C. LUIS DIAZ PEREZ, por haberse determinado con la sentencia federal de fecha 22 de octubre de 1986, al declararse insubsistente la resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones emitida por esta Dependencia el 26 de marzo de 1984, y que se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 1985, únicamente a lo que se refiere el caso número 27, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal realizado en el ejido del poblado descrito anteriormente, en el juicio de amparo número 651/986-86, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado; por la misma razón se cancela el diverso certificado de derechos agrarios número 2973260, que fue expedido a nombre del citado LUIS DIAZ PEREZ.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia en el ejido del poblado de Rincon Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, a la C. RAQUEL MOLINA VDA. DE PEREZ, de los derechos agrarios que aparece en el certificado agrario número 1806500, el cual por tal situación debe cancelarse y expedirse otro diverso a favor de la citada campesina, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley de la Materia, que la menciona como titular del poblado de que se trata.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, la forma y términos en que se dio cumplimiento por parte de esta Dependencia lo estipulado en la ejecutoria federal de mérito, en la respectiva resolución del juicio de garantías número 2973260.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la adjudicación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado de Rincon Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 435 de la Ley Agraria, remítase al registro nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la cancelación del certificado de derechos agrarios de que se trata.

Asimismo, también notifíquese al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, a la Promotoría número VIII, con sede en Tejuipilco, México, y al Director del Registro Agrario Nacional, la forma y términos en que se dio cumplimiento por parte de esta autoridad a la ejecutoria federal de mérito, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, a los diecisiete días del

NUMEROS: 1.- 244615, 2.- 244616, 3.- 244617, 4.- 244618, 5.- 244619, 6.- 244620, 7.- 244621, 8.- 244622, 9.- 244623, 10.- 244624, 11.- 244625, 12.- 244626, 13.- 244627, 14.- 244628, 15.- 244629, 16.- 244630, 17.- 244631, 18.- 244632, 19.- 244633, 20.- 244634, 21.- 244635, 22.- 244636, 23.- 244637, 24.- 244638, 25.- 244639, 26.- 244640, 27.- 244641, 28.- 244642, 29.- 244643, 30.- 244644, 31.- 244645, 32.- 244646, 33.- 244647, 34.- 244648, 35.- 244649, 36.- 244650, 37.- 244651, 38.- 244652, 39.- 244653, 40.- 244654, 41.- 244655, 42.- 244656, 43.- 244657, 44.- 244658, 45.- 244659, 46.- 244660, 47.- 244661, 48.- 244662, 49.- 244663, 50.- 244664, 51.- 244665, 52.- 244666, 53.- 244667, 54.- 244668, 55.- 244669, 56.- 244670, 57.- 244671, 58.- 244672, 59.- 244673, 60.- 244674, 61.- 244675, 62.- 244676, 63.- 244677, 64.- 244678, 65.- 244679, 66.- 244680, 67.- 244681, 68.- 244682, 69.- 244683, 70.- 244684, 71.- 244685, 72.- 244686, 73.- 244687, 74.- 244688, 75.- 244689, 76.- 244690, 77.- 244691, 78.- 244692, 79.- 244693, 80.- 244694, 81.- 244695, 82.- 244696, 83.- 244697, 84.- 244698, 85.- 244699, 86.- 244700, 87.- 244701, 88.- 244702, 89.- 244703, 90.- 244704, 91.- 244705, 92.- 244706, 93.- 244707, 94.- 244708, 95.- 244709, 96.- 244710, 97.- 244711, 98.- 244712, 99.- 244713, 100.- 244714.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADICIONAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS DE ININTERRUMPIDAS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TRAMPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- HECTOR MANUEL RODRIGUEZ-VILCHIS, 2.- INOCENCIO URBINA CRUZ, 3.- FORTINO PIÑA VEGA, 4.- JULIAN SANCHEZ VEGA, 5.- MARIANO CRUZ URBINA, 6.- SILVIO RODRIGUEZ ESPINOZA, 7.- JOSE CHAVEZ BARRON, 8.- GUADALUPE SANTOS GARCIA, 9.- LUIS PIÑA URBINA, 10.- VICTORIANO CRUZ URBINA, 11.- GUSTAVO ESQUIVEL POSADAS, 12.- OSWALDO ESQUIVEL GARDUEN, 13.- CARMELO ESQUIVEL VILCHIS, 14.- FRANCISCO RAMIREZ ALVAREZ, 15.- MARCELO ESQUIVEL POSADAS, 16.- MANUEL CRUZ DE GUSUS, 17.- CARLOS PATRICIO GARCIA, 18.- GENARO CRUZ URBINA, 19.- PEDRO URBINA PULCO, 20.- GENITA LAZARO SEGUNDO, 21.- MAURICIO CHAVEZ APOLINAR, 22.- CRISPIN CRUZ URBINA, 23.- FRANCISCO MORENO FUENTES, 24.- JUAN MORENO MORENO, 25.- JOSE LUIS RODRIGUEZ VILCHIS, 26.- ROSA INO RAMIREZ CRUZ, 27.- JUAN MORENO CRUZ, 28.- ISMAEL MORENO CRUZ, 29.- JOSE ULIS MONDRAGON BERNAL, 30.- MARTIN MORENO NICOLAS, 31.- EMILIO PATRICIO GARCIA, 32.- JOSE LUIS POLO GALINDO, 33.- ROBERTO PIÑA CRUZ, 34.- SALVADOR RAMIREZ SANCHEZ, 35.- VICENTE RAMIREZ SANCHEZ, 36.- HIGINIO RODRIGUEZ VILCHIS, 37.- ANTONIO URBINA GARCIA, 38.- FRANCISCO URBINA CRUZ, 39.- ESTANISLADO RIVIS AGUILAR, 40.- FRANCISCO URBIS ESQUIVEL, 41.- AGACRO URBIS ESQUIVEL, 42.- JOEL CRUZ URBINA, 43.- HECTOR RODRIGUEZ VILCHIS, 44.- ALEJANDRO PATRICIO GARCIA, 45.- ISMAEL MONDRAGON HERNANDEZ, 46.- JOEL CHAVEZ VILCHIS, 47.- SANTIAGO CRUZ MORENO, 48.- REYNALDO MORENO ESQUIVEL, 49.- FORTINO CRUZ RAMIREZ, 50.- ARTURO CRUZ SANCHEZ, 51.- MARINA ENRIQUETA SORIS, 52.- SERGIO ESQUIVEL PATRICIO, 53.- JOSE MORENO MEDINA, 54.- RAMON SANCHEZ CRUZ, 55.- ISMAEL GARCIA PIÑA, 56.- HERACLIO ESQUIVEL PATRICIO, 57.- DR. MAYA RAMIREZ, 58.- SABINO MORENO SANTOS, 59.- IGNACIO SANTOS CRUZ, 60.- JUAN SANCHEZ CRUZ, 61.- VICTORIANO URBINA URBINA, 62.- SIMON GARCIA LAUREANO Y 63.- FREDINO SANCHEZ SOMELI, CONJUNTAMENTE EXPIDIDAS SUS CORRESPONDIENTES DECLARACIONES DE DERECHOS AGRARIOS QUE SON ACREDITADOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO QUE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL POBLADO DENOMINADO LA TRAMPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE A REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENENDE DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL REPRESENTANTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY R.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
 LIC. CARLOS SUTTERMEYER CRUZ
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN MANUEL ORTIZ AGUIRRE
 EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
 C. F. BRENDO BARCELÓ MONTES DE OCA.

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA
 POBLADO : SANTIAGO TLAZALA
 MUNICIPIO : ISIDRO FABELA
 ESTADO : MEXICO
 EXPEDIENTE : 311/974-2

ASUNTO: RESOLUCION

V I S T O.- Para resolución el expediente número 311/974-2, de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada con fecha 24 de agosto de 1986, en el ejido de Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 24 de agosto de 1986, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, en el ejido del poblado de Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, y dentro de la cual, la Asamblea General de Ejidatarios, reunida con este motivo, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 114 ejidatarios, quienes se encuentran en posesión de sus respectivas parcelas y no confrontan

ningún problema, y en la misma se solicitó la privación de derechos a rarios de 23 ejidatarios por haber incurrido en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el reconocimiento de otros tantos campesinos a quienes la propia asamblea propuso como nuevos adjudicatarios de las respectivas unidades de dotación por haberlas venido usufructuando durante más de dos años, ininterrumpidamente, y en la misma por consecuencia de lo anterior se privó también a 14 campesinos que estaban inscritos como sucesores de ejidatarios los cuales resultaron privados, como se mencionará en el resultado indicado, y asimismo la propia asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que han incurrido en las causales previstas en las fracciones I, III y V, del artículo 85 de la propia Ley, resultando en un número de 25 ejidatarios, que han hecho uso indebido de sus respectivas unidades de dotación y otros tantos dentro de ellos se solicitó que sean privados de sus derechos agrarios por carecer de unidad de dotación, solicitan a su vez que tales derechos queden pendientes, para con posterioridad adjudicarlos a campesinos que posean tierras dentro del propio ejido.

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de octubre de 1986, se turnó dicha documentación a la Delegación Agraria en el Estado para su trámite subsecuente; y con base a lo anterior por medio del oficio número 6529 de fecha 5 de noviembre de ese mismo año, el Delegado Agrario en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, la iniciación del procedimiento de privación de derechos Agrarios y las correspondientes nuevas adjudicaciones, en base a lo establecido por los artículos 426 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con las causales previstas en la fracción I, III y V, del artículo 85 de la propia Ley, siendo de advertir que únicamente se contemplan 25 casos dentro de la propia documentación, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de derechos agrarios de tales titulares por haber incurrido presuntamente en los ilícitos que contemplan las fracciones III y V, del citado dispositivo legal invocado, en que se señalan ventas, construcciones, cesiones y fraccionamientos de sus respectivas unidades de dotación, y otros tantos por no existir parcelas físicas y materialmente constituidas.

TERCERO.- Con base a la petición del Delegado Agrario en la Entidad, esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 16 de febrero de 1987, emitió un acuerdo en el sentido de iniciar el procedimiento aludido, en contra de los presuntos infractores, acordando igualmente citar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, así como a los afectados por la posible privación de sus derechos agrarios, para que asistieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la invocada Ley, señalándose el 19 de marzo de 1987, para su debido desahogo.

CUARTO.- El día señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, así como un grupo mayoritario de ejidatarios titulares sometidos al juicio privativo y nuevos adjudicatarios, los cuales ofrecieron las pruebas que a su derecho convino y alegaron en su defensa.

QUINTO.- La asamblea general de ejidatarios citada anteriormente, solicitó la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores en su caso, que han incurrido en la causal establecido por el artículo 85 fracción I, de la Ley de la Materia, por haber abandonado el usufructo personal de sus unidades de dotación, proponiendo como nuevos adjudicatarios a otros tantos campesinos, en algunos casos sucesores preferentes del ejidatario infractor, y que han estado usufructuando esos derechos agrarios reuniendo para ello los requisitos que estipulan los artículos 72 y 20 de la citada Ley, habiendo quedado establecida la petición de privación contra los siguientes ejidatarios y sucesores, en su caso, en la forma que a continuación se menciona:

- 1.- EMILIO ACEVES, y sus sucesores PEDRO ACEVES y VICTORIA ACEVES; 2.- TOMAS ACEVES, sin sucesión registrada; 3.- HONORIO NUÑEZ, y sus sucesores ELVIRA DIAZ e IGNACIO MUÑOZ; 4.- MA

RIA TRINIDAD MUÑOZ, y sus sucesores HILARIO BLANQUEL, DOMITILA BLANQUEL y MARIA ISABEL ACEVES; 5.- JOSE OSNAYA, sin sucesión registrada; 6.- MIGUEL ROA, y su sucesora LUISA LORA; 7.- ANDRES TREJO, sin sucesión registrada; 8.- SEVERIANO TREJO GALICIA, y su sucesor J. CONCEPCION TREJO; 9.- NEBASTIAN MELCHOR FRANCISCO y sus sucesores PRAXEDIS MARTINEZ ESTEBAN y DAVID MELCHOR MARTINEZ; 10.- PORFIRIO CENTENO MONTES, y sus sucesores CARMEN GARCIA VAZQUEZ y CARLOS CENTENO GARCIA; 11.- SIXTA OSNAYA ROSAS; 12.- MARINO VARGAS PONSECA, y sus sucesores FERNESIO VARGAS PONSECA y VICTOR VARGAS PONSECA; 13.- AGUSTIN VEGA ROSAS; 14.- FRANCISCO ROA LORA; 15.- SA LERNING ROSAS ROSAS, sin sucesión registrada; 16.- RICARDO OSNAYA-CHAVEZ, sin sucesión registrada; 17.- ANDREA NOYOLA ACEVES, sin sucesión registrada; 18.- VICTOR HERNANDEZ OSNAYA, sin sucesión registrada; 19.- MAXIMILIANO ACEVES R., sin sucesión registrada; 20.- MARCELINO TREJO ROA, sin sucesión registrada; 21.- SEVERA ROSAS ROSALES, sin sucesión registrada; 22.- ALEJO LORA, sin sucesión registrada; 23.- NICOLAS MELCHOR GREGORIO, sin sucesión registrada.

De igual forma, la asamblea general del 24 de agosto de 1986, solicitó las nuevas adjudicaciones respectivamente a favor de los campesinos que a continuación se expresan:

- 1.- FERMIN ROSAS VIVACHIS; 2.- MAYOLO ROSAS ACEVES; 3.- SILVIA DIAZ VDA. DE MURGOZ; 4.- JULIA BLANQUEL DE MUÑOZ; 5.- FRANCISCO ROSAS LORA; 6.- JUSTINIANO ROSAS BLANQUEL; 7.- ALBINO BLANQUEL CHAVEZ; 8.- DENITA VILLAGVICENCIO PATRICIO; 9.- PRAXEDIS MARTINEZ DE MELCHOR; 10.- EVANGELIO ROSAS SIL; 11.- CRIS MOLAZCO-OSNAYA; 12.- MARIANITO MONROY CEDILLO; 13.- LORENZO ROSAS VEGA; 14.- ANTONIO SAN HERNANDEZ; 15.- HERMINIO VARGAS FLORES; 16.- CANDALARIA ROSAS LARA; 17.- ELPIDIO OSNAYA LOYOLA; 18.- ENEDINA GRANADOS VDA. DE HERNANDEZ; 19.- LEONARDO ACEVES VARGAS; 20.- EUSTORGIO ROSAS ROSAS; 21.- DANIEL VARGAS DE LA ROSA; 22.- GUMERCINDO ROSAS ROSAS; y 23.- INOCENCIA ESTEBAN VDA. DE MELCHOR.

Asimismo, los ejidatarios titulares que comparecieron y ofrecieron sus respectivas pruebas y alegaron en su defensa y que están comprendidos dentro de los 25 casos sometidos a privación de derechos agrarios conforme lo estipulan las fracciones III y V, del artículo 85 de la citada Ley, son los siguientes:

1.- Relativo a la parcela de LINO NERI, titular del certificado agrario número 443623, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, ya que cuando estuvo fungiendo como Miembro del Comisariado Ejidal, vendió terrenos ejidales y hasta la fecha lo ha venido haciendo, y que de su parcela ya no tiene nada, ya que se encuentran dos parcelas de aproximadamente tres cuartos de hectárea cada una, de las cuales se encuentra en posesión la C. FIDELINA RICHARDO MARTINEZ, quien manifestó tener 5 años de sembrar dicha unidad de dotación; y en la citada audiencia de pruebas y alegatos el titular manifestó lo siguiente: que niega totalmente lo expuesto en la documentación referida en la investigación de referencia y consecuentemente también niega que sea verdad tal acuerdo, admitiendo que en el año de 1983, por una enfermedad que lo afectó en una, se pretendía dejar sin cultivo las dos fracciones de terreno que constituyen su parcela, ubicadas en el paraje conocido como "LOS DURAZNOS" y en donde se presentó a su domicilio la C. FIDELINA RICHARDO MARTINEZ, que considerando dicha enfermedad le solicitó trabajar la parcela en cuestión y posteriormente le entregaría la mitad de las cosechas al citado titular; y en donde también se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos la C. FIDELINA RICHARDO MARTINEZ, para manifestar que no existió ningún conflicto con el titular de la parcela, y que no reclama la posesión ni el derecho, ya que únicamente le fue prestada la parcela para trabajarla, pero que no le fue vendida. En la citada audiencia el titular aportó una prueba de su parte las siguientes: a).- copia de la causa penal número 779/86-3, por los delitos de fraude y despojo, en contra de LINO NERIEZ, radicada ante el Juzgado Primero Penal, con sede en Tlilahuapantla, México, de fecha 20 de julio de 1986, en el cual se dictó sentencia de auto de libertad, por falta de elementos para procesar, absolviéndose tal asunto a favor del presunto inculpaado, y en donde no fue presentado el recurso de apelación que me interpuso, ya que por la falta de la condena invocada. Y en la propia audiencia las autoridades internas del ejido manifestaron que ratificaban la resolución emitida por la asamblea general convocada el 24 de agosto de 1986.

2.- Relativo a la parcela de MANUEL OSA ROSAS, titular del certificado agrario número 443647, y en donde la asamblea general de ejidatarios, manifestó que este titular ya vendió varias veces partes de su parcela y la porción que le quedaba en su poder, se entregó a la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, y en la audiencia de pruebas y alegatos el citado titular manifestó lo siguiente: que niega haber vendido partes de su parcela y que está en posesión de su parcela desde el año de 1941, trabajándola todo ese tiempo; y en el propio acto las autoridades internas del ejido manifestaron que ratificaban la solicitud realizada por la asamblea de ejidatarios citada en antecedentes.

3.- Relativo de ISIDORO NERI, titular del certificado agrario número 644284, en donde la asamblea general de ejidatarios, solicitó la privación de los derechos agrarios y sucesorios de este titular, por haber realizado ventas de terrenos ejidales a personas ajenas al ejido; y en la audiencia de pruebas y alegatos el citado titular manifestó que era improcedente lo solicitado por tal asamblea, ya que el acuerdo lo tomó el comisariado ejidal y el comisionado de la promotoría de Desarrollo Agrario de Xonacatlan, México, que la solicitud estaba fuera de toda legalidad porque no se demostraba con pruebas que tuvieran el carácter de inevitables, sino que era un capricho y necesidad del comisariado ejidal, ya que por razones de tipo personal, lo pretendió parjudicar, que la privación en su contra no se ajustaba a derecho y que las fracciones de terreno que componen su parcela son dos ubicadas en los parajes de "LA SOLEDAD" y "LOS DURAZNOS", anexando como prueba los siguientes: a).- recibos de pago por contribución ejidal realizada en diferentes fechas, a nombre del titular. En el mismo acto las autoridades internas del ejido ratificaron la solicitud realizada por la asamblea general de ejidatarios de fecha citada en antecedentes.

4.- Relativo a la parcela de BONATO NERI VARGAS, titular del certificado agrario número 1738313, en donde la asamblea general de ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios y sucesorios de tal titular, ya que el mismo no posee unidad de dotación y también solicita se adjudiquen tales derechos a un campesino que está en posesión de alguna parcela; compareciendo en la audiencia de pruebas y alegatos el titular para manifestar, que era falso la petición de la asamblea, ya que tiene en posesión de terreno ubicado en el paraje denominado "LOS DURAZNOS", y si bien es cierto no ha efectuado pagos a la autoridad ejidal es por su raquítica economía; y lo anterior no justifica la solicitud de que su certificado de derechos agrarios se adjudique a otra persona, lo cual sería violatorio de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque lo solicitado va en contra de lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

5.- Relativo a la parcela de LAURENTINO NERI VARGAS, titular del certificado agrario número 1738521, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios de este titular, ya que vendió su parcela a SIXTO ACEVES, y a su vez la vendió a una persona ajena al ejido, y en donde existe fincada una residencia en la mencionada parcela; presentándose a la audiencia de pruebas y alegatos el referido titular, para manifestar que la asamblea general de ejidatarios era improcedente en su solicitud, ya que quien determinó tal petición no fueron los ejidatarios constituidos, sino que estuvieron presentes únicamente el comisariado ejidal y el comisionado respectivo, en la promotoría de Xonacatlan, México, además negó que haya vendido su parcela, sino que la vendió por despojo de una fracción de la misma por SIXTO ACEVES, y que por carecer de recursos no recurrió tanto a las autoridades agrarias y a las judiciales, para proceder en contra del despojo que fue objeto, y en cuanto al uso que le haya dado SIXTO ACEVES, a la fracción objeto de despojo, lo ignora el propio titular, porque hasta la fecha se ha concretado a seguir trabajando el terreno que tiene en posesión, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: a).- fotocopia de tres recibos de pago por impuesto ejidal expedidos a su nombre en diversas fechas.

6.- Relativo a la parcela de ELORENCIO ROSAS ROSAS, titular del certificado agrario número 1738592, en donde la asamblea de ejidatarios,

por la venta que hizo de una fracción de su terreno a FIDEL ROSAS VARGAS, solicitando además quede el certificado vigente para adjudicarlo posteriormente a un campesino que posea tierras, donde el referido titular no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos promoviendo un escrito de fecha 3 de abril de 1987, manifestando -- que si bien es cierto le permití al C. FIDEL ROSAS VARGAS, vivir -- en una fracción de su parcela, no era menos cierto que su acción -- era humanitaria.

7.- Relativo a la parcela de GONZALO LOPEZ ESPINOSA, titular del -- certificado agrario número 1738597, y del cual la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por -- la venta que hizo de su parcela, manifestando que el certificado -- queda vigente y posteriormente se adjudique al campesino que posea -- tierra, adjuntándose a la documentación recabada con motivo de di-- -- cha audiencia la documental consistente en la constancia expedida -- por la Dirección de Catastro, relativo a la declaración para el pago -- del impuesto sobre tasación de dominio y otras operaciones con -- bienes inmuebles, con número de folio 056828 de la Secretaría de Fi -- nanzas, de fecha 3 de marzo de 1986, en la cual se asienta que el -- titular vendió un terreno ubicado en "CRUZ DE PIEDRA", delejido de -- Cañada de Onofres, a MARIO CHAVEZ RAMIREZ; no compareciendo el titu -- lar a la audiencia de pruebas y alegatos, promoviendo únicamente un -- escrito de fecha 24 de marzo de 1987, en la que manifiesta que en -- ningún momento ha vendido su parcela y que siempre la ha tenido en -- posesión, y que únicamente solicitó poner de sucesor a su primo MA --

8.- Relativo a la parcela de ELEUTERIO OSNAYA CHAVEZ, titular del -- certificado agrario número 1738550, y del cual la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de este titular por la venta -- de su parcela, a su vez que el certificado quede vigente, para que -- posteriormente se adjudique a un campesino con parcela; comparecien -- do el referido titular a la audiencia de pruebas y alegatos, en don -- de manifestó que negaba que hubiera vendido terreno ejidal, digun -- diciendo que tienen posesión su propia parcela y su casa habita -- ción, aclarando que en el año de 1970, en asamblea de ejidatarios, -- se tomó el acuerdo de que su señor padre DANIEL OSNAYA HERNANDEZ, -- dejara su parcela por su avanzada edad a un señor de apellido BERRO -- CAL, y su madre JUANA CHAVEZ, recibiera una cantidad de dinero como -- indemnización por los derechos que su padre tenía reconocidos, ha -- ciéndose efectiva la indemnización e ignorando lo que el C. BERRO -- CAL, haya realizado y dado fin a la parcela mencionada, ofreciendo -- como pruebas de su parte las siguientes: a).- 3 recibos de pago de -- tributación fiscal al ejido por diversas fechas; b).- autos de la -- causa penal número 58/81, radicado ante el Juzgado Primero Penal de -- Primera Instancia, con sede en Tlalnepantla, México, absolviendo al -- referido titular del ilícito de despojo de que fue imputado.

9.- Relativo a la parcela de ANGELA ZANATTA LARA, titular del certi -- ficado agrario número 1738518, en donde la asamblea solicita la pri -- vación de derechos agrarios y sucesorios de esta titular, ya que su -- certificado ampara una hectárea donde se encuentran únicamente árbo -- les y de conformidad con el artículo 65 de la Ley invocada solici -- tan que el certificado quede vigente y posteriormente se adjudique -- a un campesino idóneo; presentándose a la audiencia de pruebas y -- alegatos la titular, para manifestar que en efecto su parcela adju -- dicada consta aproximadamente de hectárea y media en el lugar cono -- cido como "LA SOLEDAD", y que la viene trabajando su esposo JESUS -- MEDINA, por no poderlo hacer ella en su calidad de mujer, y que su -- esposo que es ejidatario, explota respectivamente las parcelas en -- forma conjunta, con excepción de una superficie de monte, manifes -- tando además que es improcedente aplicar el artículo 65 de la Ley -- en consulta, al presente caso, toda vez que no es un terreno de uso -- común y que por lo tanto se proceda a respetar los derechos agra -- rios que tiene como titular; asimismo mediante escrito de fecha 24 -- de marzo de 1987, manifestó que en la asamblea de referencia, no -- formuló tal acuerdo de privación de sus derechos agrarios, sino que -- fueron las autoridades ejidales en compañía del comisionado por la -- Delegación Agraria.

10.- Relativo a la parcela de PEDRO PATRICIO BLANQUEL, titular del -- certificado agrario número 2504524, en donde la asamblea general de -- ejidatarios, manifestó que cuando el C. SANTOS PRUDENCIO MELCHOR, -- era autoridad ejidal, le quitó la parcela a este titular, para dar -- sela a otro, mediante una asamblea ordinaria, en donde tal parcela -- se declaró vacante y se adjudicó a un campesino. Presentándose a --

la audiencia de pruebas y alegatos el referido titular, para mani -- festar que efectivamente quién posee su unidad de dotación lo es -- BERNARDO ALCANTARA ACEVES, quién reclama derechos sobre la misma; -- asimismo se presentó el citado BERNARDO ALCANTARA ACEVES, quién ma -- nifestó, que tiene la totalidad de la parcela cuestionada desde el -- año de 1983, en que la asamblea general de ejidatarios la declaró -- vacante y se la adjudicó a él, y que ha venido trabajándola en for -- ma continua pagando las contribuciones ejidales a su nombre; en el -- mismo acto las autoridades internacionales del ejido ratificaron las ante -- riores declaraciones y la petición formulada por la asamblea.

11.- Relativo a la parcela de SANTOS PRUDENCIO MELCHOR, titular del -- certificado agrario número 2504533, donde la asamblea general de -- ejidatarios solicitó la privación de los derechos agrarios y suce -- rios de este titular, porque permutó un terreno con IRINEO FRANCIS -- CO, sin tomar en cuenta a la asamblea y en el mismo se construyó -- una casa y una tienda, además de que cuando fungía como comisariado -- ejidal, permitió la venta de un terreno que hizo SIXTO ACEVES, a -- una persona de nombre ELEAZAR ARZATE BECERRA, y este ya tiene finca -- do en el mismo; presentándose el citado titular a la audiencia de -- pruebas y alegatos para manifestar, que es cierto lo de la permuta -- y donde construyó su casa habitación y tiene un changarrito donde -- vende refrescos, y que de la permuta levantó un acuerdo provisional -- y las ventas que se le imputan que ha realizado en el ejido, negó -- que fuera cierto, ya que la determinación de la asamblea de ejidat -- rios fue para perjudicarlo.

SEXTO.- Los ejidatarios titulares que no compa -- rieron a la audiencia de pruebas y alegatos, a pesar de estar de -- bidamente notificados como consta en autos, son los siguientes:

1.- Relativo a la parcela de EMILIANO GONZALEZ, titular del certi -- ficado agrario número 644274, en donde la asamblea general de ejidat -- rios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios -- por la venta de una parte de su parcela.

2.- Relativo a la parcela de RAYMUNDO NOLAZCO, titular del certifi -- cado de derechos agrarios número 644283, donde la asamblea general de -- ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y su -- cesorios por la venta de una parte de su parcela.

3.- Relativo a la parcela de ROBERTO NERI NOLAZCO, titular del cer -- tificado agrario número 1738525, donde la asamblea general de ejida -- rios solicita la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, -- por la venta de su parcela que realizó a favor de PASCUAL MARTINEZ, -- el cual ya ha fincado sobre la misma, solicitando además quede vi -- gente dicho certificado para que posteriormente se adjudique al cam -- pesino que posea parcela; sin embargo promovió un escrito de fecha -- 24 de marzo de 1987, el referido titular, en el que manifestó su -- inconformidad por los acuerdos de la asamblea citada, agregando que -- tiene la posesión de su parcela y no ha violado disposición alguna -- contenida en la Ley Agraria.

4.- Relativo a la parcela de SEVERIANO LORA ROA, titular del certifi -- cado agrario número 1738603, donde la asamblea general de ejidat -- rios manifestó que el titular vendió su parcela a una persona ajena -- al ejido y la cual fincó en la misma, solicitando por consiguient -- e la privación y nueva adjudicación de tales derechos agrarios para -- un campesino que posea parcela.

5.- Relativo a la parcela de RANULFO NERI VARGAS, titular del certi -- ficado agrario número 1738605, en donde la asamblea general de ejid -- atarios solicitó la privación del presente titular por la venta de -- su parcela, a su vez la nueva adjudicación posteriormente a favor -- de un campesino que posea parcela; promoviendo el titular un escri -- to de fecha 24 de marzo de 1987, toda vez que no compareció a la -- audiencia de pruebas y alegatos, en el que manifiesta su inconformi -- dad por los acuerdos tomados por la asamblea general de ejidatarios -- además de que dice no haber violado disposición legal alguna.

6.- Relativo a la parcela de MARIO ROA VARGAS, titular del certifi -- cado agrario número 1738532, en donde la asamblea de ejidatarios so -- licitó la privación de este titular por la venta que realizó de su -- parcela, y por consecuencia quede vigente el certificado para que -- posteriormente se adjudique a un campesino que posea parcela.

7.- Relativo a la Parcela de ALBERTO HECERRIL ACEVES, titular del certificado agrario número 2504538, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, por no existir unidad de dotación, y por la misma razón se solicitó que quede vigente el certificado agrario para posteriormente adjudicarlo a un campesino que posea parcela.

8.- Relativo a la parcela de ANA MARIA VAZQUEZ NUÑEZ, titular del certificado agrario número 1738512, en donde la asamblea de ejidatarios solicitó la privación de derechos agrarios y sucesorios de la titular, ya que no existe unidad de dotación, para que a su vez se adjudique tal derecho a un campesino que posea tierra; no presentándose la referida titular a la audiencia de pruebas y alegatos.

9.- Relativo a la parcela de DAVID OSNAYA CHAVEZ, titular del certificado agrario número 1738528, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, porque no existe parcela alguna, y que quede vigente el derecho para posteriormente adjudicarla a un campesino que posea terreno.

10.- Relativo a la parcela de MIGUEL OSNAYA CHAVEZ, titular del certificado agrario número 1738529, en donde la asamblea solicita la privación de sus derechos agrarios y sucesorios por haberse constatado que no existe parcela, por lo que se solicitó que el derecho quede vigente y posteriormente se adjudique a un campesino que posea parcela.

Asimismo en la audiencia de pruebas y alegatos en lo relativo al caso 11.- parcela de VICENTE ESTEBAN, titular del certificado agrario número 644272, en donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de los derechos agrarios y sucesorios del titular por haber repartido su parcela; y en donde compareció la C. MARTA MERCEDES ESTEBAN, hija del titular, para manifestar que su padre fallecido hace dos años, anexando el acta de defunción del mismo, en la que se asienta que falleció el 26 de noviembre de 1984, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Isidro Fabela, México, agregando que esa unidad de dotación la vienen trabajando en compañía de su madre JULIA FREUDENCIA; y en el propio acto, las autoridades interinas del ejido manifestaron que ratificaban lo solicitado por la asamblea general, y que toda vez que la parcela se encuentra repartida no concuerdan lo manifestado por las partes, además de la que se dice ser nómada supeditante, es ejidataria legalmente reconocida, porque en la misma documentación aparece confirmada de sus derechos agrarios como titular del certificado número 1738615, solicitando que se ratifique el pensamiento de la propia asamblea.

12.- Relativo a la parcela de JOAQUIN OSNAYA, titular del certificado agrario número 644287, donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios y sucesorios por no sembrar la parcela y haber fincado nueve casas; y en la referida audiencia de pruebas y alegatos se presentó TULIO OSNAYA CORTÉS, hijo del titular, para manifestar que su padre falleció hace tres años, y que relativamente se encuadrar fincando nueve casas en dicha parcela, quedando que trabaja el resto de la propia parcela.

13.- Relativo a la parcela de ANDREA NOYOLA, titular del certificado agrario número 1738626, donde la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de los derechos agrarios y sucesorios del referido titular, ya que no existe unidad de dotación que ampare tal certificado, solicitando por lo tanto quede vigente el derecho, para que con posterioridad se adjudique a un campesino con parcela; presentándose a la audiencia de pruebas y alegatos, ELPIDIO OSNAYA-NOYOLA, para manifestar que tiene en posesión la parcela que pertenece a su madre quién es la titular de la misma, añadiendo que no sabía si también es titular de otro certificado de derechos agrarios número 1738607, solicitando se respete la posesión que tiene en tal parcela.

14.- Relativo a la parcela de VALERIANO HERNANDEZ ACEVES, en donde la asamblea general de ejidatarios manifestó que no existe unidad de dotación físicamente constituida, ni certificado de derechos agrarios, y que por lo tanto en caso de existir certificado de derechos agrarios el mismo queda vigente para que posteriormente se adjudique a un campesino con parcela.

judique a un campesino con parcela en el propio ejido; no compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos el referido titular.

Por lo que sustanciado que fue el presente procedimiento, con apoyo en el artículo 431 de la Ley de la Materia, se dictó la resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad agraria competente para conocer y resolver el mismo, conforme al artículo 12 frac. I y II, y 89 del Cuerpo de Leyes invocado; que se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia,

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora; para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede al Delegado Agrario en el Estado el artículo 426 de la Ley Agraria invocada.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de las respectivas unidades de dotación de los titulares sancionados, y que no confrontan ningún problema, es procedente se adjudiquen las mismas y gocen de tales derechos agrarios, siendo los siguientes:

- 1.- EMILIO ACEVES, y sus sucesores PEDRO ACEVES y VICTORIA ACEVES; 2.- TOMAS ACEVES, sin sucesión registrada; 3.- HONORIO NUÑEZ, y sucesores ELVIRA DIAZ e IGNACIO MUÑOZ; 4.- MARIA TRINIDAD MUÑOZ, y sus sucesores HILARIO BLANQUEL, DOMITILA BLANQUEL y MARIA ISABEL ACEVES; 5.- JOSE OSNAYA, sin sucesión registrada; 6.- MIGUEL ROA, y su sucesora LUISA LORA; 7.- ANDRES TREJO, sin sucesión registrada; 8.- SEVERIANO TREJO GALICIA, y su sucesor J. CONCEPCION TREJO; 9.- SEBASTIAN MELCHOR FRANCISCO, y sus sucesores PRAXEDIS MARTINEZ ESTEBAN y DAVID MELCHOR MARTINEZ; 10.- PORFIRIO CENTENO MONTES, y sus sucesoras CARMEN GARCIA VAZQUEZ y CARLOS CENTENO GARCIA; 11.- SIXTA OSNAYA ROSAS; 12.- MARINO VARGAS FONSECA, y sus sucesores ERNESTO VARGAS FONSECA y VICTOR VARGAS FONSECA; 13.- AGUSTIN VEGA ROSAS; 14.- FRANCISCO ROA LORA; 15.- SATURNINO ROSAS ROSAS sin sucesión registrada; 16.- RICARDO OSNAYA CHAVEZ, sin sucesión registrada; 17.- ANDREA NOYOLA ACEVES, sin sucesión registrada; 18.- VICTOR HERNANDEZ OSNAYA, sin sucesión registrada; 19.- MAXIMILIANO ACEVES R., sin sucesión registrada; 20.- MARCELINO TREJO ROA, sin sucesión registrada; 21.- SEVERA DE ROSAS GONZALEZ, sin sucesión registrada; 22.- ALEJO LORA, sin sucesión registrada; y 23.- NICOLAS MELCHOR GREGORIO, sin sucesión registrada.

Por la misma razón es de reconocerse y se reconocen derechos agrarios a los campesinos que reúnen los requisitos que estipulan los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

- 1.- FERMIN ROSAS VILCHIS; 2.- MAYOLO ROSAS ACEVES; 3.- ELVIRA DIAZ VDA. DE MUÑOZ; 4.- JULIA BLANQUEL DE MUÑOZ; 5.- FRANCISCO ROSAS LORA; 6.- JUSTINIANO ROSAS BLANQUEL; 7.- ALBINO BLANQUEL CHAVEZ; 8.- BENITA VILLAVICENCIO PATRICIO; 9.- PRAXEDIS MARTINEZ DE MELCHOR; 10.- EVIDIO ROSAS GIL; 11.- CRUZ MOLASCO OSNAYA; 12.- MARGARITO MONROY CEDILLO; 13.- LORENZO ROSAS VEGA; 14.- ANTONIO ROA HERNANDEZ; 15.- HERMINIO VARGAS FLORES; 16.- CANDELARIA ROSAS LOPEZ; 17.- ELPIDIO OSNAYA LOYOLA; 18.- ENEDINA GRANADOS VDA. DE HERNANDEZ; 19.- LEONARDO ACEVES VARGAS; 20.- EUSTORGIO ROSAS ROSAS; 21.- DANIEL VARGAS DE LA ROSA; 22.- GUMERCINDO ROSAS ROSAS; y 23.- INOCENCIA ESTEBAN VDA. DE MELCHOR.

Por la misma razón se cancelan los certificados agrarios que correspondieron a los titulares sancionados, y que son los siguientes:

- 1.- 443562; 2.- 443566; 3.- 443618; 4.- 644279; 5.- 644286; 6.- 644289; 7.- 644295; 8.- 1738517; 9.- 1738544; 10.- 1738549; 11.- 1738551; 12.- 1738554; 13.- 1738555; 14.- 1738556; 15.- 1738583; 16.- 1738587; 17.- 1738607; 18.- 1738614; 19.- 1738617; 20.- 2504544; 21.- 2504549; 22.- 2504566; y 23.- 2504564.

CUARTO.- Asimismo, tomando en consideración a -- los ejidatarios sujetos al presente juicio privativo de derechos -- agrarios por estar comprendidos dentro de la hipótesis planteada -- por las fracciones III y V, del artículo 85 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, esto es que han incurrido presuntamente en los ilícitos de destinar sus respectivas unidades de dotación a fines distintos para los cuales fueron dotadas, y permitir o tolerar la autorización de la venta total o parcial de sus unidades de dotación, -- contraviniendo lo estipulado en las fracciones del Dispositivo Legal invocado, y que en la Audiencia de pruebas y alegatos presentaron sus respectivas pruebas y alegaron en su defensa, y que se mencionaron en el Resultado Quinto, de la presente resolución, fueron los siguientes:

1.- Relativo a la unidad de dotación de LINO NERI, titular del certificado de derechos agrarios número 443623, en donde aportó como pruebas de su parte las siguientes: a).- fotocopia de la causa penal número 179/86-3, instruida por los delitos de fraude y despojo en contra de Lino Neri Rosas, en donde el C. Agente del Ministerio Público ejerció la acción penal en su contra; desprendiéndose de -- la misma que la denuncia de hechos fue formulada por los miembros del comisariado ejidal, del consejo de vigilancia y del comité particular ejecutivo agrario del poblado de Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, del Estado de México, en el que se especificó por parte de los representantes del citado núcleo ejidal, que se -- investigase al C. LINO NERI ROSAS, por la serie de ventas de terrenos ejidales, ubicados en la segunda ampliación del referido ejido -- y que como consecuencia de lo anterior presentaron su denuncia de -- hechos en donde se configuraron los delitos descritos anteriormente, -- radicándose ante el Juzgado Primero Penal, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Asimismo con fecha 28 de julio de 1986, el Juez del conocimiento dictó su resolución en dicha causa penal, decretando el auto de libertad por falta de elementos para procesar a -- favor del presunto inculpado LINO NERI ROSAS, por los delitos de -- despojo y fraude.

Constando en los propios autos que el Juez Primero de lo penal del referido Distrito Judicial, en auto de fecha 23 de septiembre de 1986, se declaró firme la resolución de primera -- instancia; misma prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en Materia Agraria, ya que la propia sentencia y el auto por el cual se declaró firme la misma, en el que LINO NERI ROSAS, resultó absuelto de los delitos imputados de fraude y -- despojo, de tal sentencia, adquiere plena relevancia en el presente juicio de privación de derechos agrarios; sin embargo en la comparecencia que realizó el propio titular ante esta Dependencia en la -- audiencia respectiva que enmarca el artículo 430 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, admitió el abandono del usufructo de su unidad de dotación, a favor de una persona extraña al ejido, lo -- cual adquiere relevancia de conformidad por lo estipulado por los -- artículos 96 y 199 del Código Adjetivo Civil, supletorio a la Ley -- Sustantiva, y no haber desvirtuado con ningún medio de prueba eficaz la imputación realizada por la asamblea general de ejidatarios -- de fecha 24 de agosto de 1986, lo cual es base del presente juicio -- privativo, quedando comprendido dentro de las sanciones de las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley de la Materia, aunado a lo constatado con la inspección ocular realizada por el Promotor Agrario, y que obra en autos.

En lo relativo al caso 2, parcela del titular -- MANUEL ROA ROSAS, con certificado de derechos agrarios número 443647 el cual no aportó pruebas para desvirtuar la imputación realizada -- por la asamblea general de ejidatarios citada en antecedentes, como según consta en el cuerpo del acta de la audiencia de pruebas y alegatos.

En lo relativo al caso 3, del titular ISIDORO NERI, con certificado agrario número 644284, aportando como pruebas -- de su parte las siguientes: a).- tres recibos de pago por contribución ejidal realizadas en diferentes fechas, a nombre del titular; -- mismas pruebas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio,

rio, toda vez que no es el medio idóneo para desvirtuar las causales de privación invocadas, motivo de la presente litis.

En lo relativo al caso 4, parcela de DONATO NERI VARGAS, titular del certificado agrario número 1738313; el cual no -- aportó ningún medio de prueba tendiente a desvirtuar la imputación -- realizada en su contra por la asamblea general de ejidatarios.

En lo relativo al caso 5, parcela de LAURENTINO NERI VARGAS, titular del certificado agrario número 1738521, presentando como prueba de su parte: a).- fotocopia de tres recibos de -- pago por impuesto ejidal expedidos a su nombre, en diversas fechas; -- pruebas estas a las cuales no se les concede ningún valor probatorio, -- ya que de los mismos se infiere únicamente los pagos que ha -- realizado el titular por contribución ejidal, lo cual de ninguna manera desvirtúa las causales de privación contenidas en las fracciones III y V, del artículo 85 de la Ley de la Materia, motivo del presente juicio de privación de derechos.

En lo relativo al caso 6, parcela de FLORENCIO ROSAS ROSAS, titular del certificado agrario número 1738592, el -- cual manifestó en escrito de fecha 3 de abril de 1987, que le permitió al C. FIDEL ROSAS VARGAS, vivir en una fracción de su parcela, -- ya que su acción fue de carácter humanitario; lo cual es obvio que -- perjudica al admitir que en parte de su parcela radica FIDEL ROSAS VARGAS, situación que le perjudica por tales razones, encuadrando dentro de las hipótesis planteadas por las fracciones I y V, -- del artículo 85 de la Ley en comento, además de no desvirtuar las -- imputaciones realizadas por la asamblea general de referencia.

En lo relativo al caso 7, parcela de GONZALO LOPEZ SPINOSA, titular del certificado agrario número 1738597, y en -- donde la asamblea general de ejidatarios aportó como prueba, la -- documentación consistente en, la constancia expedida por la Dirección de Catastro, relativo a la declaración para el pago del impuesto sobre -- transmisión de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con -- número de folio 056928 de la Secretaría de Finanzas, de fecha 3 de -- marzo de 1986, en la cual se asienta que el titular vendió un terreno -- ubicado en "CRUZ DE PIEDRA", del ejido de Cañada de Chofres, a -- MARI CHAVEZ RAMIREZ; y en donde a su vez el titular únicamente -- promovió un escrito de fecha 24 de marzo de 1987, negando lo anterior, -- y siendo que únicamente solicitó poner como sucesor a su primo; misma -- prueba documental a la cual se le concede pleno valor en base a lo -- estipulado por el artículo 202 del Código Adjetivo Civil, supletorio -- en Materia Agraria, ya que la misma se desprende la compra -- venta del terreno ejidal entre ambas partes y el pago del impuesto -- correspondiente; y asimismo de las declaraciones del propio titular -- se infiere que aceptó lo anteriormente expuesto.

En lo relativo al caso número 8, parcela de ELIJABETH OSORIO CHAVEZ, titular del certificado agrario número 1738550 en donde ofreció como pruebas de su parte las siguientes: a).- tres -- recibos de pago de contribución fiscal al ejido en diversas fechas; -- b).- autos de la causa penal número 56/81, radicado ante el Juzgado -- Primero de lo Penal de Primera Instancia con sede en Tlalnepantla, -- México, absolviendo al referido titular del ilícito de despojo de -- que fue imputado; y a la señalada en el inciso a), misma prueba a -- la cual no se le concede ningún valor probatorio, toda vez que no -- es la idónea para desvirtuar lo afirmado por la asamblea de referen -- cia; y en cuanto a la prueba mencionada en el inciso b), misma a la -- cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo estipulado -- por el artículo 202 del Código Adjetivo Civil, supletorio a la -- Ley de la Materia, ya que del mismo se infiere que el titular fue -- acusado por el delito de despojo y absuelto por falta de elementos -- para procesar, según falló el Juez del conocimiento; sin embargo es -- de mencionarse que tampoco es suficiente esta prueba para desvirtuar -- lo aseverado por la propia asamblea general de ejidatarios, -- aunado a que el titular en la Audiencia de Pruebas y Alegatos admitió -- la compra-venta de esa parcela como consta en autos.

En lo relativo al caso número 9, parcela de ANGE LA SANATTA LARA, titular del certificado agrario número 1738518, -- y en donde la propia titular alegó en la audiencia de pruebas y alegatos que su parcela constaba aproximadamente de hectáreas y media,

su esposo JESUS MEDINA, por no poderlo hacer ella en su calidad de mujer; de todo lo anterior es procedente que se practique una investigación complementaria y se verifique real y legalmente si el terreno que ocupa la titular esta comprendido como su dotación individual o es terreno de uso común, para que con posterioridad con la documentación recabada al respecto, se remita la misma a esta Dependencia a fin de acordar lo que legalmente proceda.

En lo relativo al caso 10, parcela de PEDRO PATRICIO BLANQUEL, titular del certificado agrario número 2504524, -- donde se presentó el propio titular para manifestar que no tiene la posesión de su parcela, en virtud de que fue privado de la misma; -- presentándose también el C. BERNARDO ALCANTARA ACEVES, quien manifestó en la referida audiencia de pruebas y alegatos que esta usufructuando la totalidad de la parcela cuestionada ya que la asamblea general de ejidatarios la declaró vacante adjudicándosela a él desde 1983; y en tal virtud es procedente se desgloce el presente caso, para que el mismo se ventile por la vía de conflicto, como lo estipulan los artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se dirima en el mismo a quien corresponde el mejor derecho a la posesión y goce de dicha parcela.

En lo relativo al caso 11, parcela de SANTOS PEDRO DENCIO MELCHUR, titular del certificado agrario número 2504533, -- donde en la audiencia de pruebas y alegatos las causales de privación imputadas al presente titular, las aceptó él mismo al haber admitido la permuta y construcción dentro de la parcela, además de -- que no desvirtuó con prueba alguna la imputación realizada.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta la inexistencia de los ejidatarios titulares, conculca a juicio privativo de sus derechos agrarios por las causales planteadas en las fracciones I y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vendiendo -- que al mencionado en el caso 1, relativo a la parcela de ANTONIO GONZALEZ, titular del certificado agrario número 644274, en donde -- en ningún momento desvirtuó la causal de privación imputada por la asamblea general de ejidatarios, que la misma es procedente para -- que surta todos sus efectos jurídicos a que haya lugar.

Caso número 2, relativo a la parcela de RAMONDO MOLAZCO, titular del certificado agrario número 644283, en donde en ningún momento el propio titular ofreció prueba para desvirtuar la causal de privación de sus derechos agrarios, sino que únicamente -- promovió un escrito de fecha 1 de abril de 1987, en donde negó lo -- anterior, lo cual no es apto para desvirtuar la imputación que se -- ha señalado en líneas anteriores.

Caso número 3, relativo a la parcela de ROBERTO NERI MOLAZCO, titular del certificado agrario número 1738525; -- promovió el referido titular un escrito de fecha 24 de marzo de 1987, -- negando la imputación que se le hizo por parte de la asamblea; de -- todo lo anterior se desprende que en ningún momento aportó alguna -- prueba eficaz que desvirtuara lo aseverado por la referida asamblea.

Caso número 4, relativo a la parcela de SOVERIA-NO LORA ROA, titular del certificado agrario número 1738603; -- no -- aportando ninguna probanza para desvirtuar lo aseverado por la asamblea general de ejidatarios, en el sentido de que vendió su parcela a una persona ajena al ejido.

Caso número 5, relativo a la parcela de RAMON FERRI VARGAS, titular del certificado agrario número 1738605, donde -- promovió el titular un escrito de fecha 24 de marzo de 1987, en -- que manifestó su inconformidad por los acuerdos tomados por la asamblea general de ejidatarios y que no ha violado ninguna disposición legal; -- infringiéndose de lo mismo que no aportó ninguna prueba para -- desvirtuar lo aseverado por la asamblea general de ejidatarios la -- cual es procedente legalmente.

Caso número 6, relativo a la parcela de MANITO ROA VARGAS, titular del certificado agrario número 1738532; el cual -- no -- aportó ningún medio de prueba para acreditar su derecho de no -- haber incurrido en las causales de privación que se le imputan, por -- lo tanto queda firme lo aseverado por la asamblea de ejidatarios.

Caso números 7, 8, 9 y 10, relativo a las parcelas de ALBERTO BECERRIL ACEVES, ANA MARIA VAQUERO LÓPEZ, DAVID OSUNA CHAVEZ, Y MIGUEL OSUNA CHAVEZ, titulares de los certificados -- agrarios números 2504538, 1738512, 1738523 y 1738530, respectivamente, -- los cuales no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos para desvirtuar lo aseverado por la asamblea; de todo lo anterior -- es procedente se desgloce los presentes casos para que en los mismos se practique una investigación complementaria y se determine si existe física y materialmente las unidades de dotación correspondientes, o por el contrario la inexistencia de las mismas, para que con posterioridad con la documentación recabada al respecto, se remita la misma a esta Dependencia a fin de resolver lo que legalmente proceda.

Por último el caso número 11, parcela de VICENTE ESTEBAN, titular del certificado agrario número 644272, en donde en la audiencia de pruebas y alegatos compareció MARLA MARGOLDA ESTEBAN, hija del titular manifestando que su padre había fallecido hace dos años, anexando el acta de defunción del mismo, expedida por la Oficina del Registro Civil de Isidro Fabela, México, en la que se -- asienta que falleció el 26 de noviembre de 1984; al respecto es procedente la privación de los derechos agrarios del titular VICENTE ESTEBAN, toda vez que se comprobó legalmente que dicho titular falleció en la fecha indicada, situación que lo encuadra dentro de lo previsto por las fracciones I y V del artículo 85 de la Ley de la -- Materia, y asimismo la comparecencia, en su carácter de hija del -- finado titular, no desvirtuó la imputación realizada al finado titular de tal parcela.

Caso número 12, parcela de JUANITA OSUNA, titular del certificado agrario número 644287, y en donde se presentó -- a la audiencia de pruebas y alegatos TOMAS OSUNA CORTES, hijo del titular, para manifestar que efectivamente su padre había fallecido hace tres años, además de que se encuentran construidas nueve casas en dicha parcela, añadiendo que trabaja el resto de la propia parcela, y en donde es procedente la privación de los derechos agrarios y sucesorios del referido titular, toda vez que se comprobó el ilícito que se le imputó y que se encuadra en la fracción V del artículo 85 de la propia Ley.

Caso número 13, relativo a la parcela de ANDREA BOYOLA, titular del certificado agrario número 1738626, la cual no se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo es -- procedente se desgloce el presente caso para que se realice sobre -- la misma una investigación complementaria, y verificar legalmente -- la existencia o inexistencia física o material de tal parcela, y -- con la documentación recabada al respecto la misma se remita a esta Dependencia a fin de resolver lo que legalmente proceda.

Caso número 14, relativo a la parcela de VALERIA NO HERNANDEZ ACEVES, en donde la asamblea general de ejidatarios -- manifestó que no existe unidad de dotación físicamente constituida, -- ni certificado de derechos agrarios, y que por lo tanto, y que por lo -- tanto en caso de existir certificado de derechos agrarios el mismo queda vigente para que posteriormente se adjudique a un campesino con parcela en el propio ejido; consultando los antecedentes sobre el particular, se llega a la conclusión de que mediante resolución de esta Dependencia de fecha 23 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta de Gobierno el 22 de junio del mismo año, fue reconocido -- tal campesino como titular, expidiéndose el certificado de derechos agrarios número 2504566, por lo tanto es procedente se desgloce el -- presente asunto para que se practique una investigación complementaria y se verifique legalmente la existencia o inexistencia física -- de tal parcela y con la documentación recabada, la misma se remita -- a esta Dependencia a fin de resolver lo que legalmente proceda.

SEXTO.- De la inspección ocular levantada por el comisionado de la Delegación Agraria en la propia investigación general de usufructo parcelario ejidal, en que recorrió todas y cada una de las parcelas sometidas al presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, la misma adquiere relevancia con fundamento en lo estipulado por los artículos 161 y 163, del -- Código Adjetivo Civil, supletorio a la Ley sustantiva, ya que el -- mismo tuvo por objeto determinar la serie de construcciones que se --

han venido realizando en las parcelas a que se ha hecho mención, -- como consta en el cuerpo del acta de la investigación general de -- usufructo parcelario ejidal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los -- artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos -- agrarios en el ejido del poblado de Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EMILIO ACEVES; 2.- TOMAS ACEVES; 3.- HONORIO NUÑEZ; 4.- MARIA TRINIDAD MUÑOZ; 5.- JOSE OSNAYA; 6.- MIGUEL ROA; 7.- ANDRES TREJO; 8.- SEVERIANO TREJO GALICIA; 9.- SEBASTIAN MELCHOR FRANCISCO; 10.- POFIRIO CENTENO MONTES; 11.- SIXTA OSNAYA ROSAS; 12.- MARINO VARGAS PONSECA; 13.- AGUSTIN VEGA ROSAS; 14.- FRANCISCO ROA LORA; 15.- SATURNINO ROSAS ROSAS; 16.- RICARDO OSNAYA CHAVEZ; 17.- ANDREA NUYOLA ACEVES; 18.- VICTOR HERNANDEZ OSNAYA; 19.- MAXIMILIANO ACEVES R.; 20.- MARCELINO TREJO ROA; 21.- SEVERA DE ROSAS GONZALEZ; 22.- ALEJO LORA; y 23.- NICOLAS MELCHOR GREGORIO.

Por la misma razón se privan de sus derechos -- agrarios sucesorios a los CC. 1.- PEDRU ACEVES; 2.- VICTORIA ACEVES 3.- ELVIRA DIAZ; 4.- IGNACIO MUÑOZ; 5.- HILARIO BLANQUEL; 6.- DOMITILA BLANQUEL; 7.- MARIA ISABEL ACEVES; 8.- LUISA LORA; 9.- J. CONCEPCION TREJO; 10.- PRAXEDIS MARTINEZ ESTEBAN; 11.- DAVID MELCHOR MARTINEZ; 12.- CARMEN GARCIA VAZQUEZ; 13.- CARLOS CENTENO GARCIA; 14.- ERNESTO VARGAS PONSECA; y 15.- VICTOR VARGAS PONSECA.

En consecuencia se cancelan los certificados de -- derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 443562; 2.- 443566; 3.- 443618; 4.- 644279; 5.- 644286; 6.- 644289; 7.- 644295; 8.- 1738517; 9.- 1738544; 10.- 1738549; 11.- 1738551; 12.- 1738554; 13.- 1738555; 14.- 1738556; 15.- 1738583; 16.- 1738587; 17.- 1738607; 18.-1738614 19.- 1738617; 20.- 2504544; 21.- 2504549; 22.- 2504566; y 23.- 2504564.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirles cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, a los CC. 1.- FERMIN ROSAS VILCHIS; 2.- MAYOLO ROSAS ACEVES 3.- ELVIRA DIAZ VDA. DE MUÑOZ; 4.- JULIA BLANQUEL DE MUÑOZ; 5.- FRANCISCO ROSAS LORA; 6.- JUSTINIANO ROSAS BLANQUEL; 7.- ALBINO BLANQUEL CHAVEZ; 8.- BENITA VILLAVICENCIO PATRICIO; 9.- PRAXEDIS MARTINEZ DE MELCHOR; 10.- EVODIO ROSAS GIL; 11.- CRUZ NOLASCO OSNAYA; 12.- MARGARITO MONROY CEDILLO; 13.- LORENZO ROSAS VEGA; 14.- ANTONIO ROA HERNANDEZ; 15.- HERMINIO VARGAS FLORES; 16.- CANDELARIA ROSAS LOPEZ; 17.- ELPIDIO OSNAYA LOYOLA; 18.- ENEDINA GRANADOS VDA. DE HERNANDEZ; 19.- LEONARDO ACEVES VARGAS; 20.- EUSTORGIO ROSAS ROSAS; 21.- DANIEL VARGAS DE LA ROSA; 22.- GUMERCINDO ROSAS ROSAS; y 23.- INOCENCIA ESTEBAN VDA. DE MELCHOR.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes -- certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Es de privarse y se priva de sus -- derechos agrarios del propio ejido de que se trata, por haber incurrido en las causales previstas en las fracciones III y V, del artículo 15 de la Ley de la Materia, a los CC. 1.- LINO NERI ROSAS; 2.- MANUEL ROA ROSAS; 3.- ISIDORO NERI; 4.- LAURENTINO NERI VARGAS; 5.- FLORENCIO ROSAS ROSAS; 6.- GONZALO LOPEZ ESPINOSA; 7.- ALBERTO OSNAYA CHAVEZ; 8.- SANTOS PRUDENCIO MELCHOR; 9.- EMILIANO GONZALEZ; 10.- RAYMUNDO NOLASCO; 11.- NORBERTO NERI NOLASCO; 12.- SEVERIANO LORA ROA; 13.- RANULFO NERI VARGAS; 14.- MARIO ROA VARGAS; 15.- VICENTE ESTEBAN; y 16.- JOAQUIN OSNAYA.

En consecuencia se cancelan los certificados de -- derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 443623; 2.- 443647; 3.- 644273; 4.- 1738521; 5.- 1738592; 6.- 1738597; 7.- 1738550; 8.- 2504533; 9.- 644274; 10.-

644283; 11.- 1738525; 12.- 1738603; 13.- 1738605; 14.- 1738592; 15.- 644272; y 16.- 644287.

CUARTO.- Asimismo se ordena practicar una -- investigación complementaria, en los derechos agrarios de los titulares que se mencionan a continuación, para determinar si existe material y físicamente las respectivas unidades de dotación, para que con posterioridad esta Dependencia este en condiciones de resolver lo conducente, siendo los siguientes: 1.- DONATO NERI; 2.- ANGELA ZAMATA LARA; 3.- ALBERTO BECERRIL ACEVES; 4.- ANA MARIA VAZQUEZ MUÑOZ; 5.- DAVID OSNAYA CHAVEZ; 6.- MIGUEL OSNAYA CHAVEZ; 7.- ANDREA NOYOLA; y 8.- VALERIANO HERNANDEZ ACEVES, titulares de los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1738313; 2.- 1738518; 3.- 2504538 4.- 1738512; 5.- 1738528; 6.- 1738529; 7.- 1738626; y 8.- 2504566, respectivamente.

QUINTO.- Asimismo, en lo relativo al caso número -- 10, parcela de PEDRO PATRICIO BLANQUEL, con certificado de derechos agrarios número 2504524, que se mencionó en el Considerando Cuarto, es procedente se desgloce el presente caso y se instaure por la vía de conflicto que señalan los artículos del 434 al 440 de la Ley de la Materia, ya que el referido titular en la audiencia de pruebas y alegas verificada el 19 de marzo del presente año, admitió carecer de la posesión de su unidad de dotación, y en la misma circunstancia se presentó BERNARDO ALCANTARA ACEVES, quien a su vez manifestó venir poseyendo la referida unidad de dotación desde 1983, de tal suerte que se dirima quien de las partes citadas le corresponda el mejor derecho a la posesión y goce de la citada parcela.

SEXTO.- Por último, a los 16 ejidatarios, -- titulares a los cuales se ha decretado la privación de sus derechos agrarios por esta resolución y la cancelación de sus respectivos certificados agrarios, en los mismos se dejan los derechos a salvo para que posteriormente sean adjudicados en una asamblea general de ejidatarios de carácter extraordinario a favor de los campesinos con mejores derechos y que se encuentren dentro del grado de preferencia que estipulan los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Con relación a la solicitud formulada -- por la Asamblea General de Ejidatarios en el sentido de reconocer de sus derechos agrarios a 76 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo y que se encuentran en posesión por más de dos años consecutivos en forma pública pacífica y sin perjuicio de terceros, esta Dependencia determina que no es procedente lo solicitado por la asamblea, en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley en comento.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución relativa a -- la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con motivo de la Investigación General de Usufructo parcelario Ejidal, practicada en el ejido del poblado de Santiago Tlazala Municipio de Isidro Fabela, de esta Entidad Federativa, en el Periódico Oficial del Estado de México, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regístrase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados Agrarios respectivos; NO FIQUESE Y EJECUTESE; así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la Ciudad de Toluca, a los dieciséis días del mes de julio de 1987.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE

LIC. ALEXANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO PRIMERO VOCAL
LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO LIC. JUAN MANUEL CRUZ ANG
SEGUNDO VOCAL TERCER VOCAL

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 208/973-... RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEPELULCO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03056 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMETIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEPELULCO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESENTACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE OPORTUNAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEPELULCO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- ASCENCION FRANCISCO, 2.- JOSE ASCENCION, 3.- TRIFONSO ALFONSO, 4.- ANASTASIO ANASTASIO, 5.- ALBINO JOSE, 6.- ANTONIO JUAN, 7.- ANTONIO FELIX, 8.- FABIAN AGAPITO JOSE, 9.- DIONISIO ANGEL, 10.- ATILANO CRESCE NICO, 11.- SPULINAR JOSE, 12.- AGAPITO JOSE, 13.- ANICETO JOSE, 14.- AMBRISIO NICOLAS, 15.- AMELINE SILVIA, 16.- BENITO JOSE, 17.- BENITO VICENTE, 18.- BONIFACIO PABLO, 19.- BONIFACIO ISIDORO, 20.- BARTOLO AGUSTIN, 21.- BARTOLO MARTA, 22.- PASCAO PABLO, 23.- CERCADO ISMAEL, 24.- CATERINO VICTORIANO, 25.- CRESCE NICO, 26.- CONSTANCO FELIX, 27.- CAMBIDO SEBASTIAN, 28.- COSMI TOMAS, 29.- CANDELIA CLAUDIO, 30.- CRISTOBALIANO CRESCE NICO, 31.- CERCADO CRESCE NICO, 32.- JULIETA CASILDO, 33.- EULOGIO CASIMIRO, 34.- VICENTE DE LA CRUZ, 35.- PEFECTO CHARAL, 36.- FRANCISCO CHAPARRO, 37.- JULIO CHAPARRO, 38.- DIONISIO PABLO, 39.- DOMINGO SABINO, 40.- ESPERIDION HILARIO, 41.- PEDRO ESPERIDION, 42.- JUAN ESPERIDION, 43.- EULUTERIO JUAN, 44.- EULUTERIO VICENTE, 45.- MARTIN EULOGIO, 46.- EVARISTO JOSE, 47.- ENRIQUE JUAN, 48.- ESTEBAN JOSE, 49.- ESTEBAN JOSE, 50.- EPIGENIO CATERINO, 51.- EPIFANIO FELIX, 52.- EUGENIO JOSE, 53.- EMILIO TIBURCIO, 54.- EUSEBIO JUSTO, 55.- CLEMENTE FLORES, 56.- IGNACIO FLORES, 57.- FLORES JOSE, 58.- ROQUE FLORES, 59.- MAXIMO FLORES, 60.- JOSE ALONSO, 61.- BASILIO FLORES, 62.- TOMAS FLORES, 63.- FRANCISCO JUAN, 64.- MARTA FRANCISCA, 65.- FRANCISCO PABLO, 66.- FRANCISCO PEDRO, 67.- FRANCISCO MARTIN, 68.- MARIA FRANCISCA, 69.- FRANCISCO JOSE, 70.- FRANCISCO COME, 71.- FERDINANT JOSE, 72.- FELIPE CESARDO, 73.- FAUSTINO JOSE, 74.- FABIAN JOSE, 75.- FELISA FRANCISCA, 76.- FELICIANO LUCAS, 77.- ARDONIO GALINDO, 78.- FELIPE GALINDO, 79.- LUIS GALINDO F., 80.- FELIX GALINDO, 81.- LEOPOLDO GALINDO, 82.- JUSTO GALINDO, 83.- SEBASTIAN GALINDO, 84.- PASCUAL GALINDO, 85.- MARTIN GALINDO, 86.- JOSE GALINDO, 87.- MARINIMO GALINDO, 88.- MILIANO GALINDO, 89.- AGUSTIN GALINDO, 90.- JUANA GALINDO, 91.- MARGARITO GALINDO, 92.- ANDRES GALINDO, 93.- CESARDO GALINDO, 94.- RICARDO GALINDO, 95.- PASCUAL GALINDO, 96.- CELESTINO GALINDO P., 97.- ANTONIO GALINDO, 98.- PEDRO GALINDO, 99.- AVELINO GALINDO, 100.- CRISTOBAL GALINDO, 101.- HILARIO GALINDO, 102.- HILARIO GALINDO, 103.- YUSOBIO GALINDO, 104.- VICTORIANO GALINDO, 105.- GUADALUPE GONZALEZ, 106.- HIGENIO GONZALEZ, 107.- EUGENIO GONZALEZ, 108.- POLICARPO GONZALEZ, 109.- JUVENCIO GONZALEZ, 110.- CANDIDO GONZALEZ, 111.- RUFENTO GONZALEZ, 112.- MARCELINO GONZALEZ, 113.- SIMON GONZALEZ, 114.- ANASTASIO GARDO, 115.- J. GUADALUPE GARDO, 116.- ALBERTO GARDO, 117.- PEDRO GARDO, 118.- GREGORIO JUAN, 119.- GREGORIO JUAN, 120.- LEONARDO GARCIA, 121.- JOSE GARCIA, 122.- NICOLAS GUTHERO, 123.- AMADOR GUTHERO, 124.- GERVASIO GUILLERMO, 125.- GUILLERMO BASILIO, 126.- GUILLERMO FRANCISCO, 127.- GUADALUPE JULIO, 128.- GERARDO EUSTAQUIO, 129.- CARTEL JOSE, 130.- HILARIO FORTINO, 131.- HILARIA MARIA, 132.- JOSE ANACLETO, 133.- JOSE BENITO, 134.- HERMENEGILDO JOSE, 135.- ISIDORO JOSE, 136.- JOSE IGNACIO, 137.- IGNACIO JOSE, 138.- ISIDORO DOMINGO, 139.- FELIPE JUAN, 140.- JUAN RUPERTO, 141.- JUAN ANASTASIO, 142.- JUAN CAMILO, 143.- ELDEFONSO JOSE, 144.- JORGE MARCELINO, 145.- JORGE PERFECTO, 146.- JORGE MARCELINO, 147.- JOAQUIN JOSE, 148.- JOAQUIN JOSE, 149.- MARIA JULIANA, 150.- JUSTO NUBERTO, 151.- LORENZO MAXIMINO, 152.- LUPENIO

JUSTO, 163.- LORENZO DONATO, 164.- LORENZA RAMONA, 165.- LUCIANO JUAN, 166.- LUCIANO AGUSTIN, 167.- LUCIANO ANASTASIO, 168.- LUCIANO JULIO, 169.- LEULADIO ANDRES, 169.- LUCAS PEDRO, 161.- LEONARDO JOSE, 162.- LIBRADO IGNACIO, 163.- LAURIANO MARIA, 164.- LAZARO TOMAS, 165.- LONGINO FRANCISCO, 166.- MELQUIADES PROCOPIO, 167.- MELQUIADES GUADALUPE, 168.- MATEO TRINIDAD, 169.- MATEO MARCELINO, 170.- MATIAS MACARIO, 171.- TERESA SIMONA, 172.- MODESTO PEDRO, 173.- MIGUEL ANTONIO, 174.- MIGUEL MERCEO, 175.- FELIPE MARTINEZ, 176.- SOFRO MORALES, 177.- ATILANO MORENO, 178.- JOSE MAXIMINO, 179.- LAURO PONCIANO, 180.- MERCEO GINAHO, 181.- MELLITON VICENTE, 182.- MACARIO JOSE, 183.- MARIA MICHAELA, 184.- NEMESIO JOSE, 185.- NEMESIO EUGENIO, 186.- NORBERTO ANASTASIO, 187.- NICOLAS JOSE, 188.- NATIVIDAD HIGENIO, 189.- CARLOS NICANOR, 190.- HIGENIO ORTEGA, 191.- MODESTO ORTEGA, 192.- LUCIANO ORTEGA, 193.- VICENTE ORTEGA, 194.- OCTAVIANO JOSE, 195.- PASCUAL DOMASO, 196.- PASCUAL JULIAN, 197.- PASTOR JUAN, 198.- PASTOR AGUSTIN, 199.- JORGE PASTOR, 200.- PABLO MARCELINO, 201.- PABLO GREGORIO, 202.- PAULA MARIA, 203.- PEDRO JULIO, 204.- PEDRO JUAN, 205.- PETRA MARIA, 206.- PETRA MARIA, 207.- PASCACIO AGUSTIN, 208.- PATROCINIO JOSE, 209.- PONCIANO EUGENIO, 210.- AGUSTIN PRIMERO, 211.- ANTONIO QUINTANA, 212.- PRISCILIANO ROMERO, 213.- ROMERO PROCOPIO, 214.- PEDRO ROMERO, 215.- PEDRO ROMERO, 216.- OCTAVIANO ROMERO, 217.- CESAREO ROMERO, 218.- SATURNINO ROMERO, 219.- EUSEBIO ROMERO, 220.- VICENTE ROMERO, 221.- FELIX ROMERO, 222.- SATURNINO ROMERO, 223.- PONCIANO ROMERO, 224.- RAMON REFERINDO, 225.- RAMON IDALFONSO, 226.- RAMON SEVERIANO, 227.- JUAN ROJAS, 228.- JUAN RICARDO, 229.- RICARDO MAXIMO, 230.- REFUGIO MARIA, 231.- RUTILIO GUADALUPE, 232.- REYES FELIX, 233.- FELIPE SEGUNDO, 234.- FILIPE SEGUNDO, 235.- JUAN SEGUNDO, 236.- ANICETO SEGUNDO, 237.- AGUSTIN SEGUNDO, 238.- FELIPE SEGUNDO, 239.- JUAN SEGUNDO, 240.- PORFIRIO SEGUNDO, 241.- JUAN SEGUNDO, 242.- HILARIO SEGUNDO, 243.- MAURO SEGUNDO, 244.- ESTEBAN SEGUNDO, 245.- LEDNARDO SEGUNDO, 246.- LUCIO SEGUNDO, 247.- PABLO SEGUNDO, 248.- PORFINIO SEGUNDO, 249.- JOSE SEGUNDO, 250.- MARCELINO SEGUNDO, 251.- PEDRO SEGUNDO, 252.- MARCOS SEGUNDO, 253.- JUAN SEGUNDO, 254.- ESTEBAN SEGUNDO, 255.- PORFINIO SANCHEZ, 256.- MAGDALENO SANCHEZ, 257.- ATENOGENES SANCHEZ, 258.- SERAPIA MARIA, 259.- ANTONIO SANCHEZ, 260.- DONACIANO SERAPIO, 261.- MATEO SERAPIO, 262.- ALFONSO SERAPIO, 263.- MARIA SERAPIO, 264.- TORIBIO SERAPIO, 265.- SIXTO MARCELINO, 266.- SIXTO JULIAN, 267.- SIXTO EULOGIO, 268.- SIXTO JOSE, 269.- SABINO JOSE, 270.- SABINO JOSE, 271.- SABINO JOSE, 272.- SILVERIO LONGINO, 273.- SILVERIO NICOLAS, 274.- SIMON JOSE, 275.- SALOMON FRANCISCO, 276.- SATURNINO ELIGIO, 277.- TIBURCIO MARIA, 278.- TRINIDAD MAXIMINO, 279.- TELESFORO JOSE, 280.- TORIBIO JOSE, 281.- JUANA MARIA, 282.- NICOLAS VARELA, 283.- JOAQUIN VARELA, 284.- DONACIANO VARELA, 285.- GREGORIO VARELA, 286.- AMADOR VARELA, 287.- VICENTE ALEJO, 288.- VICENTE JUAN, 289.- VENTURA JOSE, 290.- ZACARIAS NICOLAS, 291.- ZACARIAS ISIDRO, 292.- ZENON JUAN, 293.- RICARDO AMADOR Y 294.- MODESTO JOSE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGUARDIOS SUCESORIOS A LOS CC-1.- ANSOLA VICTORIANA, 2.- JUAN ASCENCION, 3.- MARCELINO ASCENCION, 4.- ILDEFONSO ALCANTARA, 5.- ANGELA GREGORIO, 6.- JUANA AGUSTIN, 7.- FRANCISCO MARIA, 8.- ANTONIO PROCOPIO, 9.- ANTONIO MACARIO, 10.- ANTONIO EULOGIO, 11.- MARIA CARMEN, 12.- ANASTASIO NORBERTO, 13.- MARIA FRANCISCA, 14.- MARIA JOSEFA, 15.- ANGEL PORFIRIO, 16.- MARIA ISIDORA, 17.- ATILANO GABRIEL, 18.- MARTA JOSEFA, 19.- APOLINAR FLORENCIO, 20.- AGAPITO FAUSTINO, 21.- MARIA SILVERIA, 22.- ANICETO DONACIANO, 23.- CAMILA PETRA, 24.- BASILIA JULIA, 25.- INES VALERIA, 26.- BASILIA MARIA, 27.- BENITO JULIA, 28.- BONIFACIO EUSEPIO, 29.- MARIA JUANA, 30.- MARIA JULIANA, 31.- BONIFACIO ANASTASIO, 32.- BENITA MARIA, 33.- BARTOLO JUAN, 34.- HILARIA MARIA, 35.- MARIA MARTINA, 36.- JOSE PLATA, 37.- MARIA JUSTA, 38.- JUAN CIRIACO, 39.- CECILIA MARIA, 40.- CATALINO GREGORIO, 41.- ANDRES EUGENIA, 42.- CONSTANCIO RAFAEL, 43.- MARIA TOMASA, 44.- JUAN MARINA, 45.- GOSME CIRILO, 46.- CANDIDO VICENTE, 47.- MARIA TOMASA, 48.- MARIA GUADALUPE, 49.- MARIA ISABEL, 50.- MARIA PETRA, 51.- CASTILLO PANTIAGO, 52.- EULOGIO FRANCISCO, 53.- MARIA JULIA, 54.- MARIA GALINDO, 55.- MICHAELA TERESA, 56.- MARIA ALEJANDRA, 57.- GUADALUPE CNAPARDO, 58.- ENRIQUETA CIRILA, 59.- BIGNESIO IPITANTO, 60.- MARIA CARMEN, 61.- MACARIO ESPERIDIAN, 62.- MARIA CIRILA, 63.- JUAN ELEUTERIO, 64.- MARIA MANUELA, 65.- MARIA FLORENTINA, 66.- MARIA MARCELINA, 67.- EYARISTO JOSE, 68.- MARIA JUANA, 69.- ENRIQUE VICTORIANO, 70.- ESTEBAN SILVESTRE, 71.- MARIA VICTORIA, 72.- MARTA RAMONA, 73.- EDUARDO RAMON, 74.- EPIFANIO ANASTASIO, 75.- EPIFANIA MARIA, 76.- MARIA VICTORIANA, 77.- EPIFANIO SILVESTRE, 78.- EUSEBIO FORTINO, 79.- EUSEBIO JUSTO, 80.- MARIA JOSEFA, 81.- EMILIO PEDRO, 82.- MARIA MARGARITA, 83.- FIDELIO MARTINEZ, 84.- MARIA IGNACIA, 85.- NICOLAS FLORES, 86.- TEFILA GUERSINDA, 87.- MARIA MICHAELA, 88.- PASCACIO FLORES, 89.- MARIA FRANCISCA, 90.- LUCIANO FLORES, 91.- CIRILO FLORES,

92.- MARIA JUANA, 93.- MAGDALENA ANGELA, 94.- DONACIANO FLOR, 95.- MARIA FELIP, 96.- NICANOR VICTOR, 97.- NICANOR ANDRES, 98.- FRANCISCO JUAN, 99.- ABUNDIA NACLETA, 100.- MARIA MAURIA, 101.- MARTA HERMINIGILDA, 102.- JUANA NICOLASA, 103.- NICOLASA DONACIANA, 104.- MARIA CLAUDIA, 105.- MARIA MODESTA, 106.- FLORENTINO VALENTINA, 107.- FELISA EMILIANA, 108.- FELIX JUANA, 109.- FAUSTINO VICTOR, 110.- MARIA LIBRADA, 111.- PERFECTO ANICETA, 112.- FABIAN MARIA M., 113.- SERAPIO SEBASTIAN, 114.- SERAPIO MARIA M., 115.- FELICIANO PAELI, 116.- MARIA FELICIANA, 117.- IRINEO GALINDO, 118.- GALINDO MARINA, 119.- MARIA IRINEA, 120.- MARIA SOTERA, 121.- JUAN GALINDO, 122.- MARIA EUTERIA, 123.- MODESTO GALINDO, 124.- EUGENIA PETRA, 125.- VICTOR GALINDO, 126.- MARIA ISABEL, 127.- MARIA SOTERA, 128.- PAULA SOCORRO, 129.- MARIA MARGARITA, 130.- JOSE GALINDO, 131.- JUAN GALINDO, 132.- MARIA EUGENIA, 133.- MARTA GALINDO, 134.- AGAPITO SERAPIA, 135.- EPIFANIA GALINDO, 136.- GREGORIO CISARTA, 137.- CATALINO GALINDO, 138.- MARIA NAZARIA, 139.- JUANA JOSEFA, 140.- GALINDO J. CARMEN, 141.- GUADALUP. TIMOTEA, 142.- MARIA PAULA, 143.- DONATO GALINDO, 144.- ELENA HIPOLITA, 145.- MARIA FLORA, 146.- HILARIO GALINDO, 147.- MARIA JACINTO, 148.- BONIFACIO GALINDO, 149.- MARIA CAMILA, 150.- MERCED GALINDO, 151.- HERCULANO VICTORIA, 152.- PEDRO GALINDO, 153.- MARIA JUANA, 154.- NORBERTO GALINDO, 155.- MARIA ANTONIA, 156.- POLICARPO GONZALEZ, 157.- BERNARDA MARIA, 158.- PEDRO GONZALEZ, 159.- MARIA ANGELA, 160.- MARIA EMILIA, 161.- BENITO GONZALEZ, 162.- CONRADO CIRILA, 163.- JUAN GONZALEZ, 164.- FELIPA LEONARDO, 165.- MARCELINA, 166.- FRANCISCO GONZALEZ, 167.- PEDRO GONZALEZ, 168.- MARIA CIRILA, 169.- MARIA FRANCISCA, 170.- FAUSTINO GARDUÑO, 171.- JUAN MARCELINA, 172.- CLAUDIA CARLOTA, 173.- MARIA LORENZA, 174.- GREGORIO PEDRO, 175.- MARIA HILARIA, 176.- MARIA MODESTA, 177.- MARIA GARCIA, 178.- ANTONIA SABINA, 179.- GUADALUPE GUTIERREZ, 180.- MARIA CASIMIRA, 181.- MARIA FELISA, 182.- GERVASIO ELIGIO, 183.- GUILLERMO SILVESTRE, 184.- MARIA JUANA, 185.- MARIA MACARIA, 186.- GUADALUPE ANTONIO, 187.- MARIA JUANA, 188.- MARIA GREGORIA, 189.- GENARO ANDRES, 190.- GABRIEL MAURO, 191.- MARIA ANTONIA, 192.- HILARIO AGUSTIN, 193.- MARIA PRISCILIANA, 194.- MARIA FELIPA, 195.- MARIA JULIA, 196.- MARIA BONIFACIA, 197.- BENITO AURELIO, 198.- MARIA SERAPIA, 199.- HERMENEGILDO JOSE, 200.- ISIDORO CIRILO, 201.- MARIA ORTEGA, 202.- MARIA JUANA, 203.- IGNACIO PEDRO, 204.- MARIA FRANCISCA, 205.- MARIA REMIGIA, 206.- ISIDRO JUAN, 207.- MARIA INES, 208.- MARIA PORFIRIA, 209.- MARGARITA CONSTANCIA, 210.- MARGARITA JUAN, 211.- MARIA FELISA, 212.- ILDEFONSO JOSE, 213.- JORGE PEDRO, 214.- JORGE JOSE, 215.- MARIA FELIPA, 216.- JORGE FRANCISCO, 217.- MARIA HILARIA, 218.- JORGE PATRICIO, 219.- JOAQUIN JUANA, 220.- MARIA MAMUELA, 221.- JOAQUIN FELIPE, 222.- MARIA JUSTO, 223.- MARIA GUIRINA, 224.- JUSTO JUAN, 225.- MARIA MARGARITA, 226.- JUANA LEONARDO, 227.- MARIA CISCAREA, 228.- LORENZO APOLINAR, 229.- MARIA LUCIA, 230.- LORENZO MARIA SOCORRO, 231.- REFUGIO ELIGIO, 232.- REFUGIO PAMFILO, 233.- AIDA CECILIA, 234.- LUCIANO LOZANO, 235.- LUCIANO MARIA, 236.- LUCIANO MARIA FLORENTINA, 237.- MARIA EYARISTA, 238.- LUCIANO NICOLAS, 239.- MARIA MARINA, 240.- MARTA ASCUNCION, 241.- LUCAS NORBERTO, 242.- MARIA VIRGINIA, 243.- LEONARDO JOSE, 244.- MARIA VICENTIA, 245.- LIBRADO MARIA FRANCISCA, 246.- VICTORIANO JOSE, 247.- VICTORIANO ALEJANDRO, 248.- LAZARO GASPAN, 249.- CEMOGIA GALINDO, 250.- LONGINO CARMEN, 251.- MARIA FELISA, 252.- MARIA TERESA, 253.- MARIA FELISA, 254.- MELQUIADES JOSE, 255.- MARIA JULIANA, 256.- MARIA SABINA, 257.- MATEO ESMEN, 258.- MARIA GUADALUPE, 259.- MATEO VICENTE, 260.- MARIA FELISA, 261.- MATIAS SIXTO, 262.- MATIAS CIRILO, 263.- MATIAS IGNACIO, 264.- MARIA FELISA, 265.- MODESTO FELIPE, 266.- MARIA TEFILA, 267.- MIGUEL VELINDO, 268.- MARIA POMPOSA, 269.- VICENTA ANASTASIO, 270.- JUAN MARTINEZ, 271.- MARIA PAULINA, 272.- ATILANO GABRIEL, 273.- MARIA VICENTA, 274.- MARIA VICTORIA, 275.- MAXIMINO LEONARDO, 276.- LORENZO PABLO, 277.- MARIA BERTRUDIS, 278.- MELLITON J. GUADALUPE, 279.- AGUSTIN ANGELA, 280.- MACARIO JOSE, 281.- MARIA PLACIDA, 282.- SEBASTIAN DOMINGO, 283.- NEMESIO PAULINO, 284.- MARIA SEVERIANA, 285.- MARIA VICENTA, 286.- MARIA JUANA, 287.- NORBERTO ANASTASIO, 288.- TOMAS JOSEFINA, 289.- NICOLAS PASILITO, 290.- NICANOR MANUEL, 291.- MARIA EMILIANA, 292.- MARIA ANGELA, 293.- NARCISO ORTEGA, 294.- MARIA INES, 295.- PABLO ORTEGA, 296.- MACDONDO ORTEGA, 297.- MARIA FLORENTINA, 298.- OCTAVIANO JUAN, 299.- MARIA MAXIMINA, 300.- MARIA SIMONA, 301.- PASCUAL ANASTASIO, 302.- PASCUA, NICOLAS, 303.- MARIA JUANA, 304.- PASTOR JUAN, 305.- MARIA MORALES, 306.- ANGELA MARCELA, 307.- MARIA NAZARIA, 308.- PABLO CIRILO, 309.- PABLO RAFAEL, 310.- MARIA AGUSTINA, 311.- LORENZO JOAQUIN, 312.- LORENZO PABLO, 313.- MARIA JUANA, 314.- PEDRO FRANCISCO, 315.- PEDRO SIMON, 316.- PETRA FRANCISCA, 317.- LORENZO MARIA, 318.- FELIX TRAPILA, 319.- PASCACIO CIRILO, 320.- MARIA VICENTIA, 321.- PONCIANO JUAN, 322.- MARIA JUANA, 323.- MARIA VIRGINIA, 324.- FLAVIO QUINTANA, 325.- DONACIANO MARIA, 326.- MARIA

ESPERIDION, 101.- TIMOTEO ANASTASIO GALINDO, 102.- MARIA HIPOLITA GALINDO, 103.-
 JUAN GALINDO GALINDO, 104.- ALBERTO JESUS GALINDO, 105.- DEMETRIO FLORES ORTEGA,
 106.- APOLOONIO GONZALEZ HERNANDEZ, 107.- PASCACIO GONZALEZ MARTINEZ, 108.-
 MIGUEL GONZALEZ SEGUNDO, 109.- AVELINA FELISA LOPEZ, 110.- JUAN SILVESTRE
 CONRADO BLEZ, 111.- ADRIAN GONZALEZ SEGUNDO, 112.- MIGUEL ADALBERTO GONZALEZ,
 113.- MAURO SEMARIO GONZALEZ, 114.- ALFREDO LUIS SEGUNDO, 115.- PEDRO BENIGNO
 GALINDO G., 116.- DOILON GARIBUO VARELA, 117.- JUAN PEDRO GARIBUO VARELA, 118.-
 JUAN GREGORIO BASTISTA, 119.- VICENTE REYES ALCANTARA, 120.- MARGARITO PONCIANO
 GARCIA, 121.- ANDRES ESTEBAN GARCIA P., 122.- PEDRO NUITRON ROMERO, 123.-
 BONIFACIO NUITRON CASTRO, 124.- AGUSTIN GALINDO CONTRERAS, 125.- TOMAS NUITRON
 CASTRO, 126.- FELIX GUILLERMO SEGUNDO, 127.- GREGORIO PEDRO GONZ. MARTINEZ, 128.-
 REGUEL LUIS CARDENAS ROMERO, 129.- REGUEL TORIAS SEGUNDO, 130.- MIGUEL
 PRISCILIANO ROJAS, 131.- FERNANDO REFUGIO RAMIREZ G., 132.- JOSE CAMERAS
 BENITEZ, 133.- AURELIO ALVARO BENITEZ, 134.- ANICETO SOSTANES FLORES, 135.- PABLO
 VICENTE CARDENAS V., 136.- JUANA GALINDO GALINDO, 137.- QUIJINO JUAN REYES,
 138.- ALFARDO DE LA CRUZ VARELA, 139.- SIXTO LORENZO RAMIREZ G., 140.- TIMAN
 JUAN GALINDO, 141.- FELIX ADRIAN GALINDO, 142.- ABEL GIL LOPEZ, 143.- AMADOR
 CARDENAS ORTEGA, 144.- PEDRO MARCELO MARIN, 145.- NICOLAS GUILLERMO GALINDO,
 146.- RODUALDO FRANCISCO S. HIZ., 147.- FEDERICO LAZARO ROMERO, 148.- NODIOTO
 SEGUNDO ROMERO, 149.- MARCELO SEGUNDO ROSALES, 150.- CILIXTO FILOMENO GALINDO,
 151.- JUAN LORENZO GARCIA HUEZ, 152.- MARTINA GONZALEZ LOPEZ, 153.- JUAN
 CELESTINO SEGUNDO, 154.- SABINO LORENZO GALINDO, 155.- MARIA TILAPIA SEGUNDO,
 156.- JUAN HIPOLITO SEGUNDO G., 157.- JULIAN LUCIANO SANCHEZ, 158.- LEONARDO
 GALINDO GALINDO, 159.- JULIANA GALINDO GALINDO, 160.- MATIAS NESTOR RAMIREZ,
 161.- JOSE EUSTAQUIO GALINDO, 162.- ANASTASIO PASCUAL SEGUNDO, 163.- FEDERICA
 VARELA LOPEZ, 164.- BONIFACIA GALINDO GALINDO, 165.- TOMAS MIGUEL RAMIREZ
 SEGUNDO, 166.- PEDRO BENITEZ ROMERO, 167.- JOSE LEOBARDO MELGUADES, 168.-
 DOMINGO PEREZ ROJAS, 169.- CLEFENCIA OCTAVIANA SEGUNDO, 170.- FLORENCIO MATIAS
 ORTEGA, 171.- ANTONIO MARCOS MATIAS G., 172.- FELIPE GALINDO FLORES, 173.-
 BENITO GALINDO GALINDO, 174.- JUAN MELITON GALINDO SEGUNDO, 175.- ALFONSO
 BASTISTA MARTINEZ, 176.- FERNANDO JOEL MORALES, 177.- ANASTASIO TOMAS MORALES A.,
 178.- JUAN ANTONIO SEGUNDO, 179.- JUAN LORENZO CHIMAL GALINDO, 180.- ANDRES
 ARCADIO GALINDO, 181.- GUADALUPE ANTONIO ROMERO, 182.- ISIDRO HERNANDEZ BLACIDO,
 183.- MARCELO SEGUNDO ALVAREZ, 184.- CATALINA SOFIA FLORES, 185.- SILVESTRE
 NENEJIO SEGUNDO, 186.- NICOLAS NORBERTO LOPEZ, 187.- FUSEBIO NICOLAS GALINDO,
 188.- EUSTAQUIO NATIVIDAD P., 189.- FELIX NICANOR GALINDO CHICAL, 190.- MIGUEL
 ANGEL ORTEGA PASTOR, 191.- PABLO TRINIDAD FLORES, 192.- EDUARDO DE JESUS GALINDO
 G., 193.- ROSALDO ORTEGA BENITEZ, 194.- TEOFILO APOLINAR SOTERO, 195.- MIGUEL
 FRANCISCO SEGUNDO, 196.- EVARISTO LOPEZ FLORES, 197.- WILDO ANASTASIO HERNANDEZ,
 198.- VIRGINIA VICENTE SEGUNDO, 199.- NICOLAS BLAS RAMONA MATIAS, 200.- EUSEBIO
 GUADALUPE MARCELO, 201.- BENJAMIN FIDELMEO GARCIA B., 202.- CARLOS ANTONIO
 SANCHEZ C., 203.- MAXIMO FELIPE VARELA, 204.- JUAN LOPEZ GARIBUO, 205.- JUAN
 PABLO GALINDO GALINDO, 206.- BENIGNO EPICENITO GARCIA, 207.- CIRILO SANCHEZ
 ISABEL, 208.- FELIPE PATROCINIO SEGUNDO, 209.- ANASTASIO CAMILO CHIMAL, 210.-
 REYNOLDO BENITO PRIMERO H., 211.- CLAUDIO QUINTANA VIRGINIO, 212.- LORENZO
 CARLOS ROMERO, 213.- JOSE ROMERO NORBERTA, 214.- FELIPE GARCIA ROMERO, 215.-
 CEFERINO ROMERO VARELA, 216.- BONIFACIO ROMERO RAMIREZ, 217.- FLORENCIO ESTEBAN
 APOLINAR, 218.- ANDRES DE JESUS ROMERO V., 219.- FELIPE ROMERO RODRIGUEZ, 220.-
 PEDRO FRASMO ROMERO, 221.- BENITO ROMERO ALCANTARA, 222.- CIRILO ROMERO GARCIA,
 223.- TIBURCIO ROMERO EVARISTO, 224.- JOSE SANCHEZ GALINDO, 225.- DONACIANO
 RAMON GALINDO, 226.- SEBASTIAN BENITEZ MARTINEZ, 227.- JOSE LUIS CAMERAS
 VARELA, 228.- JUAN PEDRO LOPEZ GARIBUO, 229.- CIRILO LOPEZ GONZALEZ, 230.-
 CARLOS VICENTE GALINDO, 231.- FORTUNATO RUTILO SANCHEZ, 232.- MACARIO BENJAMIN
 REYES, 233.- JUAN CANDIDO SEGUNDO, 234.- EULOGIO SEGUNDO FELIPE, 235.- ANDRES
 LORENZO SEGUNDO S., 236.- ALJANDRO VILLA ISIDRA, 237.- TOMAS MIGUEL GARCIA,
 238.- FELICIANO DOILON SEGUNDO, 239.- JERONIMO SEGUNDO SEGUNDO, 240.- MARIA
 MARCELINA GALINDO, 241.- PEDRO TOMAS SEGUNDO FLORES, 242.- FELIX ROSENDO SEGUNDO
 A., 243.- BARTOLO SEGUNDO AMADO, 244.- SANTOS SEGUNDO MORALES, 245.- MARIA
 MARTINA SEGUNDO HIZ., 246.- FRASMO ANASTASIO SEGUNDO, 247.- LUCIA ANTONIA
 SEGUNDO, 248.- EUSTACIO CLAUDIO SEGUNDO, 249.- TOMAS SEGUNDO CHAPARRO, 250.-
 ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ, 251.- HILARIO SEGUNDO GARCIA, 252.- MAL MARCELA
 MARTINEZ R., 253.- JOSE ANTONIO SEGUNDO BLEZ, 254.- J. FERNANDO SEGUNDO
 SANCHEZ, 255.- FELIPE VICENTE SANCHEZ, 256.- ANASTASIA GALINDO SANCHEZ, 257.-
 JUAN SANCHEZ GALINDO, 258.- MARTINO SANCHEZ ISABEL, 259.- EULOGIO SANCHEZ
 GALINDO, 260.- CRISTINO CHAPARRO ARCADIO, 261.- ANGEL SERAFIN DE JESUS, 262.-
 FELIPE GALINDO GALINDO, 263.- CIRILO SEGUNDO ROMERO, 264.- MARIA FELISA SERAFIN

265.- FELIX LOPEZ PIRAZ, 266.- CALIXTO ANDRES SEGUNDO, 267.- CAJIANO CHIMAL
 RODRIGUEZ, 268.- ARMANDO BERNARDO GALINDO, 269.- BRUNO AURELIO PRIMERO, 270.-
 MARCOS VICENTE GARCIA HUEZ, 271.- HILARIO SANTIAGO STEIN, 272.- PEDRO HIRICULAN
 GALINDO, 273.- BENITO SEGUNDO CHIMAL, 274.- PASILTO ANASTASIO ORTEGA, 275.-
 PEDRO PERCIRIO CARDENAS, 276.- PABLO ELIGIO HINCHOSA, 277.- SATURNINO CASTILLON
 HUEZ, 278.- PEDRO TRINIDAD, 279.- MARCELO PABLO REYES, 280.- MARIA FIDELMEO
 CARDENAS, 281.- HILARIO LAZARO GARCIA, 282.- JULIA PETRA SANCHEZ, 283.- VALFARI
 VARELA GALINDO, 284.- MACARIO VARELA GALINDO, 285.- MARIA CRISTINA RAMIREZ,
 286.- ISIDRO VARELA SANCHEZ, 287.- ALEJANDRO MATIAS LOPEZ, 288.- MIGUEL VARELA
 SANCHEZ, 289.- ANASTASIO BENITEZ GALINDO, 290.- FELIPE ZACARIAS ALCANTARA, 291.-
 ANDRES ZACARIAS ROMERO, 292.- JUVENTINO RAMIREZ FLORES, 293.- JOAQUIN ORTEGA
 JESUS Y 294.- JUAN BENITEZ GARCIA. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDAMOS SUS
 COPROSPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIADOS QUE LOS ACTUARIOS
 LIJDATAJUS DEL FOBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRIADOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TOPTEPEC, MUNICIPIO DE
 TEMASCACINCLA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL SENTIDO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD
 FEDERAL YA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE
 INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA
 DIRECCION DE DERECHOS AGRIADOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA
 LA EJECUCION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIADOS RESPECTIVOS, INTERDUCIENDO
 Y EJECUCION ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL VIC. RPTE. DEL ENCL. FED.
 LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANA.
 EL VIC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
 EL VIC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ
 LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE JUAN.

Y SE LIO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 104747-
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIADOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DE LOS PAROS, MUNICIPIO
 DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04268 DE FECHA 13 DE MAYO DE
 1987, EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO SAN PEDRO DE LOS PAROS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD
 FEDERALIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MARZO DE
 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 20 DE MARZO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIADOS EN CONFRONTO CON LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES
 QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER
 ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
 CONSECUTIVOS Y LA PROPUESA DE RECONOCER DERECHOS AGRIADOS Y ADJUDICAR LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL
 ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 10 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRIADOS Y SUCCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 426
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOS NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
 EJIDO Y COMISIO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPACTADOS DE LA LEY, PARA QUE
 CONPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATO PREVISTA POR EL ARTICULO 426
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MANTENIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE JULIO DE 1987 PARA SU

- 02068261, 25.- 02068267, 26.- 02068268, 27.- 02068271, 28.- 02068272, 29.- -----
- 02068277, 30.- 02068285, 31.- 02068290, 32.- 02068293, 33.- 02068298, 34.- -----
- 02068299, 35.- 02068306, 36.- 02068308, 37.- 02068309, 38.- 02068326, 39.- -----
- 02068329, 40.- 02068342, 41.- 02068354, 42.- 02068363, 43.- 02068366, 44.- -----
- 02068374, 45.- 02068379, 46.- 02068388, 47.- 02068390, 48.- 02068394, 49.- -----
- 02068425, 50.- 02068431, 51.- 02068435, 52.- 02068448, 53.- 02068447, 54.- -----
- 02068449, 55.- 02068451, 56.- 02068452, 57.- 02068454, 58.- 02068454, 59.- -----
- 02068459, 60.- 02068463, 61.- 02068472, 62.- 02068474, 63.- 02068470, 64.- -----
- 02068462, 65.- 02068490, 66.- 02068504, 67.- 02068512, 68.- 02068524, 69.- -----
- 02068529, 70.- 02068530, 71.- 02068533, 72.- 02068534, 73.- 02068545, 74.- -----
- 02068550, 75.- 02068562, 76.- 02068570, 77.- 02068582, 78.- 02068583, 79.- -----
- 02068586, 80.- 02068590, 81.- 02068594, 82.- 02068605, 83.- 02068611 y 84.- -----
- 02068612.

SEGUNDO.- SE RECONOCE EN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLANAUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ZEPHERINA HUMERO VDA. DE S., 2.- ANTONIO BECERRIL BASILIO, 3.- MARIA VDA. DE LEDN, 4.- JUANA VALDEZ VDA. DE ALVAPEZ, 5.- SATURNINO VELAZQUEZ GONZALEZ, 6.- FRANCISCO VAZQUEZ VELAZQUEZ, 7.- JUAN BERNAL GUADALUPE, 8.- MARTIN VAZQUEZ FRANCISCO, 9.- JOSÉ GÓMEZ REYES, 10.- PABLO PANGÓN SANCHEZ, 11.- REMEDIOS ANTONIO VDA. DE S., 12.- GERARDO IGNACIO APOLINAR, 13.- MARGARITO REYES VELAZQUEZ, 14.- BENITA LORINZO VALENTE, 15.- FELICIANA FELIXE GARCIA, 16.- HIGINIO LORENZO TAPIA, 17.- ESTEBAN ANTONIO RODRIGUEZ, 18.- FIDELA DOROTEO VDA. DE JUAPEZ, 19.- JULIA TAPIA LIBRADO, 20.- JULIA GUADALUPE MENDOZA, 21.- MATEO VAZQUEZ LOPEZ, 22.- NARCISA GIL VAZQUEZ, 23.- FELIPE CRUZ BASILIO, 24.- CECILIO FERNANDEZ GUADALUPE, 25.- PRIMO DE JESUS GONZALEZ, 26.- FELICIANO MELDUIADES F., 27.- MARIA EUFEMIA LOPEZ, 28.- MELARIA MARCELINO ANTONIO, 29.- TERESA BERRILL LIBRADO, 30.- STRINA JUAN RICARDA, 31.- VICTORIA LARA VDA. DE L., 32.- INES NICOLAS GUADALUPE, 33.- DINESMO VELAZQUEZ SANCHEZ, 34.- LUCIANO SOTERO MAXIMO, 35.- PEDRO MARTINEZ ROSARIO, 36.- ALBERTA LOPEZ MARTINEZ, 37.- JOSE SOTILO VAZQUEZ, 38.- JUANA CRUZ VDA. DE ANDRES, 39.- MATILDE VAZQUEZ VDA. DE F., 40.- MARIA CRUZ VDA. DE VAZQUEZ, 41.- ANTONIA ALCANIARA SERAPIO, 42.- FUSIDLIO SEGUNDO APOLINAR, 43.- CRESCENCIO TAPIA GONZALEZ, 44.- PAULA MORENO VDA. DE NICANOR, 45.- TERESA NICANOR DE ANDERE, 46.- JOSE TRINIDAD ARANA, 47.- IGNACIO CLEMENTE MARTINEZ, 48.- ALBERTO JULIAN LARA, 49.- MICHAELA EMILIO VDA. DE P., 50.- EUFEMIA CRUZ BERRILL, 51.- CRISANTO FRANCISCO VAZQUEZ, 52.- DOMINGO ANTONIO DE JESUS, 53.- ANDRÉS VAZQUEZ SANCHEZ, 54.- SILVESTRE LORENZO HIRANDA, 55.- MARCELINO GARCIA DE JESUS, 56.- ALBERTO FELICIANO BERRILL, 57.- DONATO BERRILL GONZALEZ, 58.- JULIA GONZALEZ MENDOZA, 59.- ESPERANZA GERVASIO VAZQUEZ, 60.- MARCELINO BERRILL BASILIO, 61.- ARCADIA TAPIA LOPEZ, 62.- FACUNDA SANCHEZ FELIXE, 63.- JUAN BASILIO EPIFANIO, 64.- TRIANO LOPEZ VELAZQUEZ, 65.- FRANCISCA MARTINEZ ALBINA, 66.- ISAJAS FRASCO BERTIZ, 67.- JUAN DOMINGUEZ RICARDO, 68.- PEDRO LORINZO VAZQUEZ, 69.- CELEDONIO BERRILL BASILIO, 70.- ALEJANDRO ALONSO GONZALEZ, 71.- TEUFILO SANDOVAL ISABEL, 72.- LEONARDO BECERRIL VAZQUEZ, 73.- SABAS FERNANDO JUAN, 74.- GREGORIO GUADALUPE CLEMENTE, 75.- SENO VAZQUEZ FARIAN, 76.- AGUSTINA LEONARDO VDA. DE G., 77.- EULINIO LEDN GUADALUPE, 78.- MODESTO JIMENEZ LIBRADO, 79.- ELEUTERIO LOPEZ BERNANJINO, 80.- AGUSTIN IRINEO DIAZ, 81.- CRESCENCIO CRUZ BASILIO, 82.- JUAN MEJIA ANIAS, 83.- MACARIA MACEONIO SERAPIO Y 84.- MARIA JUANA ALONSO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLANAUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANDIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXTENCION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y EJECUTARSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE IXTLANAUCA, MEXICO, A LOS 24 DIA DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR G. GARCIA CASULLO.
 EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS VILLALBA BRUL.
 EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

Y I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 442737-77 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTILAN DE ROMERO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03935 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA PROFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTILAN DE ROMERO RUBIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION HUBIERON ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 3 DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 16 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA OBTENCION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIER ABREGADAS EN AVISOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCUNTIANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL

PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVIÓ SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DURANTE EL PROCESO FORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE NO HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LO RELATIVO A LOS CERTIFICADOS DE UNIDADES DE DOTACION, 85608 Y 1661000 SE HACE LA Aclaracion que los TITULARES DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION, TIENEN CONSTRUCCIONES EN CADA UNA DE LAS PARCELAS POR LAS QUE ESTA COMISION AGRARIA NIXTA CONSIDERA PROCEDENTE A QUE SE LES CANCELEN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS A TITULARES Y SUCESORES YA QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ART. 65 EN SUS FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO SE DECLAREN VACANTES ESTOS DERECHOS PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLA LOS ADJUDIQUE Y QUE SE SIGUIERAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN EN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL IMPEDIRLE MAY VENIDO CULTIVAR LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y SARTIENDOLE PROPUNTO SU RENUNCIAMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION I II, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RENUNCIAR SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FIN ED ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 Y 73 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE RUMORO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS COLABORADORES: 1.- MIGUEL, 2.- BARRERA PEDRO, 3.- PALLARES LUIS, 4.- ROMIRO LUZ, 5.- SALDANA ASCENCION, 6.- SUAREZ MANUEL, 7.- MARTINEZ HERENDEZ MA, 8.- VITEL, 9.- ALCANTARA CELEDONIO, 9.- GOMEZ JESUS, 10.- LOZANO GUADALUPE, 11.- RIVERA CRISTOBAL, 12.- JIMENEZ CONTRERAS APOLONIO, 13.- CONTRERAS NIJAS LUISA, 14.- ALVARO UBIAL MARIA, 15.- LOZANO FRAUSTO, 16.- CONTRERAS MARGARETO, 17.- SUAREZ CARLOS, 18.- SUAREZ FACUNDA, 19.- SANCHEZ SUAREZ BENITO, 20.- LOPEZ SUAREZ AMILIO, 21.- PAREDES HERNANDEZ JOSE, 22.- HERNANDEZ CONTRERAS REFUGIO, 23.- SUAREZ JOSE, 24.- MORLAN R. MANUELA, 25.- MORLAN ZURIGA MARGARITA, 26.- CANO DOMINGUEZ PABLO, 27.- CANO JACINTO, 28.- PALLARES FILANA, 29.- PALLARES PIELAR, 30.- DOMINGUEZ ANTONIO, 31.- LOZANO GERARDO, 32.- HERNANDEZ ENCARNACION, 33.- LINARES CIRIBEL, 34.- MONTOYA CIPRIANO, 35.- SANCHEZ DANIEL, 36.- JIMENEZ POFIRIO, 37.- CONTRERAS TEUFILDO, 38.- SOLANO MATIAS, 39.- DOMINGUEZ MARGARETO, 40.- JIMENEZ FELIPE, 41.- MORLAN TRINIDAD, 42.- SUAREZ JUANA, 43.- MIRANDA LEONARDO, 44.- SANCHEZ ALBERTO, 45.- TORRES ALBERTO, 46.- JIMENEZ PEDRO, 47.- SUAREZ JESUS, 48.- HERNANDEZ FELIPE Y 49.- VICTORIA LOZANO VDA. DE S. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS COLABORADORES: 1.- ALCANTARA CELEDONIO, 2.- CONTRERAS R. PEDRO, 3.- NIJAS MARTHA, 4.- CONTRERAS ALFONSO, 5.- SUAREZ PALLARES ENCARNACION, 6.- SUAREZ PALLARES ANGELA, 7.- SUAREZ MIRANDA JUAN, 8.- HERNANDEZ ALFONSO, 9.- SUAREZ GEORGINA, 10.- SANCHEZ R. JUANA, 11.- SANCHEZ R. EDUARDO,

- 12.- BARRERA MELIA JOSE BENJAMIN, 13.- BARRERA MELIA ABRAHAM, 14.- CANO JESUS, 15.- MORLAN FACUNDA, 16.- CANO MARGARITO, 17.- CANO EUGALIO, 18.- CANO TRINIDAD, 19.- CANO ELENA, 20.- CANO DOLORES, 21.- CANO LUZ, 22.- CANO JOSEFINA, 23.- LOZANO FERNANDO, 24.- SUAREZ FELIPA, 25.- LOZANO GERONIMO, 26.- SUAREZ MARTA, 27.- LINARES LOZANO CRISPIN, 28.- LINARES DELFINA LOZANO DE, 29.- LINARES LOZANO MIGUEL, 30.- MONTOYA FRAUSTO JIMENEZ DE, 31.- DOMINGUEZ ENCARNACION, 32.- SANCHEZ ASUNCION, 33.- DOMINGUEZ GRIGORIO, 34.- DOMINGUEZ ZENAIDA, 35.- DOMINGUEZ ANTONIA, 36.- DOMINGUEZ AURELIA, 37.- SANCHEZ SUAREZ JOSE, 38.- SANCHEZ TOMAS, 39.- SANCHEZ SUAREZ FRAUSTO, 40.- SANCHEZ SUAREZ APPARU, 41.- MIRANDA MARTINEZ, 42.- LUZ MARTA, 43.- MIRANDA MARTINEZ JUAN CARLOS, 44.- MIRANDA MARGARITA SUSANA, 45.- MARTINEZ JUANA, 46.- TORRES FLORA, 47.- JIMENEZ JUANA, 48.- PALLARES DE Y 49.- NIJAS SALAZAR LOZANO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EMPIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00085388, 2.- 00085389, 3.- 00085390, 4.- 00085391, 5.- 00085392, 6.- 00085393, 7.- 00085394, 8.- 00085395, 9.- 00085396, 10.- 00085412, 11.- 00085413, 12.- 00085414, 13.- 00085425, 14.- 00085426, 15.- 00085444, 16.- 00085445, 17.- 00085449, 18.- 00085459, 19.- 00085467, 20.- 00085467, 21.- 00085473, 22.- 00085478, 23.- 00085481, 24.- 00085486, 25.- 00085488, 26.- 00085500, 27.- 00085503, 28.- 00085506, 29.- 00085507, 30.- 00085519, 31.- 00085523, 32.- 00085526, 33.- 00085532, 34.- 00085534, 35.- 00085543, 36.- 00085544, 37.- 00085548, 38.- 00085552, 39.- 00085554, 40.- 00085559, 41.- 00085567, 42.- 00085586, 43.- 00085595, 44.- 00085601, 45.- 00085606, 46.- 00085629, 47.- 00085638, 48.- 01137380 Y 49.- 21651701.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE HERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE RUMORO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS COLABORADORES:

- HERNANDEZ OFELIA ORTIZ DE, 2.- GARCIA CATALINA GOMEZ DE, 3.- BARRERA MARIA MORLAN DE, 4.- PALLARES ALCANTARA DE JUSTO, 5.- LOZANO ROMERO JOAQUIN, 6.- SALDARA JUANA JIMENEZ DE, 7.- SUAREZ CORTES MANUEL, 8.- MARTINEZ HERNANDEZ JESUS, 9.- ALCANTARA DIAZ MARGARITO, 10.- GASTELAN FRANCO EMILIA, 11.- SOLANO MANUELA, 12.- RIVERA GOMEZ YOLANDA, 13.- JIMENEZ GARCIA CRISPIN, 14.- JIMENEZ CONTRERAS MANUEL, 15.- ALFONSO SUAREZ AGUILAR, 16.- CONTRERAS GERTRUDIS LUZ, 17.- SUAREZ PALLARES GIGLIA, 18.- CARMEN SANCHEZ SUAREZ, 19.- LOPEZ CELIA SANCHEZ DE, 20.- PAREDES MARGARITA MORTON DE, 21.- HERNANDEZ ROJAS BELINDA, 22.- SUAREZ LUZ HERNANDEZ VDA. DE, 23.- CONTRERAS N. NABOR, 24.- SUAREZ MIRANDA MARIO, 25.- VICTORIA MELIA DE BARRERA, 26.- J. TRINIDAD CANO MORLAN, 27.- PALLARES ROSA DOMINGUEZ DE, 28.- PALLARES CATALINO, 29.- HERNANDEZ CONSCENCIA, 30.- MILARIO LOZANO SUAREZ, 31.- MARCOS SUAREZ SANCHEZ, 32.- MAL TRINIDAD LINARES LOZANO, 33.- MONTOYA JIMENEZ SAMUEL, 34.- SANCHEZ CORTES RUBEN, 35.- JIMENEZ LOPEZ MA. PUMILIO, 36.- CONTRERAS CONSUELO PALLARES, 37.- SOLANO MORLAN GREGORIO, 38.- MATEO DOMINGUEZ SANCHEZ, 39.- JIMENEZ ENCARNACION TORRES, 40.- MORLAN SALOMON, 41.- JUAN PALLARES SANCHEZ, 42.- MARCELINEA MARTINEZ PEDEROL, 43.- SANCHEZ DOMINGUEZ ABRAHAM, 44.- JUAN JIMENEZ PALLARES, 45.- SUAREZ SEBASTIANA LOZANO DE Y 46.- LOPEZ ROJAS DAVID, CONSEQUENTEMENTE, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 3 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBEA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A TITULO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE RUMORO RUBIO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS Y EMPEZARSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRIARIA NIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHO AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OMBAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INFRINGIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAYECIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIA, QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- FLORES JOSE, 2.- MORFINO ENCARNACION, 3.- RODRIGUEZ NICOLASA, 4.- SUAREZ ALBERTO, 5.- JULIAN HANUBRA, 6.- JUAN JUSTO, 7.- LUZ MEDINA, 8.- MAL INFINADO LEGORRETA Y 9.- CIANA. SEÑALANDO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.- ACTIVIDAD MORENO, 2.- FELISA FLORES, 3.- TEODORA MORENO, 4.- CIRIENA MORENO, 5.- SULLIDAD MORENO, 6.- AURELIA MORENO, 7.- AFORO RODRIGUEZ, 8.- LINDA LEGORRETA, 9.- ESTER RODRIGUEZ, 10.- JUANA RODRIGUEZ, 11.- GUADALUPE RODRIGUEZ Y 12.- JOS FINA RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS FUERTES 1.- SANCCIONADO, NUMEROS 1.- 0008762, 2.- 0008792, 3.- 0008882, 4.- 0008817, 5.- 0.- 025006, 6.- 0250003, 7.- 0250004, 8.- 0250008 Y 9.- 0250013.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.- LEOPARDO FLORES FUENTES, 2.- CATALINA MORENO FLORES, 3.- IFRAN RODRIGUEZ LEGORRETA, 4.- SOFIA HANUBRA, 5.- PEIRA BARRERA, 6.- RENE LEGORRETA MEDINA, 7.- MARCOS MONDRAGON LEGORRETA, 8.- MACRINA MOALES Y 9.- JOSE BARRERA LEGORRETA. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHO AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PRESTADO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE A REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 0007040 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05000 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUANICO, MUNICIPIO DE TEMASCALINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS, QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZANUDIO.

EL VOC. RTEA. DE LOS EDO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RTEA. DEL SUB-DETO.

EL VOC. RTEA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 86/73-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 86764 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARTADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARTADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RELECCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERIVANTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y 2 MAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RENOVILA SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN LA VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUIDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SI HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE Siguieron LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOLE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 100 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- BAUTISTA CRISPINA, 2.- PEREZ CESAREO, 3.- GOMEZ SEBASTIAN, 4.- GUERRERO BENITO, 5.- PEREZ COSME, 6.- PEREZ ABANICION, 7.- ORTIZ JESUS, 8.- PEREZ G. FLORENTINO, 9.- PEREZ RICARDO, 10.- MARTINEZ PABLO, 11.- NAVARRETE DANIEL, 12.- MARTINEZ ISAAC, 13.- IARATE ESPINOLIN, 14.- PAREDES RIVERA PRIMO, 15.- PEREZ DAVID, 16.- PEREZ DIMAS, 17.- GARCIA BARTOLO, 18.- NAVARRETE PEDRO, 19.- NAVARRETE MEXINIO, 20.- PEREZ ADOLFO, 21.- NAVARRETE HILARIO, 22.- PEREZ MACILIA, 23.- MARTINEZ PABLO P., 24.- PERALTA ALVINA, 25.- MARTINEZ GONZALO, 26.- GOMEZ LOPEZ HIPOLITO, 27.- PEREZ MERECCIO, 28.- LAGUNAS RICARDO, 29.- CHAYERO EDOCORO, 30.- QUIJADA ERNESTO, 31.- NEJIA SANTIAGO, 32.- NAYA SANTOS, 33.- NAYA MACEONTO, 34.- GONZALEZ MA. LEONOR, 35.- LOPEZ JUAN, 36.- FACIO MELQUIADES, 37.- VILLADA PEREZ ALBERTO, 38.- PEREZ ALFONSO, 39.- PEREZ PABLO P., 40.- NAYA DAMIAN, 41.- MONTVOYA NISIEL, 42.- MARTINEZ PILAR, 43.- LOPEZ MANUELA, 44.- LOPEZ GREGORIO, 45.- BAUTISTA SILVERIO, 46.- MARTINEZ TOMAS, 47.- PERA TOMAS, 48.- JIMENEZ MAGDALENA, 49.- MALDONADO MONTVOYA SANTOS, 50.- PEREZ GREGORIO ISABEL, 51.- PEREZ M. EMILIANO, 52.- MARTINEZ BENITA, 53.- GOMEZ MARGARITO, 54.- FACIO PAULINA, 55.- GREGORIO FELIX, 56.- MONTVOYA FRANCISCO, 57.- MONTVOYA LUCINDO, 58.- MALDONADO ADALBERTO, 59.- JIMENEZ QUINTIN, 60.- PEREZ FABIAN, 61.- PEREZ M. EULOGIO, 62.- PEREZ JORGE, 63.- RIVERA HARIO, 64.- NAYA TERESA, 65.- RESEMBIZ MARGARITA, 66.- NAYA ROBERTO, 67.- LOPEZ JULIAN, 68.- MARTINEZ GUERRERINHO, 69.- MARTINEZ J. ENCARNACION, 70.- PEREZ ABRAHAM, 71.- GUERRERO ENRIQUE, 72.- RIVERA MARCELINEA, 73.- NAVARRETE HILARIA, 74.- GUERRERO JULIA, 75.- PEREZ GUDERIA, 76.- BAUTISTA M. HECTOR, 77.- NAVARRETE MODESTA, 78.- LOPEZ JUSTA, 79.- MALDONADO M. ALEJANDRINO, 80.- MONTVOYA SALUSTIA, 81.- SANUDIO ROMULA, 82.- LOPEZ JUAN Y 83.- MALDONADO MONTVOYA MARGARITO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC: 1.- APOLINAR PEREZ, 2.- LEONARDO PEREZ, 3.- ELENA GOMEZ, 4.- MARIA PEREZ, 5.- PEREZ GUIZA, 6.- SANTIAGO GOMEZ, 7.- MARIA GOMEZ, 8.- HERACLID GUERRERO, 9.- JOSE GUERRERO, 10.- LAZARO GUERRERO, 11.- GERARDO GUERRERO, 12.- ELEUTERIA GUERRERO, 13.- ANSELMO PEREZ, 14.- DOMINGOS BAUTISTA, 15.- TERESA PEREZ, 16.- LUCIANO ORTIZ, 17.- LUCIA FALCON, 18.- VENTURA PEREZ, 19.- MARIA PEREZ, 20.- HERMINIA PEREZ, 21.- FELIX RIVERA, 22.- FABIAN PEREZ, 23.-

PEREZ, 24.- CARITINA PEREZ, 25.- MARIA PEREZ, 26.- CONCEPCION PEREZ, 27.- BERTHA PEREZ, 28.- NICOLAS MARTINEZ, 29.- ARMANDO MARTINEZ, 30.- JUSTINA CHAVIRA, 31.- AGUSTINA MARTINEZ, 32.- AURORA MARTINEZ, 33.- AMPARO YELLA, 34.- NATILOE YELLA, 35.- GUEDELIA MARTINEZ, 36.- ANTONIO NAVARRETE, 37.- MARIA NAVARRETE, 38.- ANSELMA NAVARRETE, 39.- NICOLASA NAVARRETE, 40.- ALCANTARA R. MARGARITA, 41.- PAREDES R. JOSE FELIX, 42.- PAREDES R. EMELIA, 43.- PAREDES R. ENRIQUETA, 44.- PAREDES R. MA. ELENA, 45.- FASIS DE P. VICTORIA, 46.- PEREZ GERARDO, 47.- RIVERA PASTOR, 48.- PEREZ G. EPITASIA, 49.- PEREZ CATARINA, 50.- PEREZ JUAN, 51.- PEREZ MACARIO, 52.- PEREZ IGNACIO, 53.- PEREZ FRANCISCO, 54.- PEREZ ERNESTINA, 55.- PEREZ VICTORIA, 56.- PEREZ MARIA, 57.- NAVARRETE M. MANUEL, 58.- PEREZ FELICIANO, 59.- PEREZ CARLOS, 60.- PEREZ AMICETO, 61.- PERA ANDREA, 62.- RIVERA PANFILO, 63.- LAGUNA VENUSTIANO, 64.- HERNANDEZ YELTA, 65.- HERNANDEZ FRANCISCA, 66.- RIVERA RICARDA, 67.- MARTINEZ J. FRANCISCA, 68.- MARTINEZ M. MARCELINO, 69.- MARTINEZ M. EUSTADIA, 70.- MEJIA JIMENEZ EULALIA, 71.- GOMEZ MEJIA FELIPA, 72.- GOMEZ MEJIA LEONOR, 73.- GOMEZ MEJIA DOMITILA, 74.- EUPENTIA LAGUNAS, 75.- GUIJADA C. GUMERCINDO, 76.- GUIJADA RODRIGUEZ MARIO, 77.- MEJIA VALERIO, 78.- MEJIA EULALIA, 79.- JIMENEZ MARCELA, 80.- MARTINEZ JACINTA, 81.- MAYA AGAPITO, 82.- MAYA NATILDE, 83.- MAYA FELIPA, 84.- FACIO FRANCISCA, 85.- MAYA SERAFIN, 86.- MAYA HERMENEGILDO, 87.- MAYA VIDAL, 88.- REYES SOTERO, 89.- REYES CRUZ, 90.- REYES FRANCISCO, 91.- MARTINEZ MARGARITA, 92.- FACIO HERON, 93.- BAUTISTA SOTERO, 94.- BAUTISTA CRUZ TOMASA, 95.- PEREZ SUSANA, 96.- PEREZ CRUZ, 97.- GOMEZ LUZ, 98.- PEREZ GOMEZ MAXIMO, 99.- PEREZ GOMEZ BARTOLA, 100.- BAUTISTA AGUSTINA, 101.- PEREZ RAUL, 102.- MARTINEZ MODESTA, 103.- MAYA M. JAYLOR, 104.- MAYA M. ISABEL, 105.- MAYA M. ESTHILA, 106.- GOMEZ EPIFANIA, 107.- MARTINEZ ANTONIO, 108.- MARTINEZ JOSE, 109.- MARTINEZ BENJIO, 110.- MARTINEZ EUSTACIA, 111.- MARTINEZ BENITA, 112.- CRUZ BRIGIDA, 113.- BAUTISTA LEONARDO, 114.- BAUTISTA ALEJO, 115.- BAUTISTA LINDO, 116.- BAUTISTA FELIPE, 117.- BAUTISTA AMADOR, 118.- MARTINEZ CIPRIANA, 119.- GOMEZ JUANA, 120.- PERA CRESENCIO, 121.- PERA PEDRO, 122.- PERA ANASTACIO, 123.- PERA AGUSTIN, 124.- MARTINEZ CANDIDO, 125.- MARTINEZ PABLO, 126.- MALDONADO CONCEPCION, 127.- MALDONADO PABLO, 128.- CAPUSIRANO EMILIANA, 129.- BADILLO ESTHELA, 130.- PEREZ FRANCISCO, 131.- PERLA JULIA, 132.- MONTOYA HUERTA DAVID, 133.- MONTOYA HUERTA ESTHER, 134.- MARTINEZ GLORIA, 135.- GOMEZ FORTUNATA, 136.- GOMEZ MAURITA, 137.- FACIO SILVIA JOSE, 138.- FACIO MAYA TOMAS, 139.- MARTINEZ JIANA, 140.- GREGORIO MARGARITA, 141.- CHAYERO JUANA, 142.- MONTOYA REMEDIOS, 143.- RESENDIZ GUADALUPE, 144.- MONTOYA FIBURCIO, 145.- MONTOYA DIONICIO, 146.- MONTOYA JULIA, 147.- MONTOYA BEBIANA, 148.- MALDONADO FRANCISCO, 149.- MALDONADO SAMIRA, 150.- MALDONADO SANTOS, 151.- MALDONADO DANIEL, 152.- MALDONADO ARTURO, 153.- MALDONADO GUACALUPE, 154.- MALDONADO ROSARIO, 155.- JIMENEZ GOMEZ DELFINO Y 156.- JIMENEZ GOMEZ MARIANO. LA CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 00063708, 7.- 00063770, 8.- 00063771, 9.- 00063773, 10.- 00063776, 11.- 00063779, 12.- 00063784, 13.- 00063786, 14.- 00063788, 15.- 00063792, 16.- 00063792, 17.- 00063793, 18.- 00063794, 19.- 00063795, 20.- 00063797, 21.- 00063798, 22.- 00063805, 23.- 00063809, 24.- 00063810, 25.- 00063812, 26.- 00063814, 27.- 00063816, 28.- 00063823, 29.- 00063824, 30.- 00063828, 31.- 00063833, 32.- 00063839, 33.- 00063840, 34.- 00063842, 35.- 00063843, 36.- 00063849, 37.- 00063852, 38.- 00063854, 39.- 00063857, 40.- 00063860, 41.- 00063862, 42.- 00063863, 43.- 00063866, 44.- 00063871, 45.- 00063874, 46.- 00063875, 47.- 00063876, 48.- 00063879, 49.- 00063880, 50.- 00063886, 51.- 00063893, 52.- 00063905, 53.- 00063907, 54.- 00063911, 55.- 00063912, 56.- 00063920, 57.- 00063921, 58.- 00063922, 59.- 00064873, 60.- 01688324, 61.- 01688327, 62.- 01688328, 63.- 01688346, 64.- 01688352, 65.- 01688394, 66.- 01688395, 67.- 01688394, 68.- 01688399, 69.- 01688370, 70.- 01688371, 71.- 01688372, 72.- 01688376, 73.- 01688380, 74.- 01688382, 75.- 01688389, 76.- 01688390, 77.- 01688392, 78.- 01688393, 79.- 01688394, 80.- 01688395, 81.- 01688396, 82.- 01688398 Y 83.- 01688400.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SANTIAGO DIXHO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.T 1.- LUCINDO PEREZ RIVERA, 2.- MARGARITO FACIO PEREZ, 3.- ARMANDO GOMEZ CADENA, 4.- EVELIO PEREZ NAVARRETE, 5.- JUVENTINO NAVARRETE PEREZ, 6.- BENIGNO PEREZ RIVERA, 7.- LUIS ORTIZ PEREZ, 8.- ARTURO MALDONADO MONTOYA, 9.- RUBEN PEREZ MARTINEZ, 10.- AURORA MARTINEZ CHAYERO, 11.- ALEJO NAVARRETE MARTINEZ, 12.- HERIBERTO MARTINEZ FUENTES, 13.-

MANUEL GOMEZ PEREZ, 14.- FIDEL MAYA GUIJADA, 15.- GREGORIO PEREZ FACIO, 16.- PEDRO PEREZ MARTINEZ, 17.- ANTONIO NAVARRETE MARTINEZ, 18.- J. CRUZ PEREZ BAUTISTA, 19.- MARGARITO NAVARRETE MARTINEZ, 20.- JORGE NAVARRETE PEREZ, 21.- BARTOLOME PEREZ PEREZ, 22.- LAUREANO MARTINEZ CRUZ, 23.- FELIPE PERALTA PEREZ, 24.- LUCIANO MARTINEZ MARTINEZ, 25.- MARTINIANO GOMEZ MEJIA, 26.- HERMENEGILDO PEREZ JARCIA, 27.- ZENDRINO LAGUNAS GUIJADA, 28.- VENANCIO GUIJADA MARTINEZ, 29.- ANTONIO GUIJADA RODRIGUEZ, 30.- ROBERTO MEJIA BRISERO, 31.- JOAQUIN MAYA MARTINEZ, 32.- VIDAL MAYA FACIO, 33.- JUAN REYES GONZALEZ, 34.- AMADOR LOPEZ GONZALEZ, 35.- PABLO FACIO LOPEZ, 36.- BERNARDO PEREZ BAUTISTA, 37.- MAXIMO PEREZ PEREZ, 38.- GERARDO PEREZ BAUTISTA, 39.- RAMON MAYA MARTINEZ, 40.- BRUNO MONTOYA GOMEZ, 41.- EDUVIGES PEREZ YDA. DE MIZA, 42.- ROMAN LOPEZ MAYA, 43.- JUAN LOPEZ LUJANO, 44.- GERARDO JIMENEZ GOMEZ, 45.- RUBEN BAUTISTA CRUZ, 46.- VICENTE MARTINEZ GOMEZ, 47.- VICTOR PERA LOPEZ, 48.- EUSTORGIO MARTINEZ LOPEZ, 49.- DANIEL GUERRERO ORTIZ, 50.- ROBALDO MAYA PEREZ, 51.- CORNELIO PEREZ GOMEZ, 52.- GLORIA LAURA MONTOYA MIZA, 53.- ANASTACIO GOMEZ MARTINEZ, 54.- ANGEL MAYA FACIO, 55.- FRANCISCO GREGORIO MARTINEZ, 56.- FLAVIO MONTOYA CHAVEZ, 57.- GUILLERMO MONTOYA RESENDIZ, 58.- ADRIAN MALDONADO GUERRERO, 59.- MEMORIA MARTINEZ RIVERA, 60.- PAPERIO PEREZ NAVARRETE, 61.- OMECINDO PEREZ PEREZ, 62.- TONAS RIVERA PEREZ, 63.- GERMAN MARTINEZ MAYA, 64.- JUAN MONTOYA RESENDIZ, 65.- ANORE MAYA RIVERA, 66.- FRANCISCO LOPEZ CRUZ, 67.- FRANCISCO MARTINEZ BAUTISTA, 68.- MARTIN MARTINEZ PAJANO, 69.- ELEUTERIO PEREZ GUERRERO, 70.- BERNARDO ATENCIONES PERA, 71.- FELIPE PAREDES RIVERA, 72.- MELQUIADES PEREZ GOMEZ, 73.- GONZALO GUERRERO MAYA, 74.- AMADO FACIO PEREZ, 75.- FELIPE JIMENEZ GOMEZ, 76.- PAULINO PEREZ CRUZ, 77.- SANTIAGO GOMEZ LOPEZ, 78.- ALFREDO LOPEZ PEREZ, 79.- JORGE BAUTISTA GUERRERO, 80.- JUSTO GOMEZ HERNANDEZ, 81.- EULOGIO PEREZ NAVARRETE Y 82.- REYES ATENGENES PERA. CONSCIENTEMENTE, ESPERANDO SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SANTIAGO DIXHO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY R.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICENTE D. SANCIA RAMOLLE
 EL VICE-SECRETARIO
 LIC. CARLOS GUTIERREZ GARCIA
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN MANUEL JORGE ANG.
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL IDU.
 EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE OCA.

Y S T D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 146/974-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y RESISTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04300 DE FECHA DEL MAYO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVERSION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1987, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA

INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INJICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CIUDADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEQUILA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE COMEN AGREGADAS EN ANTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRABA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESONES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERAND TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN CUANTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DMCE CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS PARA SU CULTIVO, NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHS CAMPESINOS NO RECONOCEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES

SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LORENZO GONZALEZ T., 2.- ANGEL NAJERA GUZMAN, 3.- GREGORIO JACOME G., 4.- FELIXINA VALVERDE, 5.- TOMAS PAEZ MORALES, 6.- ANGEL HERNANDEZ M., 7.- ARTURO HENDEZA V., 8.- LAKHEN JALOME G., 9.- ENGRACIA ROJAS VDA DE GUZMAN, 10.- ANGELA FELIXINA VDA DE G., 11.- FIDEL SANTAMARIA G., 12.- MARIA DEL CARMEN TRILINDO S., 13.- JUAN PAEZ GONZALEZ, 14.- YOLANDA MENDEZ VDA. DE S., 15.- LEOPOLDO FRAGOSO J. Y 16.- JORGE WILFRANDO R., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- NAJERA JUANA, 2.- GONZALEZ LEONELIA, 3.- NAJERA MARIA LUISA VALVERDE DE, 4.- NAJERA MANUEL, 5.- JACOME CANTO MARGARITO, 6.- JACOME ALFONSA CANTO DE, 7.- TOMAS PAEZ SANTAMARIA, 8.- CLEOTILDE SANTAMARIA DE, 9.- ROCIO HERNANDEZ MORALES, 10.- GERARDO MENDOZA SIL, 11.- RAMONA SIL DE MENDOZA, 12.- VALENTI MENDOZA SIL, 13.- LOUNDES MENDOZA SIL, 14.- CRUZ MENDOZA SIL, 15.- MODESTA CORTES JACOME Y 16.- VICTOR GUZMAN ROJAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00031905, 2.- 00031970, 3.- 00032000, 4.- 00032007, 5.- 01784990, 6.- 01784921, 7.- 01784932, 8.- 01784952, 9.- 01785020, 10.- 02507741, 11.- 02507745, 12.- 02507750, 13.- 02507752, 14.- 02507791, 15.- 02507805, 16.- 02807807 Y 17.- 02507825.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARGARITA JACOME C., 2.- CARIJIMA SILES M., 3.- FELIPE SANTAMARIA G., 4.- HERMELINDA GONZALEZ, 5.- MANUEL NAJERA V., 6.- GONZALEZ PAEZ S., 7.- GERARDO MENDOZA SIL, 8.- MODESTA CORTES J., 9.- VICTOR GUZMAN ROJAS, 10.- SEBASTIAN ORTIZ M., 11.- GLISERIA DOMA VDA. DE S., 12.- PRUDENCIO MARTINEZ P., 13.- MARGARITA HDEZ. VDA. DE PAEZ, 14.- ANDRES SANTAMARIA M., 15.- SALVADOR VALVERDE DE M. Y 16.- JESUS F. MEDRANO N.- CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY O.
EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. CARLOS GUTIERREZ OZ.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 4/976-2 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -
POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE -
MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00478 DE FECHA 15 DE JULIO -
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, EN ESTA ENTIDAD ----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE ---
1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
23 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCSORES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ----
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE
CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION
AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
30 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 426 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.- INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUI -----
COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU
DESAHUO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR, NO ASI LA DE LOS -----
EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS --
PROBADORIOS Y ALGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE -
DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESNTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----
CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --
AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO -----
SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---
CONGRAGADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 -
AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA

CONSIDERAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS MENEDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 426 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE JUICARON ----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE -
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE -----
DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS; EN CUANTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA CON -
RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE 17 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS A SU -----
CULTIVO, NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE DICHS CAMPESINOS NO -----
REUNEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ART. 206, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -----
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 429 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, --
DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES -
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LINDORO ENCISO, 2.-
ANDRADE MARCELINA, 3.- CASTRO OLVERA FRANCISCA, 4.- JOSE GARCIA, 5.- LUISA -----
MARTINEZ, 6.- DOLORES MEDINA, 7.- CATALINA PEREZ VDA. DE O., 8.- RODRIGUEZ -----
MARTINEZ, 9.- REYES IGNACIO, 10.- SARABIA MARGARITO, 11.- GREGORIA ANDRADE -----
SARAB, 12.- LEOPOLDO VARGAS, 13.- GUADALUPE VIDAL, 14.- DIEGO ZURIGA, 15.- ---
PAULA ANDRADE ALVA, 16.- MARIA SARABIA FLORES, 17.- EULALIA CORTES ALVA, 18.- --
JOSE SARABIA FLORES, 19.- IGNACIO REYES HERNANDEZ, 20.- JACINTO ESPINOZA -----
AGUILAR, 21.- MIGUEL TRUJILLO CANACHO, 22.- MARCELO GONZALEZ AGUILAR, 23.- PAZ -
CONTRERAS VDA. DE ORTIZ Y 24.- CORTES JOSEFINA ROSAS. POR LA MISMA RAZON SE ---
PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA ANDRADE, 2.- ---
MIGUEL GARCIA, 3.- JOSE MEDINA, 4.- FRANCISCO ORTIZ, 5.- ISIDRO ORTIZ, 6.- ----
DOMINGO ORTIZ, 7.- MARTIN RODRIGUEZ, 8.- SOCORRO TORRES, 9.- SEMITA RODRIGUEZ, -
10.- ESPERANZA RODRIGUEZ, 11.- MARIA MARTINEZ, 12.- CONCEPCION SARABIA, 13.- --
ROQUE SARABIA, 14.- FIDEL SARABIA, 15.- DEHETRIO VARGAS, 16.- CANDIDA VARGAS Y -
17.- JOSEFINA VARGAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, --
NUMER 51: 1.- 00027004, 2.- 00039197, 3.- 00039210, 4.- 00039222, 5.- 00039229, -
6.- 0039230, 7.- 00039233, 8.- 00039236, 9.- 00039238, 10.- 00039243, 11.- ----
00039244, 12.- 00039253, 13.- 00039261, 14.- 00039263, 15.- 02293795, 16.- -----
02293792, 17.- 02293720, 18.- 02293737, 19.- 02293706, 20.- 02293770, 21.- ----
02293783, 22.- 02293796, 23.- 02293798 Y 24.- 02809903.

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE -
SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ENCARNACION FLORES --
MARTINEZ, 2.- ENRIQUE QUEJADA ALVA, 3.- ABEL QUINTANA CASTRO, 4.- VICTOR V., ----
GLEASH VIDAL, 5.- SEBASTIAN ENCISO MARTINEZ, 6.- JOSE SOTERO SANCHEZ MEDINA, --
7.- S. RAFIN ORTIZ ANDRADE, 8.- ROBERTO RODRIGUEZ TORRES, 9.- FORTINO GARCIA ----
VAZOA, 10.- ISIDRO SARABIA SARABIA, 11.- GERARDO ANDRADE SARABIA, 12.- ----
EDUARDO ANDRADE VARGAS, 13.- NICOLAS VIDAL ALVA, 14.- EUGENIO MARTINEZ JUAN, 15.- ---
JAIRO ANDRADE RIVERA, 16.- JOSE FELIX ESPINOZA AGUILAR, 17.- JOSE TRINIDAD ---
BUENIA INCLAS, 18.- JOSE INCLAS SARABIA MANZANA, 19.- CRUZ ORTIZ RIVERA, 20.- ----
ALBINA AGUILAR VDA. DE L., 21.- ARTURO M. TRUJILLO YENORIO, 22.- RAPID ANDRADE -
RIVERA, 23.- BENIGNO HUERTA VARGAS Y 24.- MA. DE LOS ANGELES CORTES P., -----
CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----

AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- CONTRERAS -----
LULALIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN
TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL
CAMPESIÑO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, -----
SIENDO EL C.C. 1.- ESTEBAN HUERTA VARGAS, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU -----
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO
DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----
CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE -----
MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 439 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -
DIRECCION GENERAL DE TIENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----
TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ,

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESIÑOS.
C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y J S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 4/984-2 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DJO DE AGUA, MUNICIPIO DE -----
TOMATICO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04221 DE FECHA 18 DE MAYO DE
1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO DJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TOMATICO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ----
AMERANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1987 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE ---
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A
LOS CAMPESIÑOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
21 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 83 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJITOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA -
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -----
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ALTERA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE PRESEN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 FRACCION I DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
FECHA 17 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN -
RELACION A LA PETICION DE LA ASAMBLEA EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE CINCO -----
CAMPESIÑOS POR HABER ABIERTO TIERRAS PARA SU CULTIVO, ES IMPROCEDENTE TAL -----
SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE DICHS CAMPESIÑOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE -----
SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE ---
REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE
ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESIÑOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TOMATICO, DEL ESTADO DE -
MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN ESCOBAR PEDROZA, 2.- PABLO ----
MILLAN, 3.- LUIS VERA MILLAN, 4.- BASILIDES GARCIA, 5.- MARIO VAZQUEZ MILLAN, --
6.- JESUS BENITEZ MERAZ Y 7.- JESUS MILLAN DOMINGUEZ, POR LA MISMA RAZON SE ----
PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EN CONSECUENCIA SE -----
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -----
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01090371, 2.- 01090475, -
3.- 01090540, 4.- 01097345, 5.- 02513971, 6.- 02511975 Y 7.- 02511977.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DJO DE AGUA, MUNICIPIO DE --
TOMATICO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELIPE DOMINGUEZ HERNANDEZ, 2.-
MILLAN DOMINGUEZ, 3.- VICTORINO GARCIA AYALA, 4.-

6.- RODOLFO GARCIA ALBARRAN, 8.- ISAAC HERRERA LOPEZ Y 7.- PORFIRIO GARCIA POBLADO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUI SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TOMATICO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 202/973-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04306 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIPIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUI SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUI NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUI SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJITOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE S GUARDAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- ODELOM SANCHEZ, 2.- GERARDO ALVAREZ, 3.- VENCESLAD SANCHEZ, 4.- MIGUEL SANCHEZ, 5.- SEBASTIAN BODOLLA, 6.- JULIAN ALVAREZ, 7.- ALBERTO JIMENEZ, 8.- JUAN LOPEZ, 9.- FELIX ALDANA, 10.- MAYOLO ALVAREZ, 11.- RUPERTO ALVAREZ, 12.- TRINIDAD VALDEZ, 13.- BRUNO ESQUIVEL, 14.- CATALINO MALVAEZ, 15.- GEMETHIO ALDANA, 16.- EPIFANIO ESQUIVEL, 17.- PANFILA LOPEZ, 18.- JESUS BASTIDA, 19.- MARTA JIMENEZ, 20.- SILVINO SANCHEZ, 21.- ANTONIO SANCHEZ, 22.- NA. GUADALUPE CAMPOS, 23.- ANADRR ALVAREZ, 24.- ARTEMIO ARTIMINO L., 25.- GUOFELIS GONZALEZ Z., 26.- ISABEL ALDANA C., 27.- DARIO JIMENEZ, 28.- JUAN GARCIA J., 29.- GUADALUPE GONZALEZ G., 30.- GERARDO SANCHEZ Y 31.- TELESFORO ESQUIVEL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00447658, 2.- 00447661, 3.- 00447674, 4.- 00447675, 5.- 00447682, 6.- 00447684, 7.- 00447686, 8.- 00447688, 9.- 00447691, 10.- 00447695, 11.- 00447696, 12.- 00447703, 13.- 00447707, 14.- 00447712, 15.- 00447713, 16.- 00447716, 17.- 00447717, 18.- 00557681, 19.- 01942609, 20.- 01942616, 21.- 01942616, 22.- 01942616, 23.- 01942621, 24.- 01942622, 25.- 01942626, 26.- 01942627, 27.- 01942631, 28.- 01942632, 29.- 01942639, 30.- 09000001 Y 31.- 09000002.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO, MUNICIPIO DE

ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PABLO BASTIDA JIMENEZ, 2.- RAMON GARCIA ESQUIVEL, 3.- ARNALDO SANCHEZ BASTIDA, 4.- GELASTO SANCHEZ ...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUCO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION ...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE INFLUYEN ANTECEDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO ...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION ...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO PLASCAY G. EL VOC. PRTE. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ANA...

Y L I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 290/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES ...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0546 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ...

EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 0040833D, 2.- 0045874A, 3.- 004683B7, 4.- 004684B7, 5.- 004684B3, 6.- 004684B7, 7.- 02106390, 8.- 02106457, 9.- 02106378, 10.- 02106180, 11.- 02106211, 12.- 02106221 Y 13.- 02106228.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEHICLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NATED AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE RECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- IGNACIO VERA MILARIO, 2.- SOTERO VERA FELIX, 3.- RUILO MARTINEZ ROQUE, 4.- DIONICIO BARTOLO SANTANA, 5.- TERESA MARTINEZ FELIX, 6.- JUAN VERA SOYERO, 7.- JOSE MARTINEZ ANACLETO, 8.- INES MARIANO CARBAJAL, 9.- FRANCISCO SOTERO VERA, 10.- JULIAN VERA DE LA CRUZ, 11.- FELIPE FRANCISCO FELIPE Y 12.- PIEDAD VERA LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NATED AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE RECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RTE. DEL C. DEL EDO. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RTE. DEL C. DEL EDO. LIC. DANIEL GONZALEZ MIZ.

EL VPE. DEL C. DEL EDO. LIC. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 88/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05206 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUTRON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1975, A LOS CAMPESESINOS QUE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR INFORMACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 428 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 429

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1987 PARA EL DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIMIENTO ANTE CUATRO EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE COMEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1987; EL ACTA DE DESAVECIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- BARTOLO MENDOZA, 2.- ENCARNACION BUENDIA, 3.- PEINA VARELA SEGUNDA, 4.- MARCIANA ROSALES, 5.- MARGARITA JUAREZ VDA. DE R., 6.- LORENZO CRESPO, 7.- LUIS GARCIA, 8.- JOSE MARTINEZ, 9.- PEDRO BETES ROSALES, 10.- PONCIANO RIVERA, 11.- ROSALITO GONZALEZ, 12.- FRANCISCO QUADARRAMA JR., 13.- AGUSTINA ELIAS, 14.- ANTONIO VAZQUEZ, 15.-

19.- PEDRO CASTAÑEDA, 20.- FRANCISCO GUADARRAMA, 21.- JULIA VARELA, 22.- MARTINEZ FELICIANA REYES DE, 23.- PAULINO REYES, 24.- BEATRIZ BUENDIA, 25.- JUAN HERNANDEZ, 26.- ANTONIO RAMIREZ, 27.- MARGARITA PEREZ HERNANDEZ, 28.- JUANA REPEZ, 29.- FIDELMENA MENDIZ, 30.- LEDERADU CADENA, 31.- GREGORIO GONZALEZ R., 32.- CONCEPCION VARELA, 33.- HERMILO MEDINA, 34.- ADELAIDA GONZALEZ, 35.- MARIANO SANCHEZ ESTRADA, 36.- JACINTA VARELA, 37.- MAURILLO VAZQUEZ REYES Y 38.- PAULA HERRAZ VDA. DE LOPEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGNANIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PAULA SANCHEZ, 2.- BALDOMERO MEMOZA, 3.- DINITO BUENDIA, 4.- NA. CONCEPCION BUENDIA, 5.- JUANA GARCIA, 6.- PAFAELA GARCIA, 7.- CANDELARIA MARTINEZ, 8.- DELFINA LOPEZ, 9.- JUANA ROSALES, 10.- MANUEL RIVERA, 11.- MARGARITA VALENCIA DE, 12.- ROBERTO AGUILAR, 13.- ROSA NA. AGUILAR, 14.- CANDELARIO PEREZ, 15.- HERLINDA RUEDA, 16.- DOLORES RODRIGUEZ, 17.- VENTURA CADENA, 18.- FRANCISCO GUADARRAMA, 19.- CONCEPCION AGUILAR, 20.- SOFIA AGUILAR, 21.- LORETO AMAYA, 22.- JACUO REYES, 23.- ALEJANDRO RUIZ VAZQUEZ, 24.- PEREZ VIRGINIA, 25.- HERNANDEZ PUERO, 26.- SIMONA RIOS CADENA, 27.- FEDERICO GONZALEZ M., 28.- CIPRIANO SANCHEZ Y. Y 29.- ALEJANDRO SANCHEZ Y., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGNANIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00037406, 2.- 00037470, 3.- 00037478, 4.- 00037479, 5.- 00037481, 6.- 00037488, 7.- 00037500, 8.- 00037504, 9.- 00037510, 10.- 00037511, 11.- 00037524, 12.- 00037530, 13.- 00037532, 14.- 00037536, 15.- 00037538, 16.- 00037545, 17.- 00037549, 18.- 00037549, 19.- 00037552, 20.- 00037554, 21.- 00037550, 22.- 00037580, 23.- 00037581, 24.- 00037583, 25.- 00037585, 26.- 00037579, 27.- 01698434, 28.- 01698441, 29.- 01698444, 30.- 01698447, 31.- 01698449, 32.- 01698451, 33.- 01698456, 34.- 01698457, 35.- 01698460, 36.- 01698461, 37.- 01974317 Y 38.- 01974319.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGNANIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENITAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- VICENTE MENDOZA SANCHEZ, 2.- PABLO CRESPO BUENDIA, 3.- EUSTASIO GONZALEZ CADENA, 4.- FRANCISCO GONZALEZ ROSALES, 5.- ALFREDO RIOS JUAREZ, 6.- CESAR CRESPO BUENDIA, 7.- AMALIA REYES DIAZ, 8.- PEDRO MARTINEZ LOPEZ, 9.- ENRIQUE REYES RUIZ, 10.- FELIX RIVERA ROSALES, 11.- JUANA ROJAS VDA. DE GONZALEZ, 12.- CLAUDIO GUADARRAMA VALENCIA, 13.- ROBERTO VARELA SERRANO, 14.- EUFROSINA BUENDIA VDA. DE V., 15.- JUAN GARCIA SANCHEZ, 16.- ANASTACIO VAZQUEZ ALVAREZ, 17.- PATRICIA ROSALES VDA. DE C., 18.- OFELIA CERON VDA. DE PEREZ, 19.- ROSALIO CASTAÑEDA FLORES, 20.- JUVENTINO GUADARRAMA CADENA, 21.- JOSE VAZQUEZ AGUILAR, 22.- BERNARDINO MARTINEZ REYES, 23.- RICARDO REYES MARTINEZ, 24.- ENCARNACION MORALES BUENDIA, 25.- NICANORA RUIZ VDA. DE RUIZ, 26.- CONCEPCION GUADARRAMA VDA. Y 27.- JULIA LOPEZ HERRAZ, 28.- GILBERTO PEREZ HERNANDEZ, 29.- RAFAEL ROSALES PEREZ, 30.- FRANCISCO ROSALES CHAVEZ, 31.- IRINEO CADENA RIOS, 32.- CRUZ GONZALEZ MORALES, 33.- SILVINA PEREZ VDA. DE VARELA, 34.- ESPERANZA GONZALEZ VDA. DE M., 35.- GONZALO GONZALEZ GONZALEZ, 36.- AURELIA REYES VARELA Y 37.- LUCIA SANCHEZ VARELA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGNANIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 293 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGNANIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1976, Y VENITA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGNANIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLICASE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGNANIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGNANIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y

ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGNANIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VDC. RPTA. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VDC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ.

EL VDC. RPTA. DEL GOB. DEL EST. DE CALIFORNIA
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 508/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGNANIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEMIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03718 DE FECHA 7 DE JULIO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEMIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONDICATORIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGNANIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGNANIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGNANIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA OCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAHANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTI CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGNANIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGNANIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA INSTANCiado ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE FUERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUI SE MAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE MAYO DE 1986, DONDE EDICITAN EL RECONOCIMIENTO DE CINCO CAMPESESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCEROS, TAL SOLICITUD NO EA PROCEDENTE, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO SIENDO PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LOS CAMPESESINOS QUE SE PROPONEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS EN LOS DERECHOS QUE APARECEN VACANTES EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL YA QUE NO SE DETERMINA PORQUE RESOLUCION PRESIDENCIAL FUERON DECLARADOS VACANTES DICHO DERECHOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 209 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPOER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEMUJITILAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MAGDALENO IBARRA, 2.- JUAN IBAREZ, 3.- JOSE SANCHEZ, 4.- MODESTO SANCHEZ, 5.- MARCELINO ESTRADA, 6.- FELIPE RAMIREZ, 7.- ESTEBAN IBARRA, 8.- FILIPERTO VALENCIA, 9.- PABLO RAMIREZ, 10.- MAGDALENO PERA, 11.- ISIDORO VILLARUEL, 12.- FRANCISCO SANCHEZ, 13.- CRESCENCIA IBARRA, 14.- LUCIANO DE VIENA, 15.- JULIAN RAMIREZ, 16.- VICTOR HERNANDEZ, 17.- IGNACIO IBAREZ, 18.- SOTERO DIAZ, 19.- ROSA SANCHEZ, 20.- MARTINA GUZMAN, 21.- RAMON RAMIREZ, 22.- ISIDRO RAMIREZ, 23.- CARLOS BARRAGAN, 24.- FRANCISCO PEREZ, 25.- AGUSTIN CASTRO, 26.- FERNANDO SANCHEZ, 27.- FERNANDO PUNTES, 28.- JUAN IBARRA, 29.- JUAN PEREZ, 30.- LUCIANO HERNANDEZ, 31.- CASIANO ESTRADA, 32.- SOFIA RIVERA YDA. DE RAMOS, 33.- PASCUAL SANCHEZ, 34.- SANTIAGO HERNANDEZ, 35.- MARTIN ESTRADA, 36.- MANUEL SANCHEZ, 37.- JUAN CAMER, 38.- ABRAHAM MUÑOZ, 39.- MIGUEL IBAREZ, 40.- PEDRO GALICIA, 41.- IGNACIO DIAZ, 42.- ANASTACIO ESPINDEA, 43.- FLORENTINA AGUILAR, 44.- BELFINGO RIVERA, 45.- PABLO VILLANUEVA, 46.- MANUEL IBARRA, 47.- PAULINO CASTILLO, 48.- ABRAHAM PEREZ, 49.- JOSE SANCHEZ, 50.- EUGENIA FLORES YDA. DE, 51.- TOMASA RAMIREZ, 52.- ROSALBA SOTO VALENCIA, 53.- DOLORES GALICIA, 54.- TERESA GUZMAN, 55.- RODOLFO BAUTISTA, 56.- TERESA GONZALEZ, 57.- LUIS SANCHEZ, 58.- AGUSTIN IBARRA, 59.- MARIA MERCEDES IBARRA, 60.- ROSA GONZAGA, 61.- LEONARDO ROMERO, 62.- ANDRES GUZMAN, 63.- TOMAS NOJAS, 64.- GENARO VILLANUEVA, 65.- PASCUALA GARCIA, 66.- ANASTACIO CASTRO, 67.- FIDELMENA SANCHEZ, 68.- HERMINIO PERA, 69.- LOREAZA RIVERA, 70.- ANTONIO GUZMAN, 71.- CRISPIN RAMIREZ, 72.- ESTEBAN GUZMAN, 73.- ROSA MACHADO,

74.- SOFIA PERA, 75.- EMILIA PERA, 76.- PEDRO RAMIREZ, 77.- SIBASTIAN PEREZ, 78.- GALCINIO GUZMAN, 79.- CAMELO TORRES C., 80.- FRANCISCO IBARRA, 81.- ANGELA IBAREZ, 82.- ANTONIA PEREZ, 83.- EUFRASIA IBARRA, 84.- TEODORA SANCHEZ IBARRA, 85.- MAXIMINO PEREZ, 86.- ROSA JUAREZ, 87.- MARIA ESTRADA, 88.- SUDelta GUZMAN, 89.- AGUSTIN CASTRO GUZMAN, 90.- SERVANDO BAUTISTA, 91.- MATEO TORRES, 92.- BASILIO CRUZ HERNANDEZ, 93.- JULIO IBARRA MADARIAGA, 94.- NABORA PEREZ, 95.- EMIGDIO IBARRA RIVERA, 96.- JUAN GALICIA, 97.- LUCIANA S. DE TORRES, 98.- MARIA GUTIERREZ, 99.- SOFIA ROJAS Y 100.- ENRIQUETA IBARRA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN D. SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JUANA GUZMAN, 2.- NICOLAS IBARRA, 3.- MARGARITA IBARRA, 4.- TOMASA ROJAS, 5.- NESTOR IBAREZ ROJAL, 6.- FLORENDA HERNANDEZ, 7.- AMADO SANCHEZ, 8.- AMORES SANCHEZ, 9.- FULGOCIA SANCHEZ, 10.- LUISA SANCHEZ, 11.- JUANA GUZMAN, 12.- RENEGIA IBARRA, 13.- JUSTINO ESTRADA, 14.- JUANA ESTRADA, 15.- AGRIPINA ESTRADA, 16.- EMILIA ESTRADA, 17.- CATALINA FERNANDA, 18.- JOSE RAMIREZ, 19.- PETRA IBARRA, 20.- CONCEPCION IBARRA, 21.- CLETA IBARRA, 22.- MARIA DE VIANA, 23.- PAULA BAUTISTA, 24.- MARIA SOCORRO DE PERA, 25.- BRAULIA PERA, 26.- LUIS SANCHEZ, 27.- ESPERANZA SANLUISA, 28.- MARA MINA PERA DE VIENA, 29.- ATANACIO DE VIENA PERA, 30.- ANGELA RAMIREZ, 31.- ENRIQTO RAMIREZ, 32.- CATARINO RAMIREZ, 33.- GOMEZ PETRA, 34.- IBAREZ LUIS, 35.- IBAREZ PAULA, 36.- DOLORES LUPEZ, 37.- JOSE DOLORES GALICIA, 38.- PASCUALA GALICIA, 39.- FIDENCIA GALICIA, 40.- ANTONIA GALICIA, 41.- LEONORA GALICIA, 42.- JUANA YA ENCIA, 43.- ANTONIO RAMIREZ, 44.- ENRIQUE RAMIREZ, 45.- CARLEN RAMIREZ, 46.- JUA A BALDERAS, 47.- FERNANDO BARRAGAN, 48.- JUAN BARRAGAN, 49.- MARGARIT BARRAGAN, 50.- MARIA IBARRA SANCHEZ, 51.- PRUDENCIA CASTRO IBARRA, 52.- ANA LETU CASTRO IBARRA, 53.- JOAQUIN CASTRO IBARRA, 54.- JUAN PABLO CASTRO IBARRA, 55.- AGUSTINA SANCHEZ, 56.- JUANA GUZMAN, 57.- VICTOR IBARRA, 58.- JACOBIA IBARRA, 59.- ROBERTA SANCHEZ, 60.- JACOBA VALENCIA, 61.- ISIA ROA PERALTA, 62.- BONIFACIO HERNANDEZ, 63.- SYBERTANA GALICIA, 64.- VICENTE ESTRADA, 65.- GUA ALUPE ESTRADA, 66.- DOLORES ESTRADA, 67.- ELIDIA RAMIREZ, 68.- ANA SANCHEZ, 69.- ISABEL CASTRO, 70.- IGNACIA RIVERA, 71.- MODESTO ESTRADA, 72.- JUANA AV HOARD, 73.- VENTURA AVENDARO, 74.- GERARDO AVENDARO, 75.- ANGELA IBARRA, 76.- ROSALIA SANCHEZ, 77.- MA. GANJAMA HERNANDEZ, 78.- MARGARITA CONCHA, 79.- BERNARDO CONCHA, 80.- FELIPE RAMOS, 81.- JUANA ZAVALA, 82.- SOLEDAD ZAVALA, 83.- INE RIVERA, 84.- FLORENCIANA SANCHEZ, 85.- PETRA RIVERA, 86.- DONACIANO IBAREZ, 87.- DANASO IBAREZ, 88.- JULIA IBAREZ, 89.- PAULA IBAREZ, 90.- SIRIANA SANCHEZ, 91.- JOSE SANCHEZ RIVERA, 92.- SANTOS LOPEZ, 93.- GREGORIA LOPEZ, 94.- ELIDIA Y LLAMUEVA SANCHEZ, 95.- JOSEFA RAMIREZ, 96.- LUZ ESTRADA, 97.- JESUS CASTILLO, 98.- ANGELA IBARRA Y 99.- SEBASTIAN SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00014679, 2.- 00014683, 3.- 00014685, 4.- 00014712, 5.- 00014727, 6.- 00014731, 7.- 00014734, 8.- 00014766, 9.- 00014761, 10.- 00014768, 11.- 00014766, 12.- 00014780, 13.- 00014785, 14.- 00014786, 15.- 00014804, 16.- 00014812, 17.- 00014816, 18.- 00014818, 19.- 00014828, 20.- 00014834, 21.- 00014840, 22.- 00014841, 23.- 00014849, 24.- 00014859, 25.- 00014863, 26.- 00014872, 27.- 00014880, 28.- 00014888, 29.- 00014893, 30.- 00014894, 31.- 00014900, 32.- 00014910, 33.- 00014911, 34.- 00014916, 35.- 00014918, 36.- 00014919, 37.- 00014924, 38.- 00014933, 39.- 00014934, 40.- 00014941, 41.- 00014942, 42.- 00014946, 43.- 00014966, 44.- 00014966, 45.- 00014978, 46.- 00014980, 47.- 00014990, 48.- 00014996, 49.- 00015007, 50.- 01766102, 51.- 01766163, 52.- 01766166, 53.- 01766170, 54.- 01766188, 55.- 01766197, 56.- 01766201, 57.- 01766206, 58.- 01766210, 59.- 01766214, 60.- 01766216, 61.- 01766221, 62.- 01766226, 63.- 01766228, 64.- 01766236, 65.- 01766238, 66.- 01766241, 67.- 01766250, 68.- 01766258, 69.- 01766263, 70.- 01766270, 71.- 01766282, 72.- 01766283, 73.- 01766284, 74.- 01766285, 75.- 01766286, 76.- 01766297, 77.- 01766299, 78.- 01766301, 79.- 01766314, 80.- 01766318, 81.- 01766323, 82.- 01766327, 83.- 01766330, 84.- 01952999, 85.- 01953004, 86.- 01953008, 87.- 01953009, 88.- 01953012, 89.- 02214497, 90.- 02214501, 91.- 02214503, 92.- 02214510, 93.- 02214512, 94.- 02214514, 95.- 02214523, 96.- 02214534, 97.- 02214535, 98.- 02214539, 99.- 02214540 Y 100.- 02214542.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES E DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEMUJITILAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- HELENO GUZMAN FLORES, 2.- ESTEBAN AVENDARO GONZALEZ, 3.- JUAN IBARRA CASTRO, 4.- CIRINO AGUILAR SANCHEZ, 5.- ABEL LEOPOLDO SOTO BERNAL, 6.- JUANA M. IBARRA RAMIREZ, 7.- PERPETUA CALICIA VALLEJO, 8.- FELIX ESTRADA SANCHEZ, 9.- CELIA ESTRADA

TORRES, 10.- PEDRO PEREZ VALENCIA, 11.- VICENTE GARCIA GUZMAN, 12.- JUAN ESTRADA IBARRA, 13.- ABUNDIO RAMIREZ MELGAREJO, 14.- MAXIMINO IBARRA COBO, 15.- TERESA AGUILAR BANCHEZ, 16.- NAURO VALENCIA SANCHEZ, 17.- MANUEL PARRA VALENCIA, 18.- SILVESTRE RAMIREZ DE VIANA, 19.- VIDAL PEÑA BAUTISTA, 20.- ROSALIO RAMIREZ RAMIREZ, 21.- TEODORO IBARRA ESTRADA, 22.- J. CRUZ VILLARDEL PAZ, 23.- ALFONSO IBANEZ SANCHEZ, 24.- PEDRO BARRAGAN GALICIA, 25.- J. GUADALUPE CASTRO GONZAGA, 26.- ROSALIO GUZMAN IBARRA, 27.- EUSEBIO RAMIREZ ROMERO, 28.- ANTONIO PEREZ VALENCIA, 29.- EVA GUZMAN FLURE, 30.- JESUS DE VIANA PEÑA, 31.- CRISTINO TORRES CASTRO, 32.- MARGARITO CASTRO GARCIA, 33.- ANGEL ROJAS ARELLANO, 34.- ANGEL RAMIREZ JUAREZ, 35.- JULIO RAMIREZ RAMIREZ, 36.- ENRIQUETA CASTRO GALICIA, 37.- TONAS YELLANUEVA PEREZ, 38.- MARIA PEÑA SANCHEZ, 39.- ALFREDO PAZ JUAREZ, 40.- JULIO CASTRO OJAZ, 41.- TEODORA C. SANCHEZ ESTRADA, 42.- ELIGIO RAMIREZ PEREZ, 43.- ROBERTO PEREZ GARCIA, 44.- IGNACIO GALICIA VALLEJO, 45.- AMORES CASINO GALICIA, 46.- ALBERTO IBARRA ESTRADA, 47.- ANTONIO PADILLA VEGA, 48.- IGNACIO ESTRADA ESTRADA, 49.- SILVERIO SALAZAR SOTO, 50.- ANASTACIO BARRAGAN BALDFERAS, 51.- MAGALENA IBARRA RIVERA, 52.- FELIX ESTRADA SANCHEZ, 53.- MARTIN PEREZ GUZMAN, 54.- BENITA AGUILAR BAUTISTA, 55.- JOEL CASTRO IBARRA, 56.- GABINO CONCHA RIVERA, 57.- FRANCISCA GUZMAN CASTRO, 58.- VIRGINIA GUZMAN VILLARDEL, 59.- MAXIMO BARRAGAN RAMIREZ, 60.- ANGEL IBARRA GUZMAN, 61.- AVELINO PEREZ VALENCIA, 62.- GUDIELIA ESTRADA, 63.- MARIA ESTRADA GALICIA, 64.- CRISTINO RAMIREZ GUZMAN, 65.- ALVARO L. GUZMAN ESTRADA, 66.- LUIS SANCHEZ RAMIREZ, 67.- JUANA MENDEZ HERNANDEZ, 68.- LORENZO AGUILAR MACHADO, 69.- GREGORIO HERNANDEZ GUZMAN, 70.- FIDEL GUZMAN PEÑA, 71.- ROSALINDO ESTRADA RIVERA, 72.- PORCEPIO RAMIREZ MARIN, 73.- ERNESTO ESTRADA ORTEGA, 74.- LUCIO AGUILAR PEÑA, 75.- JUAN RAMIREZ SANCHEZ, 76.- CIRILO MUÑOZ CONCHA, 77.- ENRIQUE IBAREZ ZAVALA, 78.- ELVIRA HERNANDEZ VDA. DE G., 79.- LAZARO PADILLA PEREZ, 80.- CRISTINO GUZMAN RIVERA, 81.- FERNANDO IBAREZ GALICIA, 82.- RUBERTO IBARRA LOPEZ, 83.- JUSTO P. ESPINOZA PEÑA, 84.- SAMUEL TORRES SOTO, 85.- ENCARNACION RMZ. GUTIERREZ, 86.- MARIANO VALENCIA ROJAS, 87.- SANTOS GUZMAN AGUILAR, 88.- MATILDE VALENCIA FRANCO, 89.- LUCIANO RIVERA SANCHEZ, 90.- DOMINGO IBARRA TUFINO, 91.- ANILLEN GUZMAN RIVERA, 92.- CARILA ESTRADA SANCHEZ, 93.- JOSE LEON TORRES IBARRA, 94.- MARIO SOTO INAGREZ, 95.- MANUEL ESTRADA ORTEGA, 96.- ROSENDO RAMIREZ DE VIANA, 97.- ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ, 98.- JOSEFINA F. MARQUEZ VDA. R., 99.- FELICIANO RAMIREZ HERNANDEZ Y 100.- MAXIMINO IBARRA LUZADA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TENIENTITIAN, MUNICIPIO DE ATLATELCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL MARTIZ ANG.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 4/867 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALMAR GRANDE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04206 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEFURACION GENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALMAR GRANDE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA RESOLUCION

CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONFORMECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y EN RELACION AL INCREMENTO DE BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN NUESTRO AGLARAR QUE DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCION (3 DE OCTUBRE DE 1983) MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE MARZO DE 1984) A LA FECHA DE LA DEFURACION GENSAL, QUE NOS OCUPA HAN TRANSCURRIDO 24 AROS TIEMPO EN EL QUE SE INCREMENTO EL NUMERO DE CAMPESINOS POR LO TANTO Y A MANERA DE DEFURAR DICHOS

SITUACION ES CONVENIENTE RECONOCER A LOS 114 EJIDATARIOS, ESTANDO LOS MISMOS ---
COMPRENDIDOS EN LOS CAPITULOS DE CONFIRMADOS (67), NUEVOS ADJUDICATARIOS (46); Y
EL CASO QUE SE DESGLOSA DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA (1):
CASO UNICO.- RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION DE ROBERTO HERNANDEZ, CON NUMERO
DE CENSO 6 SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. SABAS
RODRIGUEZ RODRIGUEZ QUIEN MANIFESTO TENER PROBLEMAS CON LA POSESION Y GOCE DE LA
UNIDAD DE DOTACION CON EL C. TIBURCIO HERNANDEZ FLORES QUIEN FUERA PROPUESTO
COMO NUEVO ADJUDICATARIO; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE
DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE
ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION REAL Y
LEGAL DE DICHA UNIDAD DE DOTACION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALMAR GRANDE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE
MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANSELMO LUYIANO, 2.- PALENON
VAZQUEZ, 3.- JULIA CONEJUDO, 4.- SALOME TORRES, 5.- GUADALUPE VALENCIA, 6.-
SEBASTIAN ARMENDARIZ, 7.- CONCEPCION AVILES, 8.- MARCOS BENITEZ, 9.- BARTOLO
BENITEZ, 10.- ANDRES RODRIGUEZ, 11.- PABLO AGUILAR, 12.- ELODIO BENITEZ, 13.-
BRUNO SALVENDY, 14.- EDILON VIVEROS, 15.- HILARIO RODRIGUEZ, 16.- EMILIA TORRES,
17.- EMBERTO DE PAZ, 18.- MATIVIDAD SALGADO, 19.- RELQUIADES VENCES, 20.- DANIEL
JAIMES, 21.- SANTANA HERNANDEZ, 22.- NICOLAS VENCES, 23.- SULFRANO HERNANDEZ,
24.- ROQUE HERNANDEZ, 25.- MOISES HERNANDEZ, 26.- BOTENO DOMINGUEZ, 27.-
LEOBARDO HERNANDEZ, 28.- RAMON HERNANDEZ, 29.- PRUDENCIO HERNANDEZ, 30.- SANTOS
HERNANDEZ, 31.- TITO VAZQUEZ, 32.- PANTALEON TAPIA, 33.- LUIS GARBALDI, 34.-
TEODORO ORDIZO, 35.- CARLOS SALVERNE, 36.- ALFONSO RODRIGUEZ, 37.- CARMEN OCHOA,
38.- SANTIAGO RODRIGUEZ, 39.- PASCUAL AGUIRRE, 40.- SIMON DOMINGUEZ, 41.- ANDRES
ASTUDILLO, 42.- FLORENTINO RODRIGUEZ, 43.- JOSE RODRIGUEZ, 44.- MARXIMINO
JARAMILLO, 45.- PROCORDO VELAZQUEZ, 46.- ENRIQUE FLORES, 47.- VENTURA HIPOLITO,
48.- AURELIO RODRIGUEZ, 49.- ALBERTA OCHOA, 50.- CLEOFAS VAZQUEZ, 51.- CLEMENTE
PRADO, 52.- FRANCISCO PRADO, 53.- PETRA RODRIGUEZ, 54.- MAGDALENO RODRIGUEZ,
55.- GERONIMO RODRIGUEZ, 56.- ROBERTO RODRIGUEZ, 57.- BENIGNO HERNANDEZ, 58.-
FILEMON RODRIGUEZ, 59.- MARELIANO RODRIGUEZ, 60.- CASTULO DOMINGUEZ, 61.-
HERIBERTO MARTINEZ, 62.- ESTEBAN VENCES, 63.- PEDRO CRUZ, 64.- PABLO CRUZ, 65.-
RAUL CRUZ Y 66.- CORINTA GARBALDI.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIMAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALMAR GRANDE, MUNICIPIO DE
TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN RODRIGUEZ VARGAS, 2.-
ROBERTO DOMINGUEZ PERALDOZA, 3.- CONSTANTINO BENITEZ CRUZ, 4.- LORENZO MORALES
MUEÑTAS, 5.- LONGINO MORALES RODRIGUEZ, 6.- LEONARDA VARGAS DE REYNOSO, 7.-
APOLINAR ALCALA ORTIZ, 8.- PABLO MARTINEZ HERNANDEZ, 9.- NEMERO PÉREZ AGUIRRE,
10.- DANIEL RODRIGUEZ GARCIA, 11.- BARTOLOME OCHOA AGUILAR, 12.- ELENA RODRIGUEZ
QUINTANA, 13.- ZOBAN MORALES RODRIGUEZ, 14.- RICARDO JAIMES DOMINGUEZ, 15.-
VICTORINO BENITEZ CRUZ, 16.- JESUS TORRES MUÑOZ, 17.- LEONARDO VARGAS CASTAÑEDA,
18.- BONIFACIA RODRIGUEZ ARELLANO, 19.- ALBERTO JAIMES HERNANDEZ, 20.- JESUS
JAIMES SOTELO, 21.- MEMORIO MONDRAGON JAIMES, 22.- ELISIO ROMERO TELLEZ, 23.-
PEDRO HERNANDEZ, 24.- LORENZO RODRIGUEZ GALLIGOS, 25.- JOSE LUIS HDEZ,
RODRIGUEZ, 26.- EFRAIN DOMINGUEZ HERNANDEZ, 27.- JUAN HERNANDEZ, 28.- METERIO
SOTELO, 29.- ELPIDIO HERNANDEZ FLORES, 30.- PEDRO HERNANDEZ MEDRANO, 31.-
GUADALUPE ARROYO VAZQUEZ, 32.- ALBERTO TAPIA ARROYO, 33.- MANUEL GALLEGOS ACUÑA,
34.- ALFONSO MEDRANO MEDEROS, 35.- DIEGA BENITEZ ARELLANO, 36.- EPIFANIA ACUÑA
ANTUNEZ, 37.- CLAUDIO OCHOA RODRIGUEZ, 38.- DAVID RODRIGUEZ A., 39.- SANTOS
PÉREZ AGUIRRE, 40.- JESUS OCHOA, 41.- ELISEO ASTUDILLO MEDRANO, 42.- EPIFANIA
ROMERO RODRIGUEZ, 43.- SABAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 44.- PEDRO ROMERO BALDESPIN,
45.- ENEMERIO VELAZQUEZ, 46.- PEDRO FLORES VAZQUEZ, 47.- MARCO DOMINGUEZ

RODRIGUEZ VARGAS, 49.- CASIMIRO JAIMES MONTES, 50.- BENIGNO MONDRAGON MORALES,
51.- BARDIANO LABRA DIAZ, 52.- EPITACIO RODRIGUEZ REDDILAR, 53.- SALOMON
MORALES RODRIGUEZ, 54.- MARIA RODRIGUEZ, 55.- PABLO MARTINEZ HERNANDEZ, 56.-
TEODULO RODRIGUEZ ACUÑA, 57.- ANTONIO BENITEZ TORRES, 58.- RUBEN RODRIGUEZ
ACUÑA, 59.- FELIPE RODRIGUEZ, 60.- BENITO ACUÑA JARAMILLO, 61.- RAFAEL RODRIGUEZ
ACUÑA, 62.- REYNALDO PERALDOZA, 63.- ELIAS PUNTOS, 64.- VICTORINO DE LABRA, 65.-
EDUARDO FLORES TORRES Y 66.- JOSE BLASCOAGA PINEDA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALMAR GRANDE, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE
MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRAARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS,
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI
MISMO, A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.
EL VOC. RITE. DEL COR. DEL EDO.
LIC. CARLOS BUTERRE GUZ.

EL VOC. RITE. DEL COR. FED.

LIC. JUAN MANUEL OTEIZ ANG.

EL VOC. RITE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 653/974-2
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TENOCHTITLAN,
MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01369 DE FECHA 28 DE FEBRERO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, EN ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ENERO DE
1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
3 DE FEBRERO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES,
QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 424 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
29 DE ABRIL DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSIDERO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO CODENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 17 DE JUNIO DE 1986 PARA SU
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARARON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, IN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGAROS MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE MAYO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDAMENTE A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE OFICIALMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 90 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN ENCUERIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS, A DONDE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DICHOS CONGRUENTEMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO; QUE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MEZA ALFONSO, 2.- SANCHEZ ISIDORA, 3.- VELASCO FLORES DANIEL, 4.- ROSALES RICARDO, 5.- FLORES GREGORIO, 6.- MONTOYA DOMINGA, 7.- MONTOYA AGUSTIN, 8.- URBINA EULOGIO, 9.- PEREZ MIGUEL, 10.- HERNANDEZ ANGEL, 11.- CARDENAS LORENZA, 12.- URBINA DAVID, 13.- ITURBIDE JUANA CARDENAS, 14.- URBINA SEBASTIAN, 15.- CRUZ IRINEO, 16.- GONZALEZ DIONICIO, 17.- URBINA FLORENTINO, 18.- SANDOVAL PEDRO, 19.- HERNANDEZ DESIDERIO, 20.- MELCHOR LUCIO, 21.- PEREZ CRESCENCIO, 22.- MONTOYA FELICIANA, 23.- DOROTEO LUIS, 24.- SEGUNDO ARCADIO, 25.- FLORES GUADALUPE, 26.- BARRIOS GABRIEL, 27.- GUADARRAMA ANTONIO, 28.- MEMOZA BERNARDINO, 29.- ROSALES MARIA JESUS, 30.- ROSALES ANASTACIO, 31.- ITURBIDE VIRGINIA, 32.- BARRIOS MARCELO, 33.- SANTIAGO MARIA, 34.- GARCIA LEANDRO, 35.- URBINA NESTORA, 36.- LOPEZ JUAN,

- ITURBIDE FELIPE, 37.- URBINA OMSINO, 38.- ROSAS MARIA, 39.- ROIZ MARCELO, 40.- VELAZCO ELADIO, 41.- MONTOYA FELIPE, 42.- MONROY LUCIA, 43.- GARCIA MANUEL, 44.- BALTAZAR ESPINOZA, 45.- FRANCO AMADO, 46.- LOPEZ AJURELIANO, 47.- BARRIOS MARCELINO, 48.- MONROY PASCUAL, 49.- GONZALEZ LUIS, 50.- MEMOZA NIGINTIA, 51.- LOPEZ ELADIO, 52.- CARDENAS CLAUDIO, 53.- MEMOZA PAULA, 54.- GONZALEZ PETRA, 55.- LOPEZ NATALIO, 56.- PEREZ VICTOR, 57.- FLORES JESUS, 58.- URBINA LIONARDO, 59.- MONTOYA ELIDIA, 60.- GONZALEZ HERMENEGILDO, 61.- LOPEZ FIDENCIO, 62.- JIMENEZ LUIS, 63.- GARCIA JOAQUIN, 64.- MORALES NICOLAS, 65.- HERMENEGILDO REFUGIO, 66.- CRUZ LOPEZ FLORENTINA, 67.- SEGUNDO CALIXTO, 68.- FLORES DOROTEO, 69.- MARTINEZ PEDRO, 70.- ESTEVES TOMAS, 71.- GARCIA DANIEL, 72.- MEMOZA LUZ, 73.- GONZALEZ MARCELINO, 74.- BARRIOS MANUEL, 75.- ROSAS JESUS, 76.- PEREZ GRACIANO, 77.- ROSAS JERONIMO, 78.- ROMERO DONATO, 79.- CARDENAS TRUJILLO, 80.- SANTIAGO ELEUTERIO, 81.- GONZALEZ ENIGOJA, 82.- SEGUNDO VICENTE, 83.- MORALES ADELAIDO, 84.- PEDRAZA TIBURCIO, 85.- FLORES LUIS MAR, 86.- GARCIA ESTEBAN, 87.- CARDENAS IGNACIO, 88.- CASTRO FELIX, 89.- CASTRO SEVERIANO, 90.- GONZALEZ EMERENCIANA FLORES, 91.- MARCIAL MARCELINO, 92.- JIMENEZ FRANCISCO, 93.- MONTOYA MARCELINO, 94.- MEMOZA BARTOLO, 95.- MARCIAL FRANCISCO, 96.- LOPEZ TEOFILO, 97.- PEDRAZA ANDRES, 98.- CRUZ JOSE, 99.- NICOLAS MARIA, 100.- FRANCISCO ROSALES ISABEL, 101.- MELCHOR SACARIAS, 102.- MEMOZA CERVANTES, 103.- PEREZ TRINIDAD, 104.- MEMOZA MARCELINA, 105.- GARCIA CLAUDIO, 106.- CARDENAS CANDELARIO, 107.- MONTOYA LIONARDO, 108.- GUTIERREZ LUISA, 109.- MEMOZA OCTAVIO, 110.- BLANQUET JOSE, 111.- GONZALEZ AURELIO, 112.- GONZALEZ GENEVIEVA, 113.- PEDRAZA ESTEBAN, 114.- MARTINEZ CASADO, 115.- GARCIA RAYMUNDO, 116.- FLORES FRANCISCO, 117.- MONTOYA EZEQUIEL, 118.- MONROY TOMAS, 119.- MEMOZA OCTAVIANO, 120.- SEGUNDO ALBERTO, 121.- MEMOZA RICARDO, 122.- PEREZ FIDEL, 123.- MONROY MATILDE, 124.- FELIX GARCIA LUCIO, 125.- EULALIA GARCIA MONTOYA, 126.- URBANO MORENO ITURBIDE, 127.- SABINO PEREZ MEMOZA, 128.- LOPEZ URBINA ISIDORO, 129.- MIGUEL VELASCO MEMOZA, 130.- PETRA PRETEL GONZALEZ YDA., 131.- SALVADOR NEJIA REYES Y., 132.- JOSE PEREZ GONZALEZ, 133.- MONROY GUADARRAMA MATILDE, 134.- CRESCENCIO URBINA GONZALEZ, 135.- G. PARDO ESTYVA ITURBIDE, 136.- JOSEFINA MONTOYA ROSAS, 137.- PASCUAL URBINA LOPEZ, 138.- GUADALUPE MONTOYA PEREZ, 139.- ELEUTERIA ROSAS MEMOZA Y 140.- JOSE SEGUNDO SANTIAGO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSORIOS A LOS CC. 1.- ROSALES SOFIA, 2.- JIMENEZ CATARINA, 3.- FLORES ARCADIO, 4.- GONZALEZ ESTEFANA, 5.- MONTOYA LUCIANO, 6.- PEREZ ESPERANZA, 7.- URBINA NICOLASA, 8.- URBINA EMILIA, 9.- URBINA MARCELINA, 10.- SANDOVAL MARIA, 11.- MIGUEL SANDOVAL, 12.- HERNANDEZ GUADALUPE, 13.- FRANCO GREGORIO, 14.- GARDOLMO ENEDINA, 15.- JIMENEZ TOMASA, 16.- JIMENEZ MAGDALENA, 17.- SEGUNDO FELIX, 18.- MORENO GREGORIO, 19.- URBINA EMILIA, 20.- ROSALES MATIAS, 21.- LOPEZ MICHAELA, 22.- BARRIOS AURELIA, 23.- LUISA PURFIRIA, 24.- GONZALEZ JOSEFA, 25.- GARCIA FRANCISCO, 26.- URBINA GUADALUPE, 27.- URBINA JUAN, 28.- MEMOZA MARIA, 29.- VELAZCO VICTOR, 30.- VELAZCO JUANITO, 31.- CONSTANTINO BALTAZAR, 32.- DIDONIA BALTAZAR, 33.- FRANCO ALBERTO, 34.- FRANCO GREGORIO, 35.- FRANCO MAURA YUBIO YDA. DE, 36.- BARRIOS JUAN SPIRANTO, 37.- CASINO REFIGIA, 38.- MONROY ENEDINA, 39.- PEREZ EMILIA, 40.- GONZALEZ GEMINA, 41.- GARCIA PETRA, 42.- MEMOZA JULIA, 43.- GONZALEZ SILVANA, 44.- ROSEMARY JULIA, 45.- LOPEZ JOSEFINA, 46.- PEREZ PETRA, 47.- FLORES MACARIA, 48.- MONTOYA HERLINDA, 49.- FLORES BRAILIA, 50.- URBINA JUANA, 51.- MARTINEZ PILAR, 52.- MARTINEZ CECILIO, 53.- FLORES EUGENIA, 54.- MONTOYA FLORES, 55.- MONTOYA GILBERTO, 56.- MONTOYA CATARINO, 57.- MONTOYA JUAN, 58.- MORALES ADOLFO, 59.- DOROTEO LUCIA, 60.- GONZALEZ PILINARIA, 61.- LUKIANA MARTA, 62.- FELIX DOMINIA, 63.- MARTINEZ BRUNA, 64.- ITURBIDE AGUSTINA, 65.- MONTOYA CRISTINA, 66.- CALIXTO JOEL, 67.- URBINA NELITON, 68.- BARRIOS EPIFANIA, 69.- ROSAS DANIEL, 70.- NAVEA CRESCENCIANA, 71.- HUMERO MATIAS, 72.- MONROY MARIA JULIANA, 73.- SANTIAGO REIRANDILO, 74.- LOPEZ TOMASA, 75.- URBINA ELADIO, 76.- SEGUNDO PABLO, 77.- PEREZ MEMOZA BINITA, 78.- MORALES PEDRO, 79.- MARTINEZ JOSEFA, 80.- CARDENAS ANTONIO, 81.- GONZALEZ FELICITAS, 82.- CASINO ANGLINA, 83.- CASTRO EULALIA, 84.- FLORES FELIX, 85.- CASTRO FRANCISCO, 86.- FLORES FELIX, 87.- MATILDE DURAN, 88.- DURAN DURAN, 89.- JIMENEZ FEDERICO, 90.- DURAN BLUPO, 91.- VELAZCO PETRA, 92.- DURAN ERMINIA, 93.- CASTRO SEVERIANA, 94.- PEDRAZA EPITANIO, 95.- DOMINGA FELICIANA, 96.- FRANCISCO FORTINIA, 97.- LOPEZ PAULA, 98.- URBINA FRANCISCO, 99.- GUTIERREZ GILFONDO, 100.- MEMOZA LUPENZA, 101.- PEREZ FELIX, 102.- MONTOYA RAFAEL, 103.- GONZALEZ CORINTA, 104.- BLANQUET GUADALUPE, 105.- BLANQUET ANTONIA, 106.- BLANQUET JOSE, 107.- SOLO JUDITHA, 108.- BLANQUET ADOLFO, 109.- VELAZCO FARJANA, 110.- LOPEZ JUANA, 111.- FLORES IGNACIA, 112.- MONROY MARIA JESUS,

117.- JAVIER PEREZ, 118.- SALVADOR PEREZ, 119.- MONROY MENDOZA PEDRO, 120.- JUANA HERNANDEZ ITURBIDI, 121.- JORGE ANTONIO CRUZ MONTUOYA Y 122.- JUAN JOSÉ CRUZ MONTUOYA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NÚMEROS: 1.- 00088059, 2.- 00088064, 3.- 00088066, 4.- 00088067, 5.- 00088069, 6.- 00088071, 7.- 00088076, 8.- 00088079, 9.- 00088080, 10.- 00088083, 11.- 00088085, 12.- 00088086, 13.- 00088090, 14.- 00088096, 15.- 00088097, 16.- 00088099, 17.- 00088910, 18.- 00088912, 19.- 00088913, 20.- 00088914, 21.- 00088915, 22.- 00088917, 23.- 00088925, 24.- 00088926, 25.- 00088930, 26.- 00088931, 27.- 00088934, 28.- 00088939, 29.- 00088941, 30.- 00088943, 31.- 00088945, 32.- 00088951, 33.- 00088957, 34.- 00088958, 35.- 00088956, 36.- 00088957, 37.- 00088958, 38.- 00088959, 39.- 00088960, 40.- 00088961, 41.- 00088966, 42.- 00088967, 43.- 00088968, 44.- 00088969, 45.- 00088971, 46.- 00088972, 47.- 00088979, 48.- 00088980, 49.- 00088987, 50.- 00088989, 51.- 00088990, 52.- 00088991, 53.- 00088993, 54.- 00088994, 55.- 00088995, 56.- 00088997, 57.- 00088998, 58.- 00088999, 59.- 00090003, 60.- 00090004, 61.- 00090007, 62.- 00090015, 63.- 00090018, 64.- 00090017, 65.- 00090019, 66.- 00090021, 67.- 00090024, 68.- 00090026, 69.- 00090028, 70.- 00090034, 71.- 00090038, 72.- 00090047, 73.- 00090051, 74.- 00090055, 75.- 00090056, 76.- 00090057, 77.- 00090058, 78.- 00090063, 79.- 00090066, 80.- 00090067, 81.- 00090068, 82.- 00090071, 83.- 00090075, 84.- 00090079, 85.- 00090082, 86.- 00090086, 87.- 00090088, 88.- 00090089, 89.- 00090090, 90.- 00090091, 91.- 00090094, 92.- 00090101, 93.- 00090102, 94.- 00090109, 95.- 00090110, 96.- 00090111, 97.- 00090112, 98.- 00090118, 99.- 00090117, 100.- 00090122, 101.- 00090124, 102.- 00090126, 103.- 00090129, 104.- 00090130, 105.- 00090136, 106.- 00090137, 107.- 00090139, 108.- 00090146, 109.- 00090147, 110.- 00090153, 111.- 00090154, 112.- 00090160, 113.- 00090169, 114.- 00090172, 115.- 00090187, 116.- 00090184, 117.- 00090189, 118.- 00090192, 119.- 00090193, 120.- 00090195, 121.- 00090197, 122.- 00090202, 123.- 00090206, 124.- 00090207, 125.- 00090211, 126.- 00090215, 127.- 00090222, 128.- 00090225, 129.- 00090229, 130.- 00090235, 131.- 00090236, 132.- 01790123, 133.- 01790124, 134.- 01790134, 135.- 01790140, 136.- 01790186, 137.- 01790183, 138.- 01790169, 139.- 01790171, 140.- 01790175, 141.- 01790180, 142.- 01790193, 143.- 01790199, 144.- 01790205, 145.- 01790206, 146.- 01790224, 147.- 01790246 Y 148.- 01790247.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JUCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- LEOPOLDO GARCIA FLORES, 2.- JOSE A. MEDRANO GARCIA, 3.- JOSEFINA CLEMENTE PALOMAR, 4.- SIGIFREDO PEREZ ALCANTARA, 5.- LOPEZ ISIDRO, 6.- ERNESTINA GONZALEZ, 7.- JOSE LUIS PEREZ, 8.- AGUSTINA GUADARRAMA, 9.- NICASIO PEREZ GARCIA, 10.- MONROY MENDOZA LUIS, 11.- ENEDINA LOPEZ, 12.- LUCIA BARRIOS DE ESTEVES, 13.- LUZ LOPEZ MONTUOYA, 14.- JOAQUIN URBINA HERNANDEZ, 15.- JULIA MONTUOYA, 16.- NATILDE VELASCO ROSAS, 17.- ENRIQUETA GARCIA, 18.- GEORGINA LIRA YDA. DE D., 19.- PRUDENCIANO LOPEZ, 20.- VELASCO MORALES GREGORIO, 21.- NICASIO ROSALES JIMENEZ, 22.- ALFREDO FLORES LOPEZ, 23.- URBINA PLNEZ VICTOR, 24.- ITURBIDE ISRAEL, 25.- MONROY CRESCENCIA, 26.- VICTOR MANUEL PEREZ A., 27.- BARRIOS BARTOLA, 28.- MARTINEZ RAUL, 29.- CRESCENCIANO URBINA E., 30.- ITURBIDE MARCELIANA, 31.- URBINA MONTUOYA FRANCISCO, 32.- URBINA ANA LIA, 33.- GONZALEZ SEVERO, 34.- ARCADIO NARCISO GARCIA, 35.- ROSAS HERNILDO, 36.- ALFONSO HERNANDEZ FRANCISCO, 37.- MELCHUR TORRES LAURO, 38.- CASIMIRO PEREZ GARDUÑO, 39.- ANTONIO LOPEZ JIMENEZ, 40.- NATILDE MENDOZA DE D., 41.- FRANCISCO REYES SEGUNDO, 42.- MONTUOYA JUANA, 43.- BARRIOS FRANCISCO, 44.- JIMENEZ DIONISIA, 45.- OFELIA MENDOZA URBINA, 46.- GARCIA ISAÍAS, 47.- AMADOR ROMERO ROSALES, 48.- VICENTE HERNANDEZ ITURBIDI, 49.- MARCELO BARRIOS DE LA C., 50.- FEDERICO SANTIAGO SUÍZAR, 51.- ANDRÉS GARCIA MONTUOYA, 52.- PEREZ NEJIA JESUS, 53.- LOPEZ BEATRIZ, 54.- CASTRO FORTUNATO, 55.- JUANA MENDOZA DE URBINA, 56.- FLORES NICOLASA, 57.- ITURBIDE DIOMISIO, 58.- URBINA JOSE, 59.- UBALDO VELASCO FRANCISCO, 60.- RUBEN PEDRO, 61.- CAIMITA HUMILDE DE VELASCO, 62.- MONTUOYA SILVESTRE JESUS, 63.- GONZALEZ MONROY PEDRO, 64.- GARCIA FLORES ADOLFO, 65.- ABEL PEREZ LOPEZ, 66.- AMADO FRANCISCO LOPEZ, 67.- ITURBIDE CONSTANZIA, 68.- GUARDO GUADARRAMA, 69.- VIRGILIO MONROY PEREZ, 70.- ELISEO VELASCO GONZALEZ, 71.- DAVID CARDENAS MENDOZA, 72.- LOPEZ ARMANDO, 73.- OFELINA SEGUNDO, 74.- PEREZ ARISTEO, 75.- FLORES EVARISTO, 76.- NATALIO LOPEZ FLORES, 77.- MIGUEL ANGEL PLNEZ ALCANTARA, 78.- VICTOR FLORES MONTUOYA, 79.- MONTUOYA ANTONIA, 80.- TEOFILO GARCIA MARTINEZ, 81.- MIGUEL GONZALEZ FLORES, 82.-

MONTUOYA S. 80.- HERMENEGILDO MARIA PAULA, 87.- CECILIA LOPEZ DE N., 88.- SEGUNDO MA DALENA, 89.- CRUZ BRIGIDA, 90.- AURELIO MENDOZA MARTINEZ, 91.- ESTEVES PE RA, 92.- DANIEL GARCIA, 93.- REGINALDO MENDOZA MARTINEZ, 94.- AGUSTIN URBINA GON ALEZ, 95.- URBINA LORENZA, 96.- MA. GRE. HERNANDEZ DE ROSAS, 97.- MONDEND LAN ENAS PRUDENCIO, 98.- LOPEZ JUANA, 99.- ESPERANZA ROSALES DE ROMERO, 100.- CARD NAS DAVID, 101.- EMILIA SANTIAGO LOPEZ, 102.- UBALDO URBINA LOPEZ, 103.- PABL CRUZ URBINA, 104.- JUAN MORALES, 105.- ROSAS IGNACIA, 106.- IGNACIA GONZALEZ, 07.- LOPEZ JULIA, 108.- GREGORIO CARDENAS, 109.- CRISTINA CASTRO, 110.- ARMANDO HERNANDEZ P., 111.- ROBERTO FLORES PEREZ, 112.- ROSA ISIDORA, 113.- HERM NEGILDO CATERINA, 114.- LOPEZ LIBRADA, 115.- MENDOZA PEDRO, 116.- LOPEZ MARGARITA, 117.- LOPEZ ERNESTINA, 118.- FRANCISCA MENDOZA DE PIRAZA, 119.- CRUZ CARMEN, 120.- ARISTEO CRUZ ALVAREZ, 121.- IGNACIO FRANCISCO LOPEZ, 122.- MONROY URBINA JOEL, 123.- MENDOZA FELIX, 124.- FRANCISCA GARCIA DE D., 125.- MARTINEZ FELISA, 126.- DOMINGO MELCHUR GONZALEZ, 127.- TROCIPEC MENDOZA GONZALEZ, 28.- JULIA DUNAN YDA. DE SEGUNDO, 129.- MARCELO MARTINEZ, 130.- MELQUIADES LOPEZ MONROY, 131.- CARDENAS CECILIO, 132.- JOSEFINA PEREZ DE MONTUOYA, 133.- GONZALEZ GUTIERREZ MIGUEL, 134.- ARMANDO MENDOZA PEREZ, 135.- ELISEO MONROY FLORES, 136.- MA. ELENA ZUÑIGA PEREZ, 137.- LOPEZ LUCIA, 138.- DAVID PEDRAZA ROSAS, 139.- MERCED HERNANDEZ JIMENEZ, 140.- GARCIA COLECCIÓN, 141.- FRANCISCA LOPEZ YDA. DE D., 142.- GONZALEZ EDUINCO S., 143.- JESUS MONROY LOPEZ, 144.- JUAN FLORES CRUZ, 145.- CLAUDIO SEGUNDO URBINA, 146.- GARCIA PAULINA, 147.- PEREZ LOPEZ ROBERTO Y 148.- LEONARDO MONROY MENDOZA. CONSECUENTEMENTE SE EXPIDIAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

INCLUIDO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, MUNICIPIO DE JUCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y CUMPLETASE LO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.
EL VIC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.
EL VIC. RPTC. DE LOS CAMPESTINOS.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
C. FLORENCIO MAR TINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 186/973-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUACALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04326 DE FECHA 16 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INYESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUACALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS Y CONSIMILITIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUIEN NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES Y 17 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 427 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SIRVEN DE ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OBLIGARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE NO HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PREPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENTIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO MUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAYMUNDO JIMENEZ, 2.- FRANCISCO PADILLA, 3.- PABLO FLORES, 4.- SILVESTRE JIMENEZ, 5.- SILVESTRE CASTRO, 6.- SILVINA VELAZQUEZ, 7.- SIMON PADILLA, 8.- PAULA SANCHEZ, 9.- CARLIN MENDOZA, 10.- MAXIMO JIMENEZ, 11.- SILVANO RAMIREZ CASTILLO Y 12.- JOSE LARA RAMOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARCIANA RIVERA, 2.- MARTINA PADILLA, 3.- MAXIMINA PADILLA, 4.- ESTEBAN JIMENEZ, 5.- JUANA JIMENEZ, 6.- ANGEL CASTRO, 7.- FELIX CASTRO, 8.- FRANCISCO CASTRO, 9.- JOSEFA JUAREZ, 10.- ANDREA PADILLA, 11.- JUAREZ MANUELA, 12.- ALVAREZ SANCHEZ RICARDO, 13.- CONCEPCION SANCHEZ Y 14.- GREGORIO JIMENEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0004003, 2.- 0004012, 3.- 0004020, 4.- 0004024, 5.- 0004029, 6.- 0004067, 7.- 0004068, 8.- 0004075, 9.- 0004080, 10.- 0004091, 11.- 0216040 Y 12.- 0216042.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO MUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FUSTERO JIMENEZ, 2.- RIVERA, 3.- ANTONIO SANTANA PADILLA, 4.- PEDRO FLORES JIMENEZ, 5.- ROSA RIVERA, 6.- MA. ELENA CASTRO JIMENEZ, 7.- MARCELO JIMENEZ VELAZQUEZ, 8.- FELIX JIMENEZ PADILLA JIMENEZ, 9.- RAYMUNDO JIMENEZ RAMIREZ, 10.- ENCARNACION MENDOZA RUEDA, 11.- CLESTINO JIMENEZ SANCHEZ, 12.- JUANA RAMIREZ CASTILLO Y 13.- MARGARITA RAMIREZ ZAYALA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DIA LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN DIEGO MUEHUECALCO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO MUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INSCRIPCION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALFONSO MONROY B.
 EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ
 EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
 LIC. FRANCISCO RIVERA
 EL VICEPRESIDENTE DE LOS CAMPESESINOS
 C. FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ

Y SE LE DA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 197/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE COATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO DADO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE COATEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO INDEMNARIATO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUE EN NOTIFICACION PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECATANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LLIVANTADO ACTA DE DESAFEINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICINA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SE HAN CONSTATADO LAS CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO QUE EN EL JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADOROS Y ALEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE FORTALEMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGRARIA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, A VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCORDA EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEFIEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE BUENO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO QUE SE HA VALUADO LAS OPORTUNIDADES FAMILIARMENTE EN EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAFEINDAD, LOS IMPRESOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE LE LEYERON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SUCEDIERON LOS POSIBLEROS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SI CARIADO EN LAS CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE

DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DEDUCE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. I. JUSTA CASTAREDA GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1.- 02602208.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. I. J. LA CRUZ MERCADO MERCADO, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MENITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONTUYO B.
EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ ANG.
EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO VASQUEZ MARTINEZ DE O.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 420/87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00059 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RIMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,

ORDINANDOSI NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARTICEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA UNIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARTICENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ESTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACION A LOS 2 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y SIN PREJUDICIO DE TERCEROS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS, 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICOMAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BAEZ EDUARDO, 2.- MENDOZA ADRIAN, 3.- MENDOZA TOMAS, 4.- ROMERO PEDRO, 5.- RODRIGUEZ TEOFILO, 6.- PEDRO SILVA, 7.- VILLEGAS HTZ. ENCARNACION, 8.- VILLEGAL SILVIANO, 9.- HERNANDEZ HOEZ MA. LORITO, 10.- RIVERO SILVA CARLOS, 11.- RIVERO SILVA ISIDRO, 12.- RIVERO SILVA JOSE, 13.- ROJAS SILVA VALENTIN, 14.- FLORES MENDOZA ASCENCION MRA., 15.- GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, 16.- MA. DEL REFUGIO MENDOZA, 17.- CRISTINA RODRIGUEZ SILVA Y 18.- MARIA FRAGOSO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00572273, 2.- 00572332, 3.- 00572335, 4.- 00572371, 5.- 00572375, 6.- 00572413, 7.- 00572421, 8.- 00572422, 9.- 01746756, 10.- 01746774, 11.- 01746775, 12.- 01746787, 13.- 01746790, 14.- 01746793, 15.- 01746822, 16.- 01746823, 17.- 02281742 Y 18.- 02297050.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICOMAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JESUS BAEZ QUEZADA, 2.- MANUEL MENDOZA AGUILAR, 3.- MA. VICTORIA MENDOZA VAZQUEZ, 4.- GABINO ROMERO PALACIOS, 5.- CARLOS RENE SILVA SOCO, 6.- PABLO SILVA MITEGA, 7.- JUANA ORTIZ PABLO, 8.- MANUEL VILLEGAS MARTINEZ, 9.- ROSA MENDOZA HERNANDEZ, 10.- CARLOS DAVID RIVERO SILVA, 11.- ISIDRO RIVERO RODRIGUEZ, 12.- RIVERO RIVERO SILVA, 13.- FRANCISCO ROJAS CORDON L, 14.- NIEVES ESTRADA FLORES, 15.- ROLANDO ALVAREZ TORRES, 16.- CARLOS ARTURO MARTINEZ, 17.- SILVIA MENDOZA RODRIGUEZ Y 18.- MAXIMO SANCHEZ FRAGOSO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHICOMAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISIVO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
SECRETARIO
EL VOC. PRIF. DEL PR. PRIF.
EL VOC. PRIF. DEL QUEL DEL EXP.
EL VOC. PRIF. DE LOS CAMPESINOS

V E S I U PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 27902-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06062 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMIIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURPADO PARCELARIUM PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE MORELOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVENCATORIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1987, EN LA CUAL SE RECONOCIO LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO

DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMERO... PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OUBHAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPONIDO

EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VICTORIA GUTIERREZ VDA. DE H. Y 2.- LUCIA CARRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, CON NUMEROS 1.- 04506879 Y 2.- 02500899.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ANASTACTO MERCADO GUTIERREZ Y 2.- LAZAR VENTURA MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 434 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANUACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS Y DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE ASI MISMO RESOLVIENDOLOS LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. ANTONIO MENDOZA B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTF. DEL GOB. DEL EST.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ AND

EL VOC. RPTF. DEL GOB. DEL EST.
LIC. CARLOS MENDOZA B.

EL VOC. RPTF. DE LOS CAMPESINOS
LIC. FELIX...

Y LO SUO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2744973-87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06060 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURFUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES, QUIEN ESTAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CIUDADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARTICEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 431 DEL CIUDADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL EN ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, ULTIM NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIAROS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, REFIN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTEN.

RESUMIENDOL CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE REUNIO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, NO ASE LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE LEVANTARON, PUNTO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDEN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONFERIR Y RESOLVER EL MÉRITO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INVENTIVAS DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE QUE SE HA EJERCITADO LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, SE ENCUENTRA DEMONSTRADA VIRTUD DE LAS ATROPELADAS Y FALCIBLES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CON LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ANTERIORMENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSIONES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUANDO HAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEBIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESARROLLARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; EN CUANTO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLA GENERAL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE CINCO CAMPESESINOS QUE ADQUIRIERON TIERRA A CULTIVO, NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD POR QUE DICHS CAMPESESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 200, 200 Y 207 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SEGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIAROS Y SUCESSIONES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMUEVIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIAROS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIAROS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CIUDADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORES HILARION, 2.- LUIS SIMON, 3.- MENA MARCELINO, 4.- NORAMON PORFIRIO Y 5.- FLORES ESTEBAN, POR LA MISMA HAZEN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIAROS SUCESSIONES A LOS CC.: 1.- ALBERTO LOPEZ Y 2.- VICTORIA MARTINEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS CONSIGNACIONADOS, NUMEROS: 1.- 00798652, 2.- 00798656, 3.- 00798657, 4.- 00798658 Y 5.- 03137309.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIAROS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIREAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ALHINSA GARCIA ALVAREZ, 2.- PETRA LOPEZ HERNANDEZ, 3.- ISABEL MEJIA VDA. DE MENA, 4.- LUISA LOPEZ MARTINEZ Y 5.- JAIME MARTINEZ MARTINEZ, CONSIGUIENDOSE EXPIDIENDOSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRIARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIAROS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 1 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALBERTO GONZALEZ
EL VICE PRESIDENTE DEL COMITARIO EJIDAL
LIC. JUAN PABLO
EL VICE PRESIDENTE DEL COMITARIO EJIDAL
LIC. JUAN PABLO
EL VICE PRESIDENTE DEL COMITARIO EJIDAL
LIC. JUAN PABLO

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 135/972-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ZOMAYECAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUARZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04079 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EFECTUADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ZOMAYECAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUARZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOLIO 35 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECONOCER DERECHOS AGRIAROS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1987 ACCADO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CIUDADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARTICEN A LA

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y PRESUNTOS PRIVATIVOS...

INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA...

PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ALTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION...

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ZOMEYUCAN...

- BUENDIA HONTIEL, 5.- MA. DE LOS ANGELES MEJIA G., 6.- REMEDIOS GARCIA MEJIA, 7.- ANGELA MEJIA FUENTES, 8.- MARIA DE LA ROSA MARTINEZ, 9.- FELIPE VELAZQUEZ...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO, EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDU., EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS, EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDU., EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUM. III 484/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0058 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO...

20 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVINCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS INAJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE LEYÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SIGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI ANI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MÉRITO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 1 Y 11 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 204 DE LA LEY EL LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN TENCION, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEFECCIAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVINCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SUCEDIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE RECONQUILTO SU RECONQUILTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVE, DEL ESTADO

DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FERNANDO LOPEZ FRESA, 2.- JORGE HERRERON VELAZQUEZ, 3.- GUILLERMO QUIROGA BATAJES Y 4.- HERNILDO GONZALEZ HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01949191, 2.- 01949195, 3.- 01949201 Y 4.- 01949204.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ANTONIO JACA RAMIREZ, 2.- FERNANDO GONZALEZ JARAMILLA, 3.- GODELEFA VELAZQUEZ VERA DE J. Y 4.- ESTEBAN GARCIAS RUBLES, CONSEQUENTEMENTE, EXPANDIENDO SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ALKEDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN GASPAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE A LOS RESOLVIDOS LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALBERTO HERRERA
EL SECRETARIO
LIC. VICTOR M. GARCIA GARCIA
EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN RAMON GONZALEZ ALONSO
EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS
C. FLORENCIO GONZALEZ

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2727/86 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05680 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPICTEPEC MUNICIPIO DE TENANCIINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANLIZANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE EL CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INCLAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESIVOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS

NOTIFICACIONES A LOS EJIDATARIOS EJIDALES Y PRESENTES PRIVADOS SE EFICAZA EL PERSONAL DE ESTA DEMARCACION AGRARIA QUE NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENTE INTERACTIVOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DEMARCACION Y LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHUCIO EN CUATRO EJIDOS EJIDATARIOS EN BLENDO GOBIERNO DE SUS TERRANOS AGRIANOS Y EN CUATRO EJIDOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE LEYÓ EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL PUEBLO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DEBATE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ATENDIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CORRELACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS IMPRINTADOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIANOS, SE CONFORMA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, Y ALIADO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 429 FRACCIONES I Y II Y 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA FALTA DE LA PARTICIPACION PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE DE ENCUENTRA DEMERITADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS, A QUI SE EFICAZA EL ARTICULO 429 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON PROPORCIONARIAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO SIN HAN VALIDADO LAS PRUEBAS PERICIDAS, PARTICIPARON EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAHUCIO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS CAMPESESINHOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN EL MISMO DIA SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 240 Y 304 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIANOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINHOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPORCIONADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIANOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIANOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TEPOXTEPEC, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- ALVA MAURO, 2.- ESCAMILLA REFUGIO, 3.- ANTONIO ESTANIS, 4.- ANTONIO AREVALO CARRILLO, 5.- ACCIO MIPANDA, 6.- ALBERTO BALCAZAR, 7.- MA. LUZ MARTINEZ, 8.- JOSE CASTARDEA Y 9.- ROMANA ALBA

CC.: 1.- IAZ JESUS Y 2.- ESCAMILLA ESTEBAN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIANOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0003001, 2.- 0003009, 3.- 01604827, 4.- 01604827, 5.- 01604539, 6.- 01604545, 7.- 01604546, 8.- 02167144 Y 9.- 02167145.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIANOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO TEPOXTEPEC, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MOISES ESCAMILLA DIAZ, 2.- SOCORRO CAMPO DE ALBA, 3.- BENIGNO DIAZ VAZQUEZ, 4.- JUAN ARVALDO VAZQUEZ, 5.- VICTOR JORDAN, 6.- FRANCISCA BALCAZAR AREVALO, 7.- ELIGIO MORTIGA CRUZ, 8.- OCTAVIO LASTARDEA M. Y 9.- FELIPE BRITO ALBA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIANOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DE PUEBLO DENOMINADO TEPOXTEPEC, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIANOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIANOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE, ASI LO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 EL VICE PRESIDENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS

Y EN SU PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 200/87-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIANOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGO, DEL ESTADO DE MEXICO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00876 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURPIDO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIANOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PORCENTAJE DE RECONOCER DERECHOS AGRIANOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINHOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIANOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 429 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENTES INTERACTIVOS DE LA LEY, PARA QUE CONFORME CON LO ANTES EXPUESTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY EXPIDIRAN EL ACTA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHUCIO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA SERIEA FORMALIDAD DE LAS DICHAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES PRIVADOS SE CONSIDERÓ LA FORMA PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, BIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISAJADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTES EN LOS CASOS DE INFRACCIONES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYATADO ACTA DE DESAVENENCIA DE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO AUSENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DE LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTE Y QUE NO FUI PERSONAL NOTIFICADOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDOSE HACIENDO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EN EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEÑALANDO LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EN LA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECIÓ INTERPONA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DE LAS EJIDATARIAS Y SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS FINES PROBATORIOS Y ALLEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCINTANDOSE DERECHAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE AGRICULTURA Y REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE SUBSTANCIÓ ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES 1 Y 2 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LIBERTAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE PRIVATIVA PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCONTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN ANTERIORES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUJETOS SUJECOS EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS, Y QUE FUE NOTIFICADO EN EL ARTICULO DE ENACCION 14 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE DEBE SER NOTIFICADO ESPONTANEAMENTE NOTIFICADOS EN EJIDATARIOS Y SUJETOS SUJETOS A JUICIO, QUE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE AFIANZAMIENTO EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIO DE FECHA 6 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENENCIA DE CUATRO TESTIGOS, LAS ENDIMES DE LOS EXISTENTES Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE NEGITON EN LOS POSITORES, HABIENDOSE ALLEGADO POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTROS TERRALES EN LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y REINICIADOS EN SU RECONCILIBATO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1987 DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 72 FRACCION IIIA DEL 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONCILIAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 89 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGUA DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CCCLXXXV ALDEHAR ESTRADA GARCIA Y CCCCXXXV FLEMIN HERNANDEZ GUTIERREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS CCCLXXXV ALDEHAR ESTRADA GARCIA, PCCCCXXXV VIRGINIA FERNANDEZ, CCCCCXXXV VIRGINIA ESTRADA FERNANDEZ, CCCCCXXXV CRISTINA ESTRADA FERNANDEZ, CCCCCXXXV

Y ALDEHAR FERNANDEZ CASTILLO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LOS EXISTENTES A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS SANCCIONADOS, NUMEROS 14-01689774 Y 14-01689776.

SEGUNDO.- SE RECONCILIAR DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN EN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MUNICIPIOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGUA DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CCCLXXXV ALDEHAR ESTRADA GARCIA Y CCCCCXXXV PEDRO CERON GARCIA, CONSEQUENTEMENTE SE EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUI SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGUA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVIJTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA DIRECCION AGRARIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, EN LA DIRECCION DE INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE INFORMACION Y DIRECCION GENERAL DE TENDENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y DISCUTIENDOSE EN RESOLUCION LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL REPRESENTANTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL SECRETARIO
EL VICE PRESIDENTE
EL VICE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESTROS

Y EN EL CASO DEL EJIDO DE LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGUA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS MORALES, MUNICIPIO DE TENANINGUA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVIJTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA DIRECCION AGRARIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, EN LA DIRECCION DE INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE INFORMACION Y DIRECCION GENERAL DE TENDENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y DISCUTIENDOSE EN RESOLUCION LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

RESULTANDO PRIMERO.- QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECIÓ INTERPONA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DE LAS EJIDATARIAS Y SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS FINES PROBATORIOS Y ALLEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCINTANDOSE DERECHAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE AGRICULTURA Y REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE SUBSTANCIÓ ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES 1 Y 2 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LIBERTAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVIENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FUE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INELEGIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTIÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEFINITAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE HA SUBSANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE EN ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE CITAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN ABANDONADO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION 1.ª DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ORDENA LOPORTUNAMENTE NOTIFICARLOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES SUJETOS A JUICIO POR LO HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVIENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE RECONOCIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89 Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEMOZTILCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BARRIOS FRANCISCO, 2.- BARRIOS TELEFONOS, 3.- BARRIO MANCIANO, 4.- BARRIO MAXIMINO, 5.- BARRIO RAMON, 6.- NATURANO CANO, 7.- QUIJADA EUSTASIO, 8.- QUIJADA ISIDRO, 9.- QUIJADA MARCELINO, 10.- VAZQUEZ TERESA, 11.- VARGAS CRISTOFORO, 12.- VARGAS INDUCENTE, 13.- BARRITO JOSE, 14.- FRAUSTO ANTONIO, 15.- FANCHEZ ANTONIO, 16.- VEGA PEDRO Y 17.- ESQUIVEL CARLA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS CC. 1.- QUIJADA JUSEFINA, 2.- BARRIOS FRANCISCO, 3.-

BARRITO LUISA, 4.- ANGELES GUELUAD, 5.- CRUZ MONICA, 6.- MATUANO JUAN, 7.- MATORANO JOSEFA, 8.- FUENTES IGNACIA, 9.- QUIJADA MATIAS, 10.- QUIJADA FELIX, 11.- QUIJADA MARIA FELIX, 12.- SANCHEZ LEONOR, 13.- QUIJADA OFELIA, 14.- QUIJADA PETRA, 15.- QUIJADA MARIA, 16.- QUIJADA EMLITA, 17.- BARRETO AMADA, 18.- VAZQUEZ CLETO, 19.- VAZQUEZ DANIEL, 20.- VAZQUEZ DUNACIONA, 21.- VAZQUEZ EDUARDA, 22.- NUÑEZ JOAQUINA, 23.- VARGAS J. ISABEL, 24.- VARGAS JUAN, 25.- VARGAS DARIANO, 26.- VARGAS ANGEL Y 27.- VARGAS ALBERTO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00463111, 2.- 00463120, 3.- 00463124, 4.- 00463127, 5.- 00463147, 6.- 00463155, 7.- 00463159, 8.- 00463200, 9.- 00463211, 10.- 00463232, 11.- 00463236, 12.- 00463238, 13.- 01911238, 14.- 01911241, 15.- 01911270, 16.- 01911277 Y 17.- 02010133.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEMOZTILCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- EVFRANCO BARRIOS VEGA, 2.- MARCIANA BARRETO ALVAREZ, 3.- RENE CRUZ GOMEZ, 4.- FAUSTO QUIJADA FUENTES, 5.- REYES QUIJANO SANCHEZ, 6.- CONCEPCION VAZQUEZ BARRETO, 7.- LUCAS BARRIOS VEGA, 8.- UBALDO VEGA CRUZ, 9.- JOSE LUIS ANGELES QUIJADA, 10.- ANANIAS GUANON QUIJADA, 11.- ALFONSO ORTIZ BARRETO, 12.- ALFONSO CRUZ BARRIOS, 13.- ANGEL NOE ARRATIA ANGELES, 14.- AMADO SOLIS ANGELES, 15.- SALVADOR ANGELES BARRETO, 16.- FERNANDO ANGELES VARGAS Y 17.- GREGORIO SANCHEZ QUIJADA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CANADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEMOZTILCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LE RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN

TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. MANUEL DE GUZMAN ANTONIO.
EL VOC. RPTC. DEL SUB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUZMAN ANTONIO.
EL VOC. RPTC. DEL SUB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUZMAN ANTONIO.
EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS, C. MANUEL DE GUZMAN ANTONIO.

Y L I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 206/87-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05089 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURFUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CUNTA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 425 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1987 PARA EL CESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, EN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIMIENTO CONTRA TERCEROS EJIDATARIOS EN PLENO VOTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN LOS CASOS EN QUE ENQUICIAVON QUE SE ENCUENTRAN AUMENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR PERSONALMENTE, PROCEDIENDOSE HACERLOS MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 27 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ACTA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARÓ INTERVISTA POR EL COMISARIADO AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CALEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ADO LA DE LOS EJIDATARIOS, NI DE LOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESARROLLAN, EN LOS QUE ENCONTRANDOSE DENEGARON EL SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIONES I Y II Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETADE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS NORMALIDADES ESENCIALES QUE PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 230 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO EN FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DIJERON CONJUNTAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENIMIENTO, LOS ENQUICIOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE OBTUVIERON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN RELACION A LOS 3 CAMPESINOS QUE HAN ATENDIDO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DECLARÓ EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENERLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 230 IV Y VII FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRESENTADO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 264, 265 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECEDI RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUS FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIÓ SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFREDO ESCOBAR, 2.- ENRIQUE SANCHEZ, 3.- JUANA BENEDE, 4.- SIMONA JIMENEZ, 5.- TRINIDAD LAZCANO, 6.- ELIAS LAZCANO A., 7.- CARMEN HERNANDEZ, 8.- PETEA CONZALEZ, 9.- GUADALUPE FIGUEROA, 10.- ANTONIO OLIN DIAZ, 11.- GUADALUPE GARDUÑO, 12.- ESPERANZA HERNANDEZ A., 13.- MARTINA PINA VOCA, 14.- JUAN ESPINOZA YARRAGO, 15.- JOSE MARTINEZ LOMEZ, 16.- ANGELA LANDEROS, 17.- ANGEL JOJAS LARA Y 18.- ALEJANDRO PENALTA, POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUSTA LARA, 2.- FELIPA BRITO, 3.- FELIPA SANCHEZ, 4.- CAPULITA HERNANDEZ, 5.- DOLORES LOPEZ, 6.- LUIS LOPEZ, 7.- CANDIMIRA GUTIERREZ, 8.- NIGOLE GUTIERREZ, 9.- VERESA GUTIERREZ, 10.- ZENOBIA LOPEZ, 11.- SILVIANA MARTINEZ Y 12.- ELEODORO VALZGUILA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIÓ A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 0049473, 2.- 00049545, 3.- 00049805, 4.- 00049811, 5.- 00049822, 6.- 00049836, 7.- 02019371, 8.- 00019469, 9.- 00019474, 10.- 02019478, 11.- 02019479, 12.- 02019539, 13.- 02019546, 14.- 02511447, 15.- 02511449, 16.- 02511455, 17.- 02511491 Y 18.- 02511491.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- RYNAIDO ESCOBAR HERNANDEZ, 2.- ENRIQUE SANCHEZ ESPINOZA, 3.- JUAN ESCOBAR LOPEZ, 4.- ANIBARDO CAMPOS LOMEZ, 5.- LAURENTINO LAZCANO PONTO, 6.- ALFREDO B. LAZCANO CAMPOS, 7.- EFRENDO ESCOBAR HERNANDEZ, 8.- JESUS VELAZQUEZ GONZALEZ, 9.- HERIBERTO REYES FIGUEROA, 10.- ANIBARDO REYES FIGUEROA, 11.- LAURA GARDUÑO JIMENEZ, 12.- ARTURO COPIA FIGUEROA, 13.- PEDRO RUEDA SERRANO, 14.- EDINE DE LUPONA VALDEZ, 15.- NATALIA MARTINEZ LOPEZ, 16.- GUILLEMINA LARA, 17.- ELIAS PEDRO JIMENEZ Y 18.- JUAN PONTO BLANCA, CONSECUENTEMENTE SE EXPEDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE SAN JUAN TILAPA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD PROPRATIVA Y DE COMUNITAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA DE INSERCCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS Y DIRECCION GENERAL DE TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVERAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALBERTO GARCIA
EL VICE PRESIDENTE DEL EDO.
LIC. JUAN CARLOS ORTIZ ANG.
EL VICE PRESIDENTE DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GONZALEZ
EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS.
LIC. MIGUEL MARTINEZ GARCIA DE OL.

V I S T O, PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 300/87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHILLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO DIBOR DE FECHA 11 DE MARZO DE 1987, EL CALEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE

MEXICO, PUNTO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ... INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ... ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1966 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE ... NOVIEMBRE DE 1966, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTICACION DE ... JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA ... PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ... ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ... RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE ... DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 ... DE DICIEMBRE DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ... ENERO DE 1976, A LOS CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ... ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ... EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA ... 25 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ... DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA ... CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ... ORDENANDE NOTIFICAR A LOS (C) INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSU ... VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ... AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ... ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1987 PARA EFECTUARSE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ... NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PERSONAS PRIVADAS SE CELEBRARON ... PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ... INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSU EN VIGILANCIA Y PRESUNTOS ... INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINADO ANTE ... CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, IN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ... PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO ... EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ... LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ... AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ... REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ... COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA ... MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDISE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ... PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE ... CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ... AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION ... DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ... RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ... COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ... ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ... ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ... ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA ... EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN CUANTO A DEMOSTRAR LA ... VERIDAD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY ... DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ALLEN ... ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ... PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA ...

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SUCCEDIERON FORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS ... EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, ... PARTICULAMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE ... FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1966, EL ACTA DE DESAYECINADO, LOS INFORMES DE LOS ... COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS ... QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA ... 30 DE NOVIEMBRE DE 1966, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 59 DERECHOS QUE ... FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE DICIEMBRE ... DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 1976, ... SIENDO PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS A QUE HACI ... MENCION LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; SIENDO PROCEDENTE ... ADENAS, DE QUE SE LES EXPIDAN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS A 34 ... CAMPESINOS, MAS LA UNIDAD AGROPECUARIA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, PARA LO CUALES LA ... ASAMBLEA A QUE SE HACE REFERENCIA, SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS ... AGRARIOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES ... PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ... CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ... UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO ... SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ... EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO ... POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ... REFORMA AGRARIA, PRECEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ... ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA ... MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE: ... PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ... EJIDO DEL PUEBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO ... DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION ... POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUSTINA GOMEZ VDA. DE ... 2.- ... GPE ARRHUNDA VDA. DE D., 3.- PIERA RITO VDA. DE GOMEZ, 4.- VERNANDE VENTURA ... GARCIA, 5.- AGAPITO VENTURA, 6.- NAROR FRANCO, 7.- TELEFORD DUARTE, 8.- TOMAS ... DUARTE, 9.- CLESO ANAYA, 10.- RUTILO DUARTE, 11.- TOMAS GOMEZ, 12.- JUAN ... ORDOÑEZ, 13.- EYUDIO SEGURA, 14.- ABRAHAM SIGIFA, 15.- ANTONIO ARZATE Y 16.- ... JULIO HZATE.

SEGUNDO.- SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS ... UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MINIFUNDOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ... ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE ... OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ERNESTO LOPITERNA GOMEZ, 2.- ... FELIX MANIL ARCHUNDIA, 3.- IRINEO PABLO VENTURA GOMEZ, 4.- MARCELINO VENTURA ... FRANCO, 5.- BENJAMIN VENTURA HERNANDEZ, 6.- VICENTA SEGURA VDA. DE ... 7.- ... VICENT DUARTE BLANQUET, 8.- ALBINO DUARTE FRANCO, 9.- CRUZ ALVAREZ MADINA, 10.- ... JOSE DUARTE BLANQUET, 11.- MARTIN CAMACHO SEGURA, 12.- FRASO ORDONIZ LABASTIGUA, ... 13.- CLEMENTE SEGURA ARZATE, 14.- PEDRO SIGORA FRANCO, 15.- MARTIN ARZATE ... LOPITERNA Y 16.- FELIPE ARZATE SEGURA, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS ... CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO ... EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS ... UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 ... DE DICIEMBRE DE 1975, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ... ENERO DE 1976, Y VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL ... EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO ... DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- RAFAEL GOMEZ ARZATE, 3.- EUSTOQUIO ... DUARTE FRANCO, 4.- FRASO DUARTE TRUJILLO, 5.- ISIDRO DUARTE DUARTE, 6.- ... FILIBERTO DUARTE VARGAS, 7.- LUIS SEGURA TRUJILLO, 8.- PABLO QUIROZ LOPITERNA, ... 9.- D. RETIRO SEGURA FRANCO, 10.- DIMAS ANAYA URIBI, 11.- MIRIAM SEGURA FRANCO, ... 12.- JOQUE MIRANDA ROSAS, 13.- JUSTINA RAMIREZ VDA. DE G., 14.- DOMINGO FRANCO ... SEGURA, 15.- JUAN SEGURA ARZATE, 16.- GUADALUPE ANAYA DUARTE, 17.- EUCILIO ANAYA ... ALVAREZ, 18.- ARCADIO DUARTE SEGURA, 19.- AJANASIO DUARTE CAMACHO, 20.- ALDO ... ARZATE ESPINOZA, 21.- FEDERICO ORDONIZ FRANCO, 22.- JERONIMO FRANCO MADINA, 23.- ... WOLFRAND DUARTE FRANCO, 24.- SAMUEL GARCIA SANCHEZ, 25.- RAQUEL GUARDEPAMA VDA. ... DE G., 26.- ALVARO ARZATE DUARTE, 27.- BALTAZAR ARZATE DUARTE, 28.- MARIO SEGURA ... MULLER, 29.- FELIPE ANAYA ALVAREZ, 30.- EMILIO HERNANDEZ SEGURA, 31.- BENITO ... ANAY DUARTE, 32.- MARTINIANO VARGAS COLINA, 33.- SERAFIN ANAYA ESCOBAR, 34.- ... NOMBERTO ARZATE ZAMORA, 35.- ISABEL FRANCO VDA. DE DUARTE, 36.- TIRUFID SEGURA ... 37.- MARGARITO ARZATE ESPINOZA, 38.- ANTONIO SEGURA VILLAVICENCIO, 39.- ...

INOCENTE FRANCO ARZATE, 40.- MARGARITO FRANCO MADINA, 41.- FRANCISCO FRANCO...
HUMES, 42.- RAFAEL SEGURA FRANCO, 43.- ANTONIO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, 44.- JUSTINO...

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y...
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALVARO RUIZ...

LIC. CARLOS...

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED. LIC. JOAN...

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS...

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS. C. FLORENCIO MARTINEZ...

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 196/97A-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04865 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEZCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDU AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTERIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE JULIO DE 1987 ACCORD INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDU LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUI NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDU A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTU.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 34 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SI BIEN HA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBIDAMENTE ANTECEDENTES SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INTERVENIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE DIJERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SOSTUERON LOS INSTRUMENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ERNESTINA AGUILAR, 2.- ALFONSO REYNOSO, 3.- EDMUNDO ESCOBAR, 4.- ANTONIO ESCOBAR, 5.- JOSE LOPEZ, 6.- LUCAS JUAREZ, 7.- PRESCILIANA ESCOBAR, 8.- GUADALUPE JIMENEZ, 9.- EMILIO VELAQUEZ Y 10.- ESPERANZA LUCERO HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CELIA ESCOBAR, 2.- MERCE ESCOBAR, 3.- EMILIO REYNOSO, 4.- ENGRACIA BUENDIA, 5.- DIANA ESCOBAR, 6.- IGNACIO LOPEZ Y 7.- AGUSTINA OLIVARES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LA...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN CDAPANGO, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- AARON FLORES AGUILAR, 2.- ALTAGRACIA REYNOSO BUENDIA, 3.- YOLANDA CARRETO ESCOBAR, 4.- RAUL ESCOBAR HERNANDEZ, 5.- CRESCENCIO J. LUPEZ VQUEZ, 6.- MARGARITO OLIVARES JUAREZ, 7.- DANIEL LUNA ESCOBAR, 8.- SERAFIN HERNANDEZ JIMENEZ, 9.- VIRGINIA VELAZQUEZ JUAREZ Y 10.- LEOPOLDO RUSTAMANTE LUCERO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOAQUIN CDAPANGO, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALFONSO MURRAY R.

EL VICEPRESIDENTE DEL EDO.
LIC. CARLOS GONZALEZ CAJAZ

EL VICEPRESIDENTE DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL CASTRO ANG.

EL VICEPRESIDENTE DEL EDO.
LIC. CARLOS GONZALEZ CAJAZ

EL VICEPRESIDENTE DEL GOB. FED.
LIC. FREDERICO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 6279352 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06403 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEZCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES; HAY SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDIKAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 428 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOS NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDINAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RELANDE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECTIVIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIUDADA NOTIFICATORIA QUE SE LEY EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS. RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, PUNTO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLI CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 428 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y RELATIVO A LA PARCELA DE HIGINIO CORNEJO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1589016 SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR, QUIEN SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS Y QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, POR NO EXISTIR CONFLICTO ALGUNO; ATENTO A LO MANIFESTADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE DERECHOS EL TITULAR, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE 20 AOS A LA FECHA, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y ADENAS ES PROCEDENTE AGREGARLE SU APELLIDO MATERNO SIENDO EL CONYUGO DE HIGINIO CORNEJO DURAN; Y QUE SE SIGUERON LOS POSTERIORES TRAMITES EGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIO Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 60, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 9 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS AL CC. 1.- CRESCENCIA HERNANDEZ, POR

LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC: 1.- GUILLERMO MENDOZA, 2.- VICTOR MENDOZA, 3.- JOSE MENDOZA Y 4.- ELENA MENDOZA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 00004744.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA IRISULA, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL CC: 1.- JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACHEDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA IRISULA, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL VICE PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL VICE PRESIDENTE DEL GOB. DEL EDO.

EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS

EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARABANDU LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAMOSSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 1 Y 11 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTI ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VERTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN ENCUERRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 3, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE HUBIERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS DEFECCIOSAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1987, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 28 CAMPESINOS POR HABER ABANDONO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO SIN PERJUICIO DE TERCEROS, NO SIENDO PROCEDENTE TAL SOLICITUD, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 226 Y 357 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POSIBLES QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELARLOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS GRUPOS SECCIONALES CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSSE CUMPLIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 1987, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- ANDRES PEREZ, 2.- AURELIO HERNANDEZ, 3.- NORBERTO PEREYRA VERGARA, 4.- JUAN TABLA, 5.- GREGORIO PEREZ, 6.- HERNANDEZ, 6.- FRANCISCA CORNEL VDA. DE ALV. 7.- PENITA HERNANDEZ, 8.- GUILLERMO VALDES LOPEZ, 9.- ATLAGAYTA GUZMAN, 10.- Y 11.- EMILIANO PEREZ.

Y 15).- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUM. 90 86/0742 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OACIO OYAMA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1987, EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURUCION PARCELARIN PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR USURUCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO UNDEANAMIENTO, HABIENDOSSE SEÑALADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS

VERGARA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PEREZ PAULA, 2.- PEREZ MICAELA, 3.- PEREZ CONCEPCION, 4.- CHAVEZ ELENA, 5.- CHAVEZ NICANORA, 6.- CHAVEZ GUADALUPE, 7.- HERNANDEZ JUAN, 8.- PEREYRA AGUSTINA, 9.- PEREYRA DOMINGO, 10.- PEREYRA CIPRIANO, 11.- ESPINOSA DOLORES, 12.- PEREYRA ISAIAS, 13.- JUAREZ ENGRACIA, 14.- TAPIA JUANA, 15.- TAPIA ELENA, 16.- ANITA VERRARA DE CORONEL, 17.- CONRADI CORONEL VERGARA, 18.- JAYILR CORONEL VERGARA Y 19.- ENRIQUE AGUILAR CORONEL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00098215, 2.- 00098216, 3.- 00098221, 4.- 00098327, 5.- 01882070, 6.- 01882082, 7.- 01882094, 8.- 01882101, 9.- 01882102 Y 10.- 02591069.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- LIDIA ISIDRA ESPINOSA, 2.- ADRIAN HERNANDEZ VAZQUEZ, 3.- HERMINIO HERNANDEZ CHAVEZ, 4.- ASUNCION PEREYRA ESPINOSA, 5.- ANITA VERGARA AGUILAR, 6.- ENRIQUE AGUILAR CORONEL, 7.- MIGUEL ESPINOSA HERNANDEZ, 8.- J. TRINIDAD VARGAS LOPEZ, 9.- DIMAS PEREYRA PASTEN Y 10.- ALVARO PEREYRA PASTEN, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LUIS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR H. GARCIA ZALUDDO.

EL VOC. RPT. DEL COB. FED.
LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL COB. DEL EDO.
LIC. CARLOS MATEOS CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 521/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO OTTOTITLAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05759 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO OTTOTITLAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDU AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1987 ACORDU INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE

DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 433 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFAGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DE AHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE FUERON NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIMAN ANTI CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TALENOS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFAGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALFAGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DILATAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 433 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OUBDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SI HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIMAN, LOS IMPRIMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFAGATOS; ASI MISMO LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 324 CAMPESESINOS QUE ABRIERON TIERRASAL CULTIVO, TAL SOLICITUD NO ES PRO EDEENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SI SEGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 429 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENCIONADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO XTOTITILAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO... DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO XTOTITILAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.:

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO XTOTITILAN, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO... DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL SECRETARIO
EL VOC. RPTF. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RPTF. DE LOS CAMPESINOS
EL VOC. RPTF. DE LOS CAMPESINOS

Y L E I D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 186/9749 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06077 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...

EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSITA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RELEVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSI EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE REINTEGRARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 19 Y 10 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONAL PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE Y SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDI EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUIEN CORRESPONDE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE LOS CAMPESINOS UNIFORMEMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBTENIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMITANADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS. CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION I, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ESCAMILLA MAXIMILIANO, 2.- ASENCION VICENTA VDA. DE J. ROMANA ROMERO DE FUENTES, 4.- FELIX GARCIA ALBERTO, 5.- REYES LUENA MARGARITO Y 6.- MANUEL DE LA CRUZ GARCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ESCAMILLA CASTILLO ISABEL, 2.- ESCAMILLA CASTILLO CELIA, 3.- ESCAMILLA CASTILLO MANUELA, 4.- MORENO MA. MARTHA, 5.- FELIX GONZALEZ VICENTE Y 6.- REYES MARGARITO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01253173, 2.- 01253178, 3.- 01253206, 4.- 01253219, 5.- 01253226 Y 6.- 02505722.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ESTEBAN ESCAMILLA F., 2.- LEON ASENCION ALVA, 3.- MA. DEL CARMEN MORENO M., 4.- GUILTERMO FELIX GONZALEZ, 5.- NICASTA YOLANDA AYALA Y 6.- MA. NICOLASA DE LA CRUZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANS, SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO CANOY G.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR DE GARCIA ZAMUDIO
EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN PABLO MARTINEZ ANG.
EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ PINO

EL VOC. RPTÉ. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 63/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE LOBOS, MUNICIPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05760 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE LOBOS, MUNICIPIO DE TIMILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN COMINA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA

PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INOLCAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL C. ADD ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUIDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN UNIDADES DE DOTACION QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR

LOS ARTICULOS 72.- FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE LOBOS, MUNICIPIO DE TETILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIA SERRANO ENCARNACION, 2.- ESTEFANA SERRANO, 3.- SANTOS HERNANDEZ, 4.- MATIAS MUNGUIA, 5.- URBANO ESCOBAR, 6.- DIONICIO MONROY, 7.- GREGORIO MARTINEZ Y 8.- FACUNDO SANCHEZ HARRIOS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CUYAS HERMENEGILDO, 2.- CUEVAS EULOGIA, 3.- CUEVAS JOSEFINA, 4.- CUYAS MARIA ISABEL, 5.- MEMOZA ADRACION, 6.- MEMOZA FRANCISCA, 7.- MARTINEZ ATANASTA, 8.- HERNANDEZ TORIBIO, 9.- HERNANDEZ CARMEN, 10.- HERNANDEZ FROILAN, 11.- HERNANDEZ SILVANO, 12.- HERNANDEZ JULIANA, 13.- ALCANTARA EMERENCIANA, 14.- MUNGUIA MARIA, 15.- MUNGUIA FLOTTA, 16.- LIBRADA ALCANTARA, 17.- ESCOBAR MODISTIA, 18.- AGUSTINA ESCOBAR, 19.- ARUNDIA ESCOBAR, 20.- SANCHEZ SEVERA, 21.- MONROY ISABEL, 22.- MONROY PASCUALA, 23.- PEREZ APOLONIA, 24.- MARTINEZ GUADALUPE Y 25.- MARTINEZ CATALINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIJERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00002987, 2.- 00002989, 3.- 00003020, 4.- 00003052, 5.- 00003066, 6.- 00003082, 7.- 00003068 Y 8.- 02973179.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIMAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE LOBOS, MUNICIPIO DE TETILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- DAVID MEMOZA SERRANO, 2.- CIRILO HERNANDEZ MARTINEZ, 3.- JUAN MUNGUIA ALCANTARA, 4.- MARGARITO MONROY ESCOBAR, 5.- ENEDINO MARTINEZ PEREZ, 6.- GENARO SANCHEZ JASSO, 7.- ANGEL ESCOBAR DE LA PAZ Y 8.- HERMENEGILDO CUEVAS SERRANO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE LOBOS, MUNICIPIO DE TETILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFIABILIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENDEJA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ADELANTE MESDIAS DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TIJUCCA, MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FFO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS DE OCA.

Y LO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 438/874-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME ATLATELANCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05213 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO

ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUMION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANUS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUI CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIEN EN ANTECEDENTES, SE HA CUMPLADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION A LOS 30 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO

DERECHOS AGRIARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS. ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, EN TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 270 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MARIENDOSE PROPUSIERON SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 74, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME ATLATLANUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.LL. 1.- GUADALUPE ALONSO, 2.- JUANA BARQUIN, 3.- FILIPINO CORTES, 4.- JUAN CAMACHO, 5.- MARIA CAMACHO, 6.- SANTOS CARRILLO, 7.- FRANCISCO CUERVAS, 8.- JULIO DEL MORAL, 9.- CANDELARIA FLORENCIA, 10.- MIGUEL GARCIA, 11.- HERMINIA GONZALEZ, 12.- ANA LILIA HERNANDEZ, 13.- ISIDRO HERNANDEZ, 14.- CRISTIANCA HERNANDEZ, 15.- FAUSTINO LOPEZ, 16.- HIGINIO MARTINEZ, 17.- ENRIQUE RENDUZA, 18.- HECTOR OLMEDO, 19.- ALVARO OLMEDO, 20.- AMONIO ROSAS, 21.- LUCIANA ROSAS, 22.- JULIANA REYES, 23.- FELIX REVILLA, 24.- BALDONERO REVILLA, 25.- REYES SANCHEZ, 26.- SANTOS SANCHEZ, 27.- JUANA SALINAS, 28.- CRESCENCIA SOLANO, 29.- HERMELINDO TORRES, 30.- MARCELA VILLA, 31.- CELEDONIO DE LA CRUZ Y 32.- FIDEL DE LA CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.LL. OLMEDO ANTONIO, 2.- ROSAS EMMA, 3.- HERNIA GONZALEZ, 4.- MARTINEZ CANDELARIA, 5.- CAMACHO ANGELA, 6.- HERNANDEZ DOMINGA, 7.- CARRILLO CARMEN, 8.- VILLA MARIA, 9.- CUERVAS ANTONIO, 10.- DEL MORAL JOEL, 11.- PEDRO CIPRIANO, 12.- FRANCISCA FLORES, 13.- SANTIANA ISABEL, 14.- FLORES JUANA, 15.- HERNANDEZ VICTOR, 16.- MARTA SEVERIANA, 17.- CHAVEZ LORENZA, 18.- LOPEZ EMILIO, 19.- CORTES CATALINA, 20.- MARTINEZ PEDRO, 21.- MARTINEZ ISABEL, 22.- MARTINEZ ANA, 23.- OLMEDO MAR LUISA, 24.- DE LA CRUZ JUANA, 25.- HERNANDEZ BEATRIZ, 26.- ROSAS EUFEMIO, 27.- MAR DE JESUS LOPEZ, 28.- TRINIDAD ROSAS, 29.- NEVILLA PAULINO, 30.- TORRES CANDELARIA, 31.- CASTANEDA TOMASA, 32.- SANCHEZ MALEDONIO, 33.- SOCORRO CAMPOS, 34.- J. ISABEL GONZALEZ, 35.- NICOLASA ROSAS, 36.- TORRES MAURO Y 37.- EMOINA OLMEDO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SI LOS HUBIERON EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00572670, 2.- 00572929, 3.- 00572943, 4.- 00572948, 5.- 00572953, 6.- 00572959, 7.- 00572966, 8.- 00572991, 9.- 00573009, 10.- 00573014, 11.- 00573029, 12.- 00573037, 13.- 00573043, 14.- 00573053, 15.- 00573070, 16.- 00573093, 17.- 00573110, 18.- 00573132, 19.- 00573133, 20.- 00573167, 21.- 00573174, 22.- 00573199, 23.- 00573206, 24.- 00573207, 25.- 00573219, 26.- 00573220, 27.- 00573228, 28.- 00573241, 29.- 00573250, 30.- 00573270, 31.- 01604572 Y 32.- 01604574.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME ATLATLANUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.LL. 1.- FRANCISCO MARTINEZ ROSAS, 2.- SALVADOR MIRENE PALACIOS, 3.- PEDRO FLORES CORTES, 4.- ALBERTO CAMACHO CARRILLO, 5.- ARMANDO CAMACHO CARRILLO, 6.- JAIME CAMACHO CARRILLO, 7.- PABLO HERNANDEZ FELIZ, 8.- JAIME ESCANILLA REVILLA, 9.- TERESA GARCIA VDA. DE, 10.- TOMASA CORTES GONZALEZ, 11.- FULGENCIA SANTANA SANCHEZ, 12.- NORBERTO HERNANDEZ SANTOS, 13.- SEVERIANA ISA SOSA, 14.- CRUZ TIBRE LOPEZ, 15.- ADELAIDO JAVIER MARTINEZ L., 16.- LORENZO MENDOZA MARTINEZ, 17.- JOSE OLMEDO DE LA CRUZ, 18.- HECTOR OLMEDO DE LA CRUZ, 19.- MIGUEL A. HERNANDEZ SANCHEZ, 20.- ANTONIA ROSAS DE ARENAS, 21.- CARMEN CARRILLO HERNANDEZ, 22.- PROSPERO REVILLA ROSAS, 23.- MANUEL REVILLA TORRES, 24.- FRANCISCA DE SALES HERNANDEZ, 25.- MELQUIADES SANCHEZ DE SALES, 26.- ESPERANZA AGUIAR CAMPOS, 27.- FELICITAS MEJIA ROSAS, 28.- ERASMO TORRES ROSAS, 29.- JESUS OLMEDO DE LA CRUZ,

QUEVA VELLAGARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME ATLATLANUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 413 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL MINISTERIO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y CANCELADA ASI RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ
EL SECRETARIO
LIC. CARLOS MONTAÑA
EL VICE PRTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN PABLO SOTO ANG.
EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS
C. FRANCISCO MARTINEZ ROSAS DE G.

Y SE DE PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 022474-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZINACANTAN, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05479 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELICADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZINACANTAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 1987 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA FALTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 Y JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTERFERIDORES DE LA LEY, PARA QUE CONACIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ASIGADOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y PERSONAS PRIVADAS DE COMISION PERSONAL DE ESTA ENTIDAD AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTERFERIDORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DELIBERACION EN EL CUAL SE INVESTIGÓ EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUENTA DE LO EXPUESTO QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE, INDECIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICIA NOTIFICATORIA POR DE

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 27 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALIS, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERIVAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIENEN ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 430 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON IMPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZIMACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALVAREZ SILVIANO, 2.- REYES JUAN, 3.- REYES ARRIAGA JOSE, 4.- LABRAJAL MAMELA SCHEZ, VDA., 5.- AGUSTIN ARRIAGA NILTO, 6.- CASTRANO AGUILAR ALVAREZ, 7.- SUSANO REYES BASTIDA Y 8.- DOMINGUEZ LARA RICARDO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- SALAZAR RUSA Y 2.- REYES ALVAREZ LUZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN A LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00106025, 2.- 00106091, 3.- 00106093, 4.- 00106092, 5.- 02060829, 6.- 02060930, 7.- 02060906 Y 8.- 02513135.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZIMACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MOISES REYES ALVAREZ, 2.- REYES REYES SALAZAR, 3.- AGUSTIN POPUCA MARTINEZ, 4.- FIDEL EVANGELISTA ALVAREZ, 5.- PAULA BASTIDA VELAZQUEZ, 6.- ALVAREZ ZORIGA MARCELA, 7.- MARTA REYES ALVAREZ Y 8.- JORGE ALVAREZ ALVAREZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZIMACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZARUJICO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EST. LIC. JUAN CARLOS GUTIERREZ ANGULO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EST. LIC. CARLOS GUTIERREZ ANGULO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS. C. FIDEL EVANGELISTA ALVAREZ.

Y 1, 5 Y 8 PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 626/674-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05491 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1987, EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSAL DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTES INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1987 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTES PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE LE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTES INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION... AGUANIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA... REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA... COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES... SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS Y ALLEGATOS QUE... DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL... PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE... CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA... AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA... SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE... ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 49 DE LA LEY... FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE... SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 24 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE... SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS... ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN... VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 406 DE LA LEY... DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBLIGAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 431 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON... IMPUNTAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE... HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE... DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA... AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES... LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y... SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIGUEN... CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPERIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS... UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR... LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA... MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CORTEZ JORGE, 2.- DIAZ... LEDEGARITA, 3.- LA SARA DOMINGUEZ DE, 4.- DOMINGUEZ ALFONSO, 5.- JAIMES ARISTO, 6.- MOLINA JOSEFA, 7.- COLIN ALBARRAN JESUS, 8.- SANCHEZ G. CASTRO, 9.- CLEMENTE LUCIEZ A., 10.- BEATRIZ ROMERO HERNANDEZ Y 11.- JUAN LOPEZ REYES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ... GREGORIA, 2.- CORTEZ CLEOTILDE, 3.- CORTEZ M. PETRA, 4.- CORTEZ M. ISABEL, 5.- GUADARRAMA DIAZ DAVID, 6.- SANCHEZ TEOODRA, 7.- DIAZ SANCHEZ JESUS, 8.- LEAZ DE AGUSTIN, 9.- DIAZ S. SARAFIN, 10.- DIAZ S. ANGELA, 11.- DIAZ S. ANA, 12.- DIAZ... S. RAQUEL, 13.- ESQUIVEL D. GUILLERMO, 14.- ESQUIVEL D. JOSE, 15.- ESQUIVEL D. ISAJAS, 16.- ESQUIVEL D. ELENA, 17.- JAIMES TREVILLA LUIS, 18.- TREVILLA LUCINA, 19.- JAIMES T. EDUARDO, 20.- JAIMES T. EDUARDO, 21.- JAIMES T. ROSA, 22.-... JAIMES T. UPELIA, 23.- MOLINA JUSTINO, 24.- REYES FRANCISCA, 25.- LOPEZ GONZALO AURELIA Y 26.- SANCHEZ LOPEZ FELIPE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS... CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS... EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00605167, 2.- 00605174, 3.- 00605181, 4.- 00605182, 5.- 00605190, 6.- 00605203, 7.- 02093434, 8.- 02093443, 9.- 02093468, 10.- 02093461 Y 11.- 02093460.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE...

TEMASCALTEPEC DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- HECTOR CORTEZ DIAZ, 2.-... ERNESTO DOMINGUEZ JAIME, 3.- JOSAFAT MOLINA REYES, 4.- MA. DE JESUS YOL. DE... COLIN, 5.- CASTO SANCHEZ GUILTIERREZ, 6.- FRANCISCO VALDEZ MEJIA, 7.- CLEMENTAL... HERNANDEZ ROMERO, 8.- ROSA MORALES MENDOZA, 9.- ALVARO DIAZ MEJIA, 10.-... ERNESTINA AVILES DE E. Y 11.- LUCINA TREVILLA CARRILLO. CONSEQUENTEMENTE... EXPIDAN E SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS... ACREDIT COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL... EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONDEFOPAC... CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA... MITAS AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANULACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE REGISTRO... AGRARIO, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS... CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y CUMPLIRSE EN... RESOLVERUN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN... TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA... EL SECRETARIO... EL VOC. NPT. DEL GOB. FED... EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO... EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS...

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 176/87-2... RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05763 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA... INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA... ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA... DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN LUNIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUI SE CITAN EN... EL PRIM R PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO... PERSONA DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA... PROPIOS A DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUI SE INCLIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA... RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL... ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA... EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA... 7 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE... DERECHO AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA... INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 431... DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSI NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO... EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUI... COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430... DEL EJIDO ORDENANDOLE, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987... PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS... NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO... PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS... INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS... INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBLIGACION, RECIENDE...

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIAROS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SESALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DIERON INTERADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS NOTOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SI HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 1 Y 2 Y 30 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y DEBIENDO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FOMTOLRANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OBTENIENDO UNANIMAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE AN CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO DICHA SOLICITUD NO ES PROCEDIENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 420 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIAROS DE LOS EJIDATARIOS QUE TIENEN LA POSESION DE LAS PARCELAS QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y QUE SE SIGUIERON LOS MISTERIOS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIAROS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIAROS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIAROS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DE JESUS DANIEL, 2.- CRUZ JOSÉ, 3.- MARTINEZ FRANCISCO, 4.- HERNANDEZ GERTRUDIS, 5.- JESUS LAUREANO DE, 6.- GONZALEZ TIMOTEO, 7.- GUADALUPE ALCANTARA LOPEZ, 8.- LIBRADA NAVARRETE BOLAÑO, 9.-

JORGE, 12.- CAYETANO LUCAS MARTINEZ, 13.- LORENZA FLORENTINO, 14.- PEIRA MARTINEZ LUCAS, 15.- OTILIA MARTINEZ PALOMINO, 16.- FIDELMA MARTINEZ, 17.- ISIDRA LUCAS SANTIAGO, 18.- SILVIANA YEGA LUCAS Y 19.- DOMINGO DE JESUS VENTURA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIAROS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- CRUZ TIMOTEO, 2.- RODRIGUEZ NORBERIA, 3.- CRUZ GERARDO, 4.- MARTINEZ PROCOPIO, 5.- PEREA JUANA, 6.- MARTINEZ RUTILIO Y 7.- HERNANDEZ GABINO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00335126, 2.- 00336146, 3.- 00335196, 4.- 00335241, 5.- 00705771, 6.- 00704773, 7.- 01907548, 8.- 02605436, 9.- 02605439, 10.- 02605444, 11.- 02605451, 12.- 02605455, 13.- 02605463, 14.- 02605484, 15.- 02605465, 16.- 02605535, 17.- 02605551, 18.- 02605560 Y 19.- 02605565.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIAROS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RODRIGO DE JESUS PALOMINO, 2.- PROCOPIO MARTINEZ CRUZ, 3.- FEDERICO MARTINEZ TREJO, 4.- PAFAELA LUCAS MEGUIA, 5.- FRANCISCO HERNANDEZ REYES, 6.- JOSE ISABEL GONZALEZ, 7.- ARCADIO ALCANTARA FUENTES, 8.- MEGUEL HERNANDEZ GUADARRAMA, 9.- MA. DE JESUS FLORENTINO MA, 10.- RANON GONZALEZ MARTINEZ, 11.- CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, 12.- ANDRES MARTINEZ ESTRELLA, 13.- FAUSTINO LUCAS DE JESUS, 14.- GUILLERMO DE JESUS REYES, 15.- GUADALUPE DE JESUS PALACIOS, 16.- ROSA VENUERA MARTINEZ, 17.- VALENTIN MARTINEZ LUCAS, 18.- ADELAIDA TREJO VILA, 19.- ISABEL TERRORO LOPEZ, 20.- CESAR ZAMBRANO BOLAÑO Y 21.- FRANCISCO ZAMBRANO BOLAÑO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE LOS ACREDITAN EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ROSAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE COMUNICACION, LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIAROS, DIRECCION GENERAL DE TIENENCA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LA RESOLUCION DE INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTABLECIMIENTO TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO EL VICE. PRTE. DEL COM. AGR. EL VICE. PRTE. DEL COM. DEL EDU. EL VICE. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPONIENTE NUMERO 563/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PLAN DE VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04894 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PLAN DE VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIAROS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AVISOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, OF CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBFAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DULDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFULCIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION A LOS 13 CAMPESINOS QUE HAN ABILITO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA QUIETA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LA DOCUMENTACION CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 206, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PREPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEED RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PLAN DE VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TEOFILO ALVAREZ, 2.- VICENTE ALVAREZ, 3.- LEONOR CASTAREDA, 4.- MARGARITO CASTAREDA, 5.- AGRIFINO GARCIA, 6.- TIBURCIO GALAN, 7.- HIPOLITA HERNANDEZ, 8.- FELIPE LOPEZ, 9.- MAXIMIN MENDOZA, 10.- CINDO MERCADO GONZALEZ, 11.- MERCED VALDEZ MADARIAGA, 12.- SIMON ANTON ALVAREZ, 13.- FELIX GALAN CASTILLO, 14.- ISAIAS ALVAREZ GALAN, 15.- EL REENCIA CASTAREDA GARCIA, 16.- JOAQUINA ACOSTA DE M. Y 17.- FERNANDO GALAN S TELD, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCENIDOS A LOS CC. 1.- ALVAREZ HERMILA, 2.- GONZALEZ GENEVEVA, 3.- ALVAREZ SOCORRO, 4.- CASTAÑERA JOSE, 5.- SANCHEZ LORENZA, 6.- CASTAREDA POSALDO, 7.- ALVAREZ ROSA, 8.- GARCIA MONORIO, 9.- CASTAREDA FRANCISCO, 10.- GALAN MARTINEZ FACUNDO, 11.- MARTINEZ MANOMA, 12.- LOPEZ SEVERO, 13.- MENDOZA AFINITO, 14.- MENDOZA URBANA Y 15.- EFIFANIO MERCADO MARTINEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00594366, 2.- 00594373, 3.- 00594379, 4.- 00594386, 5.- 00594399, 6.- 00594405, 7.- 00594413, 8.- 00594414, 9.- 00594424, 10.- 01773116, 11.- 02970018, 12.- 02970021, 13.- 02970022, 14.- 02970024, 15.- 02970025, 16.- 02970030 Y 17.- 02970040.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PLAN DE VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- EFRAIN CASTAREDA SANCHE, 2.- SALVADOR ALVAREZ FLORES, 3.- JUANA FLORES FLORES, 4.- GREGORIO CASTAREDA ALVAREZ, 5.- VICTORINO GARCIA ZAGAL, 6.- MARTIN GALAN MARTINEZ, 7.- ABDON MERCADO HERNANDEZ, 8.- ANGELA CASTAREDA GALAN, 9.- HERNINIO SANCHEZ MENDOZA, 10.- ELDISA MARTINEZ FLORES, 11.- MARTO SANCHEZ CASTAREDA G., 12.- GARCIA CASTILLO MERCADO, 13.- FACUNDO GALAN MARTINEZ, 14.- JOSEFINA GARCIA GARCIA, 15.- ALEJANDRO AGUILAR ALVAREZ, 16.- BENITO MENDOZA MENDOZA Y 17.- ROSELIO GALAN SOTELD, CONSECUENTEMENTE, EXPEDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADQUIRIERON COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUI SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PLAN DE VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTISE, ASI LA RESOLUCIONEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. RPTA. DEL COM. RPTA.
LIC. JUAN MANUEL RUIZ ANG.
EL VOC. RPTA. DEL COM. DEL EDO.
EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE O.

Y I S T D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 663/974-2 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BANAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA DE --
NOTA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05762 DE FECHA 28 DE JULIO --
DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO BANAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA DE NOTA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ---
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE
1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN --
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 428 --
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ----
COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ---
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
COMPANECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ---
SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE --
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----
FORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE --
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE ---
DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; EN RELACION A LOS 17 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO
NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL --
RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS --
DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE ---
TERCEROS; ANALIZANDO LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE --
ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 207 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE ---
REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE
ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS ---
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA --
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BANAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA DE NOTA, DEL ESTADO DE
MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE GABINO, 2.- VICENTE MENDOZA, --
3.- VICENTE SANCHEZ, 4.- AGRIPINA ESCALONA VDA. DE S.- 5.- POMPEYA ESCALONA, 6.-
PENALTA GONZALEZ LAZARO Y 7.- ELOY QUEZADA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS
DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CALIXTO JOSEFA, 2.- GABINO LUIS, 3.-
SANCHEZ BEATRIZ Y 4.- SANCHEZ JOSE MARIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS --
EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00011026, 2.- 00011032, 3.- 00011050, 4.-
02042045, 5.- 02042046, 6.- 02042055 Y 7.- 02042069.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BANAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA
DE NOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ELADIO SANTILLAN SANCHEZ, 2.- ---
FAUSTINO GOMEZ SANCHEZ, 3.- JUAN GOMEZ BENTURA, 4.- JESUS ESCALONA SANTILLAN, --
5.- JULIO ESCALONA SANTILLAN, 6.- CRESCENCIA CEDILLO CHAVARRIA Y 7.- CIRO ---
ESCALONA SANTILLAN, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BANAJAS, MUNICIPIO DE CHAPA DE NOTA, DEL ESTADO DE
MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU --
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, --
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ---
TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. ROTE. DE CERR. FEDE.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 6,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 100.00
Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
Línea por tres publicaciones	\$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.